

Celebrada el

5 de noviembre, 2020



SESIÓN ORDINARIA Nº 9137

CELEBRADA EL DÍA jueves	ELEBRADA EL DÍA jueves 5 de noviembre, 2020		
LUGAR Virtual			
HORA DE INICIO 09:12	FINALIZACIÓN 20:15		
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA	Dr. Román Macaya Hayes		
VICEPRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA	Bach. Fabiola Abarca Jiménez		
REPRESENTANTES DEL ESTADO	ASISTENCIA		
Dr. Román Macaya Hayes Bach. Fabiola Abarca Jiménez Dra. María de los Angeles Solís Umaña	Virtual Virtual Virtual		
REPRESENTANTES DE LOS PATRONOS	ASISTENCIA		
Lic. Bernal Aragón Barquero Agr. Christian Steinvorth Steffen M.Sc. Marielos Alfaro Murillo	Virtual Virtual Virtual		
REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORE	S		
Dr. Mario Devandas Brenes Lic. José Luis Loría Chaves MBA. Maritza Jiménez Aguilar	Virtual, ingreso a las 10:43 horas Virtual Virtual		
AUDITOR INTERNO	Lic. Olger Sánchez Carrillo		
GERENTE GENERAL	Dr. Roberto Cervantes Barrantes		
SUBGERENTE JURÍDICO	Lic. Gilberth Alfaro Morales		
SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA Ing. Carolina Arguedas Vargas			



Participan en la sesión el Lic. Juan Manuel Delgado Martén, asesor legal de la Junta Directiva, la Dra. Liza María Vázquez Umaña, jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva y la Msc. Marisabel García Rojas, jefe de Despacho de la Gerencia General.

Comprobación de quórum, según consta en el encabezado del acta de esta sesión.

Esta sesión se realiza de forma virtual de conformidad con el artículo 1° de la sesión N°9086.

CAPÍTULO I

Lectura y aprobación del orden del día

Consideración de la agenda distribuida para la sesión de esta fecha, que seguidamente se transcribe, en forma literal:

- I) "Reflexión.
- II) Aprobación acta de la sesión N° 9136.
- III) Correspondencia; para decisión.
- IV) Presidencia Ejecutiva.
 - a) Atención artículo 32°, de la sesión N° 9136 del 29-10-2020: sobre el particular, se informará a la junta directiva en la próxima sesión, una vez que la presidencia ejecutiva haya discutido con la ministra de trabajo y el señor presidente de la república, sobre el fondo y aplicación de lo propuesto. (Ref.: PE-3049-2020).
- V) Gerencia Médica.
 - a) Oficio GG-3200-2020 Informe sobre la implementación del APP BlueTrace en la CCSS.
 - b) Informe Abordaje de la patología no COVID Dr. Mario Ruiz.
- VI) Gerencia Financiera.
 - a) Modificación presupuestaria.



- b) Atención artículo 36°, acuerdo segundo, de la sesión N° 9136 del 29-10-2020: presentar el documento final de la reforma (reglamento) de los beneficios de Pensión Complementaria (FRE) y Reforma del Fondo de Capital de Retiro Laboral (FAP).
- c) Oficio GF-5571-2020 Informe de morosidad a setiembre 2020.
- d) Oficio GF-5643-2020 Informe de ejecución presupuestaria a setiembre 2020.

VII) Gerencia General.

a) Atención artículo 40°, de la sesión N° 9136 del 29-10-2020: Instruir a la Gerencia General para que coordine un Taller de construcción de analítica de datos (Big Data) a nivel institucional, esta actividad debe contar con expertos en la materia y se debe realizar en el mes de diciembre de 2020.

La Gerencia General debe presentar a la junta directiva la propuesta para la actividad en la sesión del 6 de noviembre de 2020.

- b) **Oficio N° SJD-1333-2020):** análisis de lo expuesto por el ing. Fernando Esquivel en el oficio EM-1605-2020: información concursos de equipos radioterapia.
- c) Oficio No GG-3256-2020, de fecha 28 de octubre de 2020: atención artículo 4° de la sesión N° 9115 del 30-07-2020: acciones en el primer nivel de atención en el contexto de la pandemia COVID-19 y propuestas para el Programa de Fortalecimiento Prestación Servicios de Salud -reforzamiento del primer nivel de atención para el año 2020; anexa los oficios GM-14405-2020, GG-PFPSS-0159-2020, y GF-5599-2020.
- d) Oficio No GG-3259-2020, de fecha 28 de octubre de 2020: atención artículo 28°, acuerdo primero, de la sesión N° 9120 del 20-08-2020: refiere al plan de implementación para el fortalecimiento de la Subred de servicios de salud de Cartago; elaborado por la Dirección de Planificación Institucional y la Gerencia General; anexa GIT-1300-2020.
- e) Oficio No GG-3008-2020, de fecha 8 de octubre de 2020: atención Moción del director Aragón Barquero (Art-1, Ses. 9130 del 01-10-2020):
 - Informe sobre la publicación en la página 7 del Periódico La Nación, del día miércoles 30 de setiembre del 2020, relacionada con la sentencia en vía judicial que ordeno la misma, conocer las implicaciones legales y financiera del caso de interés.



- Oficio GG-3007-2020, suscrito por la Licda. Guadalupe Arias Sandoval en referencia al expediente N° 09-001302-0166-LA", sobre el despido del Licenciado Adolfo Cartín Ramírez.
- 2. Presentación del Informe de la Contraloría General de la República, referente a las compras durante el periodo de emergencia.
 - Oficio GF-DP-2931-2020, suscrito por el Lic. Andrey Sánchez Duarte en referente al informe sobre el fondo de contingencias de la CCSS.

VIII) Gerencia de Infraestructura y Tecnologías.

a) Oficio N° GIT-1426-2020 (GG-3093-2020), de fecha 13 de octubre de 2020 (No MO15-2020): informe sobre la licitación 2020PR-000001-4403; promovida para la Readecuación Funcional del Edificio Torre B (derivada de la licitación pública N° 2016LN-000003-4402 "Precalificación para el diseño y, construcción y equipamiento de proyectos de mediana complejidad de la CCSS"); anexa GIT-DAPE-2154-2020

IX) Dirección Jurídica.

a) **Oficio N° GA-DJ-5922:** atención acuerdo artículo 36° sesión N° 9130: Viabilidad legal de aceptar la inscripción de personas jurídicas debidamente constituidas, pero que no han iniciado la contratación de trabajadores.

X) Junta Directiva.

- a) Atención artículo 1° de la sesión 9121: Instruir a la Secretaría de Junta Directiva, para que coordine con las unidades correspondientes la definición de un plan para la atención de las propuestas de mejora y que informe sobre los planes de trabajo.
- b) Atención artículo 1° de la sesión 9076: "Instruir a la dirección de planificación institucional en conjunto con la secretaría de junta directiva para que presente la evaluación por aplicar al cuerpo gerencial...".

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, Capítulo 1:

CONSIDERACION-DE-AGENDA



ARTICULO 1º

El director Aragón Barquero, indica que desea dejar constancia de su oposición para que la OPCCSS, realice procesos de contratación de actuarios, teniendo la Caja el recurso humano, además solicita revisar las competencias de la OPCCSS (como referencia a lo indicado se tiene el artículo 34° de la sesión 9128, celebrada el 24 de setiembre de 2020).

Director Aragón Barquero:

Yo no tengo comentarios de la agenda, nada más antes de iniciar la sesión, quiero hacer un comentario muy rápido.

Doctor Macaya Hayes:

Sí. Yo le pedí a Carolina que pusiera los proyectos de ley primero, porque hay por lo menos uno que están esperando la posición de la Caja hoy, en la Asamblea, entonces, para hoy responderles. Buenos, si no hay comentarios procedemos a votar la agenda. Adelante don Bernal sus comentarios y, después, pasamos a los (...).

Director Aragón Barquero:

Son dos muy rápidos, pero sí querría que consten ahí en el acta. Unos pensionados del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hicieron una donación al Hospital de San Carlos. Me parece bueno que la Gerencia les mande un agradecimiento por esa donación, dado el carácter que tiene la donación (...). Y la otra que me llama la atención, siendo la Junta Directiva la Asamblea Constituyente de la Operadora de Pensiones, (...) está pidiendo un estudio, o solicitando un estudio por seis millones de colones, una suma aproximada, para analizar las posibilidades de invertir afuera o no invertir afuera. A mí me parece que, con todo respeto, para todos los señores miembros de la Junta que están en la Operadora, yo quiero dejarlo constando que no es procedente ese gasto, sobre todo a la luz de que tenemos pendiente el informe de (...) sobre una consulta de si es de derecho público o de derecho privado. Aquí lo de la Operadora y en ese sentido, la Procuraduría ha sido muy contundente de que cuando se tiene los medios, ya sea en la Sociedad o en la dueña de la Sociedad, para hacer esos estudios y no es válido traer estudios externos de esa naturaleza, salvo que exista inopia en aquel momento y la Caja tiene tres proveedoras, cuando yo he visto que hacen las colocaciones y hacen las (...) y, además, tienen sus propios sistemas de análisis y riesgos de las inversiones, como lo vimos ayer don Christian y doña Marielos en la reunión con la Superintendencia General de Pensiones (SUPEN). Entonces, desde el punto de vista de ser parte de la Asamblea General, la Operadora tiene (...) mi oposición a ese tipo de inversiones en este momento. Gracias.

Directora Abarca Jiménez:

Don Román.



Doctor Macaya Hayes:

Sí doña Fabiola.

Directora Abarca Jiménez:

Es que no me queda claro el punto de don Bernal, no sé de que se trata esos seis millones.

Director Aragón Barquero:

Sale de los medios de comunicación y una información de que la Operadora de Pensiones está licitando una asesoría para definir si invierte en el exterior o no invierte en el exterior y por una suma aproximada de seis millones de colones.

Directora Abarca Jiménez:

Y usted en lo que no está de acuerdo es en la licitación o en que la Operadora invierta afuera.

Director Aragón Barquero:

En lo que yo no estoy de acuerdo es que la Operadora haga ese tipo de contrataciones, sin agotar los procedimientos internos de (...), digamos, de la Casa Matriz que para los efectos es la Caja Costarricense de Seguro Social que tiene los actuarios y tiene sus especialistas y tiene sus agencias colocadoras de valores y tiene sus análisis de riesgo, porque acuérdese que está pendiente un estudio que se le había pedido a don Gilberth, sobre si la Operadora actúa como un Ente independiente bajo derecho privado o está cubierta por el derecho público.

Directora Abarca Jiménez:

Es que don Román, me permite don Román.

Doctor Macaya Hayes:

Sí adelante.

Directora Abarca Jiménez:

Es que no sé si es el foro para aclararlo, porque todavía no me queda claro y como miembro de la junta directiva de la Operadora, vamos a ver, los fondos administrados, por la Operadora que son los del Régimen Obligatorio de Pensiones (ROP) y el Fondo de Capitalización Laboral (FCL) invierten en mercados internacionales, porque así lo permite la normativa y ya pasó por todos los filtros internos de junta directiva y va de



acuerdo a la declaración de apetito al riesgo. La Operadora no invierte afuera, entonces, no me queda claro y, bueno, yo no tenía conocimiento de que estuvieran haciendo una licitación por seis millones de colones, esto como es un monto bajo, no pasa por junta directiva. Entonces, aún no me queda claro la inquietud de don Bernal, pero no sé si es el foro adecuado para aclararlo.

Director Aragón Barquero:

Perdón don Román, no es el foro adecuado porque eso sería de conocimiento de la Asamblea General y no estamos en la Asamblea General, yo nada más quiero dar la acotación, a la luz de lo que este servidor planteó en su momento que está pendiente de análisis por la parte jurídica, sobre si es un Ente de privado o es un Ente de derecho público. Si es un Ente que está gobernado por el derecho público que la Casa Matriz, para los efectos comerciales, digamos, es la propia Caja, debe agotar primero los procedimientos internos antes de salir a una contratación externa, para un análisis de este tipo. El análisis dice básicamente lo que sale en los medios es que es para analizar la posibilidad de incrementar la inversión en el exterior.

Subgerente Jurídico, Lic. Alfaro Morales:

Don Román puedo hacer una acotación, tal vez, a efecto de aportar algo sobre ese asunto.

Doctor Macaya Hayes:

Sí don Gilberth.

Subgerente Jurídico, Lic. Alfaro Morales:

Sí bueno, buenos días a todos y a todas. Tal vez, estoy coordinando con Mariana porque para ver si tenemos una consulta sobre el tema de plantea don Bernal, sé que, en alguna oportunidad, algo se comentó en Junta entorno a la naturaleza de la Operadora, hicimos algunos comentarios, pero yo no sé, para ser honesto si quedó formalmente alguna consulta a la Jurídica. Entonces, lo estoy averiguando y tal vez, doña Carolina los pueda ayudar, en todo caso si así no fuese, no hay problema sin lugar a dudas, esto se puede evacuar. Sin embargo, voy a hacer una acotación, digamos, en este sentido, digamos, por lo menos desde el punto de vista legal de la Jurídica, no estaría en discusión que la Operadora de Pensiones y así ya lo ha perfilado la Procuraduría General de la República en varios dictámenes y así lo dicta el sistema jurídico, es una actividad de derecho privado y que tiene que realizar un ejercicio en cumplimiento de sus competencias, con independencia de la Caja. Ahí se desarrolla un ámbito del derecho privado, propiamente, en este tipo de movimientos e inversiones, lo mismo que la contratación del personal, tanto es así y solo quiero acotarlo que en algunas ocasiones, ha habido que ir perfilando que, por ejemplo, la Operadora no puede hacer uso de los recursos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como quién dice, sírvase de la parte legal o de la



parte actuarial o de, sino que se ha tenido que deslindar jurídicamente que tiene que tener su propia estructura, su propia logística, como Sociedad Anónima que es. Estigma público solo está enfocado entorno a cómo se designa sus directivos, porque ese tema sí está regulado específicamente en la Ley de Protección al Trabajador (LPT) y ahí hay todo un tema que está señalado. Entonces, esto simplemente lo coloco ahí, como un tema para lo que don Bernal está planteando y yo, en caso de que me incorporaran, digo, no la consulta, en todo caso con todo gusto si la Junta así lo estima y, ahorita, lo podemos evacuar podemos aclarar estos aspectos que estoy señalando.

Director Aragón Barquero:

Perdón don Román nada más. Gilberth cuando se discutió eso, incluso, doña Marielos dijo que era conveniente aclarar ese punto, porque siempre había existido esa duda. Sobre todo, a la luz de los pronunciamientos últimos de la Sala Constitucional que habla de que el ámbito público en las Sociedades que son propiedad del propio Estado y de las instituciones del Estado, no es el foro aquí para entrar en una discusión jurídica de ese tipo, por eso lo importante es tener ese estudio. Yo difiero de ese pronunciamiento de la Procuraduría y creo que hay que ver los pronunciamientos de la Sala Constitucional como tal y lo que yo critico en este momento desde el punto de vista miembro de la Asamblea, llámelo general de la Operadora, es que se gaste una suma de dinero, en un estudio para determinar si se invierte más o menos en el mercado internacional, teniendo la Operadora cómo recurrir internamente, o a la propia Casa Matriz o internamente ellos, al análisis del estudio, porque ya hacen inversiones exteriores y están pidiendo una mayor amplitud para invertir hasta un 50%, según dicen las noticias, no me consta porque no he visto el dato, ni he visto el contrato, pero yo nada más hago la referencia para que los que están en la Operadora nos ayuden en algo.

ARTICULO 2º

Por unanimidad de los presentes (virtual) se incluye en el orden del día, la propuesta de ajuste de lo acordado en la sesión N° 9136 en el artículo 41°.

ARTICULO 3º

El director Steinvorth Steffen, se refiere a lo acordado en la sesión N° 9136, celebrada el 29 de octubre del 2020, con respecto al tema del número de días de vacaciones que disfrutan los funcionarios de la CCSS.

En adición a lo acordado en la sesión N° 9136 en el artículo 41°, la Junta Directiva -por unanimidad- **ACUERDA**: Instruir a la Gerencia General, para que de acuerdo con los resultados del estudio jurídico solicitado, presente una propuesta para implementar la medida de reducción de días para el disfrute de vacaciones.



Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 3:

MOCION

CAPÍTULO II

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior

Se somete a revisión y **se aprueba** el acta de la sesión número 9136, con la adición en el artículo 41°, planteado en el artículo precedente.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 2:

APROBACION-ACTA

CAPÍTULO III

Temas por conocer en la sesión

ARTICULO 4º

"De conformidad con el criterio **SJD-AL-0046-2020** del 18 de noviembre de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación".

ARTICULO 5º

Se conoce oficio JOM-280-2020, con fecha 26 de octubre de 2020, suscrito por los señores Dr. Denis Landaverde, Jefe Servicio Oncología Médica Hospital México, Dra. Ileana González, Jefe Servicio Oncología Médica, Hospital San Juan de Dios; Dra. Silvia Alfaro, Jefe Servicio Oncología Médica, Hospital Calderón Guardia; Dra. Paula Quesada, Coordinadora Oncología Médica, Hospital Max Peralta; Dra. Amy Mora, Coordinadora Oncología y Médica, Hospital San Vicente de Paúl, dirigido a la Junta Directiva CCSS y al Comité Central de Farmacoterapia. Asunto: Vía de administración de Trastuzumab. El citado oficio se resume así:



Los suscritos exponen diversos argumentos con respecto de la experiencia obtenida en los Servicios de Oncología con ambas vías de administración del Trastuzumab, sobre todo, considerando la situación de pandemia por COVID-19. Consideran que tanto para los pacientes y para la eficiencia de las Unidades de Quimioterapia, es conveniente que se considere mantener el uso de la vía SC, ya que hay muchos aspectos que se han ganado en eficiencia y oportunidad de la atención, difíciles de medir y que afectarían si se devuelve a la aplicación IV de este medicamento en estos momentos, en los cuales la infraestructura es limitada, y no hay planes de expansión en ninguna de las unidades de los centros de hospitalarios.

JOM-280-2020

y la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA** trasladar a la Gerencia General para su atención y resolución

ARTICULO 6º

"De conformidad con el criterio **SJD-AL-0046-2020** del 18 de noviembre de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación".

ARTICULO 7º

Se conoce oficio GF-5578-2020, con fecha 23 de octubre de 2020, suscrito por el Licenciado Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente a.i., Gerencia Financiera, dirigido a la ingeniera Carolina Arguedas Vargas, secretaria de la Junta Directiva. Asunto: Atención del artículo 37, acuerdo segundo de la sesión del 01 de octubre de 2020 de Junta Directiva, sobre propuesta de reforma de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. En dicho oficio se solicita prórroga para la atención del artículo 37 acuerdo segundo, sesión 9130.

GF-5578-2020

ANEXO

y la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA** otorgar el plazo solicitado.



ARTICULO 8º

"De conformidad con el criterio **SJD-AL-0046-2020** del 18 de noviembre de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación".

ARTICULO 9º

"De conformidad con el criterio **SJD-AL-0046-2020** del 18 de noviembre de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación".

ARTICULO 10º

"De conformidad con el criterio **SJD-AL-0046-2020** del 18 de noviembre de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación".

ARTICULO 11º

"De conformidad con el criterio **SJD-AL-0046-2020** del 18 de noviembre de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación".

ARTICULO 12º

"De conformidad con el criterio **SJD-AL-0046-2020** del 18 de noviembre de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación".



ARTICULO 13º

"De conformidad con el criterio **SJD-AL-0046-2020** del 18 de noviembre de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación".

ARTICULO 14º

Se conoce oficio GM-14722-2020, con fecha 29 de octubre del 2020, suscrito por el Dr. Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico, dirigido al doctor Roberto Cervantes Barrantes, Gerente General, ingeniera Carolina Arguedas Vargas, secretaria de la Junta Directiva. Asunto: Solicitud de prorroga atención acuerdo Junta Directiva artículo 4 de la sesión Nº 9103, en el cual se indica que, dada la complejidad y el requerimiento de criterios técnicos para el análisis integral, se hace necesario solicitar una prórroga de un mes más para la remisión de la propuesta solicitada.

GM-14722-2020

y la Junta Directiva- en forma unánime- ACUERDA:

ACUERDO PRIMERO: Instruir a la Gerencia General para que dé seguimiento al desarrollo de la propuesta de necesidades de servicios e infraestructuras estratégicas del Hospital Nacional de Niños con el fin de valorar la declaratoria de interés público de las propiedades incluidas en la segunda fase del proceso de expropiación, en un plazo no prorrogable de un mes calendario.

ACUERDO SEGUNDO: se le hace una instancia a la Gerencia Médica y de Infraestructura y Tecnologías para que se cumplan los plazos instruidos por la Junta Directiva.

ACUERDO TERCERO: Se otorga el plazo final a la Gerencia Médica, para la presentación de lo instruido en el artículo 4°, sesión N° 9103 sin opción de prorrogarlo más.

ARTICULO 15º

Se conoce oficio GM-14700-2020, con fecha 29 de octubre del 2020, suscrito por el Dr. Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico, dirigido al doctor Roberto Cervantes Barrantes, Gerente General, a la ingeniera Carolina Arguedas Vargas, secretaria de la Junta Directiva. Asunto: Solicitud de prórroga atención acuerdo Junta Directiva artículo 29° de la sesión N° 9104, en el cual se solicita prórroga de un mes, para la atención del acuerdo



de Junta Directiva, debido a que se requiere aun realizar la política institucional elaborada en documentos atinentes al tema.

GM-14700-2020

y la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA** otorgar el plazo solicitado.

ARTICULO 16º

"De conformidad con el criterio **SJD-AL-0046-2020** del 18 de noviembre de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación".

ARTICULO 17º

Se conoce y **se toma nota** del oficio PE-3064-2020, con fecha 27 de octubre de 2020, suscrito por el Dr. Román Macaya Hayes, dirigido al señor Carlos Alvarado Quesada, Presidente de la República. Asunto: Atención artículo 30° sesión N° 9131 de Junta Directiva. Ref. Opciones de inversión para fondos de pensiones. El citado oficio se resume así:

Con el fin de cumplir con lo acordado en la sesión 9131, artículo 30, el suscrito solicita al señor presidente de la República, designar una persona de su despacho, para coordinar el tema referente a la posibilidad de diversificar las inversiones del régimen de IVM.

PE-3064-2020

ARTICULO 18º

Se conoce y **se toma nota** del oficio PE-3082-2020, con fecha 28 de octubre de 2020, suscrito por el Dr. Román Macaya Hayes, dirigido a la señora Rocío Aguilar Montoya, Superintendente de Pensiones. Asunto: Atención a oficio N° SP-1323-2020, en el cual el suscrito comunica los acuerdos tomados en el artículo 11, sesión 9134, en atención al oficio SP-1323-2020 de la SUPEN. Y manifiesta que se informarán las medidas correspondientes que se tomen.

PE-3082-2020



Ingresan a la sesión virtual el Lic. Luis Guillermo López Vargas, director de la Dirección Actuarial y Económica, el Lic. Guillermo Mata Campos, Abogado de la Dirección Jurídica, la Licda. Johanna Valerio Arguedas, Abogada de la Dirección Jurídica, el Lic. Sergio Antonio Gómez Rodríguez, director de la Dirección de Presupuesto y el Dr. Juan Carlos Esquivel Sánchez, director del Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social.

Anotación: Expone el Lic. Guillermo Mata Campos, funcionario de la Dirección Jurídica.

Ingresa a la sesión virtual el director Mario Devandas

ARTICULO 19º

Se conoce oficio GA-DJ-6435-2020, con fecha 04 de noviembre de 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Guillermo Mata Campos, abogado, en el cual atienden el proyecto de ley para la atracción de inversionistas, rentistas y pensionados. Expediente 22156. El citado oficio se lee textualmente así:

"Atendemos oficio PE-2862-2020 del 12 de octubre de 2020, mediante el cual se traslada para criterio el oficio oficio, se procede a rendir criterio en los siguientes términos:

I. SINOPSIS:

Nombre	Proyecto de ley para la atracción de inversionistas, rentistas y pensionados.		
Expediente	22156.		
Proponentes d	Mileidy Alvarado Arias, María Inés Solís Quirós, Silvia		
Proyecto de Ley	Vanessa Hernández Sánchez.		
Objeto	Brindar un marco legal de incentivos a las personas en categorías de inversionistas, rentistas y pensionados, para que Costa Rica se pueda ubicar en los primeros lugares como destino por excelencia, mediante un proceso expedito y ágil, con una vigencia definida.		
INCIDENCIA	El proyecto de ley no afecta las competencias que constitucional y legalmente se le han otorgado a la Caja, en materia de administración y gobierno de los seguros sociales. Los incentivos que se les darán a los rentistas son: franquicia arancelaria y de todos los impuestos de importación por una sola vez para la importación del menaje de su casa; importar un vehículo automotor para uso personal o familiar libre de impuestos de importación; sumas declaradas como ingreso para hacerse acreedor a los beneficios de esta ley, estarán exentas del Impuesto de la Renta; y exoneración de un 20%		



		del total del impuesto de traspaso, en aquellos bienes inmuebles que adquieran en el plazo de vigencia de esta ley.	
Conclusión recomendaciones	у	Con base en lo expuesto y los criterios técnicos de la Gerencia Financiera oficio GF-5523-2020 y la Dirección Actuarial y Económica oficio PE-DAE-1000-2020, se recomienda no presentar objeciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.	
Propuesta acuerdo	de	No presentar objeciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. Sin embargo, se traslada para análisis de los señores y señoras diputados las observaciones realizadas por la Gerencia Financiera mediante oficio GF-5523-2020 y de la Dirección Actuarial y Económica mediante oficio PE-DAE-1000-2020.	

II. ANTECEDENTES:

- A. Oficio PE-2862-2020, del 12 de octubre de 2020, mediante el cual se traslada para criterio el oficio HAC-527-20 del 12 de octubre de 2020, suscrito por el señor Bladimir Marín Sandí, Área Comisiones Legislativas VI, Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del Expediente N° 22.156 "LEY PARA LA ATRACCIÓN DE INVERSIONISTAS, RENTISTAS Y PENSIONADO".
- B. Criterio técnico de la Gerencia Financiera mediante oficio GF-5523-2020 del 21 de octubre de 2020.
- C. Criterio técnico de la Dirección Actuarial y Económica mediante oficio PE-DAE-1000-2020 del 27 de octubre de 2020.

III. CRITERIO JURÍDICO:

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El proyecto de Ley tiene como finalidad brindar un marco legal de incentivos a las personas en categorías de inversionistas, rentistas y pensionados, para que Costa Rica se pueda ubicar en los primeros lugares como destino por excelencia, mediante un proceso expedito y ágil, con una vigencia definida.



2. CRITERIOS TÉCNICOS.

La Gerencia Financiera remite el criterio técnico GF-5523-2020 de 21 de octubre de 2020, el cual señala:

"En atención al oficio citado en el epígrafe, mediante el cual solicita se externe criterio en relación con el proyecto de ley denominado "Ley para la atracción de inversionistas, rentistas y pensionados", tramitado bajo el expediente 22.156, se informa:

Mediante el oficio GF-DP-3265-2020 del 20 de octubre de 2020, la Dirección de Presupuesto, manifiesta:

"...El proyecto de ley propone brindar un marco legal de incentivos a las personas en categorías de inversionistas, rentistas y pensionados, para que Costa Rica se pueda ubicar en los primeros lugares como destino por excelencia, mediante un proceso expedito y ágil, con una vigencia definida. De aprobarse el proyecto de ley, las personas extranjeras a quiénes se le autorice el ingreso a nuestro país bajo las categorías migratorias de inversionistas, residentes pensionados o de residentes rentistas; podrán optar por diversos beneficios en el desarrollo de que así lo deseen podrán solicitar la licencia competente para desarrollar dicha actividad económica.

En la ley se indica que los entes a cargo de velar por el cumplimiento de dicha ley serían el Ministerio de Gobernación y Policía; y por su parte lo correspondiente a temas tributarios le concierne al Ministerio de Hacienda.

En el artículo 5 correspondiente a los "Incentivos", se indica que las personas amparadas bajo esta ley gozaran de los siguientes incentivos:

- a) Franquicia arancelaria y de todos los impuestos de importación presentes por una sola vez, para la importación del menaje de su casa. En las solicitudes podrán amparar a sus dependientes, para los efectos migratorios. Se entenderá por menaje de casa los artículos de casa necesarios para la instalación del extranjero en este país, comprendiendo muebles del hogar, electrodomésticos, artículos de decoración del hogar, utensilios de cocina y de baño, ropa de cama.
- b) Las personas beneficiarias podrán importar un vehículo automotor; para uso personal o familiar, libre de todos los impuestos de importación, arancelarios, de ventas y estabilización económica, el cual podrá ser vendido o traspasado a terceras personas exonerado de dichos impuestos



después de transcurridos tres años desde la fecha de ingreso del vehículo al país.

- c) Las sumas declaradas como ingreso para hacerse acreedor a los beneficios de esta ley, estarán exentas del Impuesto de la Renta.
- d) Exoneración de un 20% del total del impuesto de traspaso, en aquellos bienes inmuebles que adquieran en el plazo de vigencia de esta ley, siempre que la persona beneficiaria sea la titular registral del bien.

Asimismo, en el artículo 7, se indica que los siguientes términos con respecto a la figura del inversionista:

"Para la categoría de inversionistas, por el plazo que establece la presente ley, se establece un nuevo rango de inversión, con un capital no inferior a US\$150.000.00 (ciento cincuenta mil dólares) según el tipo de cambio oficial de venta que determine el Banco Central de Costa Rica, ya sea en bienes inmuebles, bienes inscribibles, acciones (...)".

Finalmente, la vigencia de la ley sería por un período de cinco años a partir de la entrada en vigor.

RECOMENDACIONES.

La propuesta de ley no establece acciones concretas a desarrollar directamente por la Caja Costarricense de Seguro Social, se enfoca en otros entes y ministerios.

Por otro lado, se implementarían diversos beneficios tributarios a fin de incentivar las inversiones en el país. Sin embargo, el efecto podría ser adverso considerando que se dejaría de estar recibiendo recursos económicos por dichas actividades y a su vez tomando en cuenta el problema fiscal que atraviesa el país actualmente, en el cual se busca mantener la mayor recaudación tributaria posible en el corto y mediano plazo, a fin de solventar el hueco fiscal que existe en las finanzas del estado, debido a que, no se indican en la propuesta métodos alternativos para que el Ministerio de Hacienda recupere esos ingresos que estaría dejando de percibir.

CONCLUSIONES.

El proyecto de ley plantea la atracción de inversionistas, rentistas y pensionados en miras de recuperar la Inversión Extranjera Directa (IED) que ha dejado de percibir el país en los últimos años y al mismo tiempo al existir un alto grado de incertidumbre en los mercados es importante establecer fuentes de ingresos para fomentar la recuperación económica



del país, la cual se ha deteriorado a raíz del impacto del COVID-19 a nivel nacional e internacional.

Por lo cual, para la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) una eventual aprobación de esta ley no tendría un impacto directo sobre la gestión presupuestaria de la institución. No obstante, de aprobarse el proyecto de ley se establecen diferentes exoneraciones tributarias lo que afectaría en lo inmediato la recaudación fiscal (disminuyendo los ingresos); lo cual indirectamente podría repercutir en las transferencias que realiza el Estado para el financiamiento de los programas gestionados por la institución, como por ejemplo el Régimen No Contributivo de Pensiones y el aseguramiento de las personas cubiertas por leyes especiales...".

Asimismo, la Dirección Financiero Contable por nota GF-DFC-2713-2020 del 21 de octubre de 2020, dispuso:

"...Al respecto, una vez analizado el contexto de la iniciativa, se determinó que esta ley es de aplicación para todas aquellas personas a quiénes se le autorice el ingreso a nuestro país bajo las categorías migratorias de inversionistas, residentes pensionados o de residentes rentistas. Considerando lo anterior, no se visualiza impacto o afectación para la Institución.

Conclusión:

Bajo el escenario propuesto en el actual texto de ley, no se objeta el proyecto de ley por cuanto no se tiene injerencia en el quehacer Institucional...".

Con fundamento en los criterios técnicos expuestos, esta Gerencia considera -desde su ámbito de competencia- que el proyecto consultado desde el punto de vista financiero-contable y presupuestario, no tiene incidencia directa en las finanzas institucionales.

Sin embargo, de aprobarse el proyecto de ley se establecen diferentes exoneraciones tributarias lo que afectaría en lo inmediato la recaudación fiscal (disminuyendo los ingresos); lo cual indirectamente podría repercutir en las trasferencias que realiza el Estado para el financiamiento de los programas gestionados por la institución, como por ejemplo el Régimen no Contributivo de Pensiones y el aseguramiento de las personas cubiertas por leyes especiales, de ahí que de aprobarse la iniciativa el Estado deberá asegurar que las transferencias que le corresponden por ley hacia la institución, se sigan realizando."



La Dirección Actuarial y Económica remite criterio técnico mediante oficio PE-DAE-1000-2020 del 27 de octubre de 2020, en el que se señala:

Criterio financiero-actuarial.

La finalidad del Proyecto de Ley "Ley para la atracción de inversionistas, rentistas y pensionados", tramitado bajo el Expediente Legislativo N° 22.156, es establecer un marco normativo para incentivar la atracción de inversionistas, rentistas y pensionados tutelados en la Ley General de Migración y Extranjería, para así contribuir a la reactivación de la economía costarricense, la cual ha sufrido graves efectos consecuencia de la pandemia del COVID-19.

Dado el campo de aplicación del citado Proyecto de Ley, restringido estrictamente al campo tributario, -franquicia arancelaria, impuestos de importación, arancelarios, de ventas, traspaso en bienes inmuebles, de renta y estabilización económica y el establecimiento del monto mínimo de capital de inversión-, no se encuentra en éste, una incidencia directa o indirecta sobre la administración y gestión de los seguros sociales de la CCSS. No obstante, tal como se indicó en la sección de análisis, es pertinente hacer de conocimiento de la Comisión consultante de la Asamblea Legislativa, las observaciones sobre la obligación que tiene todo ciudadano inversionista, pensionado o rentista extranjero, pero que reside en Costa Rica, de contar con una condición de aseguramiento contributivo en la seguridad social de nuestro país.

Con fundamento en el análisis desarrollado en el presente criterio, esta Dirección recomienda a la estimable Presidencia Ejecutiva y Junta Directiva de la institución, no oponerse al Proyecto de Ley "Ley para la atracción de inversionistas, rentistas y pensionados" en su versión actual. No obstante, se considera indispensable que la Comisión consultante de la Asamblea Legislativa, analice y valore la observación contenida en este mismo criterio."

3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por once artículos, los cuales señalan:

"ARTÍCULO 1- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto crear el marco normativo para incentivar la atracción de personas inversionistas, rentistas y pensionados, así tutelados en la Ley General de Migración y Extranjería N.º 8764, de 19 de



agosto de 2009, para contribuir a la reactivación económica costarricense en un periodo post pandemia Covid-19.

ARTÍCULO 2- Alcances

Esta ley aplicará para todas aquellas las personas a quiénes se le autorice el ingreso a nuestro país bajo las categorías migratorias de inversionistas, residentes pensionados o de residentes rentistas.

ARTÍCULO 3- Declaratoria de interés público

La presente ley es de interés público para el desarrollo de la atracción de inversionistas, rentistas y pensionados al territorio nacional. Para su cumplimiento, las instituciones de la Administración Pública podrán incluir aportes económicos para apoyar el cumplimiento de sus fines por medio de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República.

ARTÍCULO 4- Rectoría

El ente rector de lo tutelado en la presente ley en materia de migración será el Ministerio de Gobernación y Policía; y en lo atinente a materia tributaria será el Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 5- Incentivos

Las personas amparadas por esta ley, gozarán de los siguientes incentivos:

a) Franquicia arancelaria y de todos los impuestos de importación presentes por una sola vez, para la importación del menaje de su casa. En las solicitudes podrán amparar a sus dependientes, para los efectos migratorios. Se entenderá por menaje de casa los artículos de casa necesarios para la instalación del extranjero en este país, comprendiendo muebles del hogar, electrodomésticos, artículos de decoración del hogar, utensilios de cocina y de baño, ropa de cama.

Si la persona beneficiaria traspasare estos bienes en el plazo de los tres años siguientes de su ingreso al territorio nacional, deberá cancelar los impuestos de los cuáles fue eximido. El reglamento podrá establecer excepciones muy calificadas en casos de pérdida total de artículos del menaje de casa.

b) Las personas beneficiarias podrán importar un vehículo automotor; para uso personal o familiar, libre de todos los impuestos de importación, arancelarios, de ventas y estabilización económica, el cual podrá ser



vendido o traspasado a terceras personas exonerado de dichos impuestos después de transcurridos tres años desde la fecha de ingreso del vehículo al país.

Las personas interesadas podrán importar otro vehículo con los mismos beneficios aquí estipulados, en cualquier momento, previo pago de los impuestos correspondientes al vehículo exonerado.

En caso de pérdida del vehículo, por robo o destrucción total por fuego, colisión o accidente, ocurrida en el período de tres años, el beneficiario de esta ley podrá adquirir otro vehículo libre de los impuestos señalados.

- c) Las sumas declaradas como ingreso para hacerse acreedor a los beneficios de esta ley, estarán exentas del Impuesto de la Renta.
- d) Exoneración de un 20% del total del impuesto de traspaso, en aquellos bienes inmuebles que adquieran en el plazo de vigencia de esta ley, siempre que la persona beneficiaria sea la titular registral del bien.

Si la persona beneficiaria traspasare estos bienes en el plazo de los tres años siguientes de su adquisición, deberá cancelar los impuestos de los cuales fue eximido.

ARTÍCULO 6- Sobre la renuncia a la condición de Residente Rentista o Residente Pensionado.

Si la persona beneficiaria renunciare a su condición de "Residente Pensionado" o de "Residente Rentista" dentro del plazo de vigencia de esta ley, deberá cancelar los impuestos de los cuales fue eximido.

ARTÍCULO 7- Sobre los inversionistas.

Para la categoría de inversionistas, por el plazo que establece la presente ley, se establece un nuevo rango de inversión, con un capital no inferior a US\$150.000.00 (ciento cincuenta mil dólares) según el tipo de cambio oficial de venta que determine el Banco Central de Costa Rica, ya sea en bienes inmuebles, bienes inscribibles, acciones, valores y proyectos productivos o proyectos de interés nacional. En aquellos casos que la inversión se regule mediante leyes especiales, será analizado de manera individual.

ARTÍCULO 8- Sobre la tramitación.

El Ministerio de Gobernación y Policía, por medio de la Dirección General de Migración y Extranjería, en atención a los criterios de simplificación de



trámites, dispondrá de una ventanilla de atención especializada para las categorías dispuestas en el artículo segundo de la presente ley, regulados en la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N.º 8220, de 4 de marzo de 2002, y sus reformas.

Además de las solicitudes atendidas directamente en la ventanilla en mención, el Ministerio de cita podrá abrir una ventanilla en iguales condiciones de servicio en sus diferentes sedes o dependencias.

ARTÍCULO 9- Falsedad de documentos

La falsedad comprobada en los documentos o informes suministrados para el otorgamiento de los beneficios que esta ley confiere, se sancionará ordenando el pago inmediato de los impuestos exonerados más el 10% a título de multa y con cancelación de la credencial de inmigrante, que haya sido otorgada por los organismos correspondientes.

ARTÍCULO 10- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 11- Vigencia de la ley

La presente ley tendrá una <u>vigencia de cinco años</u> a partir de su entrada en vigencia.

Rige a partir de su publicación."

Del análisis del Proyecto de Ley se infiere que este tiene como fin establecer un marco regulatorio para una serie de incentivos, definidos en la Ley, para atraer personas que quieran residir en nuestro país en categorías de inversionistas, rentistas y pensionados, estableciendo un proceso expedito y ágil para ello, con una vigencia definida; teniendo en consideración que los incentivos señalados en dicho proyecto no comprenden cuotas obrero patronales ni tampoco las contribuciones que la Junta Directiva determine en relación con los trabajadores independientes y asegurados voluntarios, no se observa que afecte las competencias que constitucional y legalmente le han sido asignadas a la Institución.

Teniendo en consideración lo anterior, así como el criterio externado por la Gerencia Financiera no se observa que lo dispuesto en el proyecto objeto de consulta incida o afecte las competencias otorgadas constitucional y legalmente a la Institución, en cuanto a la administración y gobierno de los Seguros Sociales.



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9137

Sin embargo, se recomienda que los señores y señoras diputados tengan en consideración las observaciones realizadas por la Gerencia Financiera y de la Dirección Actuarial y Económica en el sentido de que de aprobarse el proyecto de ley se establecen diferentes exoneraciones tributarias lo que afectaría en lo inmediato la recaudación fiscal (disminuyendo los ingresos); lo cual indirectamente podría repercutir en las trasferencias que realiza el Estado para el financiamiento de los programas gestionados por la institución, como por ejemplo el Régimen No Contributivo de Pensiones y el aseguramiento de las personas cubiertas por leyes especiales, de ahí que de aprobarse la iniciativa el Estado deberá asegurar que las transferencias que le corresponden por ley hacia la institución, se sigan realizando; asimismo, que debe tenerse en consideración la obligación que tiene todo ciudadano inversionista, pensionado o rentista extranjero, pero que reside en Costa Rica, de contar con una condición de aseguramiento contributivo en la seguridad social de nuestro país.

Con base en lo expuesto, esta Asesoría recomienda no presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO:

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio GA-DJ-6435-2020, y de la Gerencia Financiera, según oficio GF-5523-2020, y de la Dirección Actuarial y Económica, según oficio PE-DAE-1000-2020 acuerda:

ÚNICO: No presentar objeciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. Sin embargo, se traslada para análisis de los señores y señoras diputados las observaciones realizadas por la Gerencia Financiera mediante oficio GF-5523-2020 y de la Dirección Actuarial y Económica mediante oficio PE-DAE-1000-2020."

Por tanto, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva —en forma unánime-**ACUERDA** no presentar objeciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

Se retira de la sesión virtual el Lic. Luis Guillermo López Vargas, director de la Dirección Actuarial y Económica.



ARTICULO 20º

Se conoce oficio GA-DJ-05633-2020, con fecha 30 de octubre de 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Johanna Valerio Arguedas, abogada, mediante el cual atienden el proyecto de ley para la reactivación y reforzamiento de la red nacional de cuido y desarrollo infantil. Expediente 21957. El citado oficio se lee textualmente de esta forma:

"Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-2282-2020 y al respecto, se indica lo siguiente:

SINOPSIS:

Nombre	Proyecto ley para la reactivación y reforzamiento de la red nacional de cuido y desarrollo infantil.		
Expediente	21957.		
Proponentes del Proyecto de Ley	María José Corrales Chacón.		
Objeto	Reformar varios artículos de la Ley Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil No. 9220, la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia No. 7648, Ley Fundamental de Educación No. 2160 y Ley General de Educación Común No. 6, para fortalecer la Red Nacional de Cuido (Redcudi).		
INCIDENCIA	fortalecer la Red Nacional de Cuido (Redcudi). El Proyecto de ley no presenta en su texto ninguna implicación directa a la institución en términos de gestión de los servicios de salud, tampoco tendría ninguna injerencia en las finanzas institucionales, las principales reformas para fortalecer Redcudi son las siguientes: Como fin primordial, se establece el principio de universalidad que rige la Redcudi, cubrirá a la población menor de edad, como beneficiaria primordial del sistema, sin distinciones o exclusiones de ninguna naturaleza. La población meta ya no solo será los niños hasta de doce años de edad, sino que se adiciona los menores de 18 años si poseen alguna discapacidad. El Ministerio de Educación Pública será corresponsable del cuido y el desarrollo infantil de los menores de edad que estén matriculados en los centros educativos públicos, una vez finalizado el programa docente y hasta el egreso del centro educativo al cual pertenece, para lo cual deberá implementar alternativas de atención complementarias al programa académico.		



	La coordinación superior de Redcudi le corresponderá al PANI, ya no al IMAS. Se fortalece el financiamiento de la Redcudi con fondos del PANI:		
_	Se recomienda no presentar observaciones al proyecto de ley dado que transgrede las potestades y funciones de la Caja.		
Propuesta de acuerdo	No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.		

ANTECEDENTES:

Oficio PE-2282-2020 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 29 de agosto de 2020, el cual remite el oficio AL-CPJN-144-2020, suscrito por la señora Ana Julia Araya Alfaro, Jefe de Área Comisión Legislativa de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, "LEY PARA LA REACTIVACIÓN Y REFORZAMIENTO DE LA RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL", expediente legislativo No. 21957.

Criterio técnico de la Gerencia Financiera oficio GF-4663-2020, recibido el 4 de setiembre de 2020.

Criterio técnico de la Gerencia Médica, oficio GM-12183-2020 recibido el 11 de setiembre de 2020.

CRITERIO JURÍDICO:

OBJETO DEL PROYECTO DE LEY:

El objetivo de los legisladores reformar varios artículos de la Ley Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil No. 9220, la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia No. 7648, Ley Fundamental de Educación No. 2160 y Ley General de Educación Común No. 6, para fortalecer la Ren Nacional de Cuido (Redcudi).

CRITERIOS TÉCNICOS.

La Gerencia Financiera remite el criterio técnico GF-4663-2020, el cual señala:

"Mediante oficio GF-DP-2629-2020 del 31 de agosto de 2020, la Dirección de Presupuesto, dispuso:

"...El proyecto de ley propone principalmente la modificación y reforma de leyes asociadas a la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, con el propósito de reforzar y reactivar dicha red. Dentro de las principales modificaciones planteadas se encuentra



la adición de un inciso a) al artículo 34 de la Ley N° 7648, Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, que indica textualmente lo siguiente:

"a) El Estado deberá transferir un cinco por ciento (5%) de lo recaudado en el año fiscal anterior por concepto de impuesto sobre la renta, al Patronato en un solo giro, en el mes de enero de cada año. Del total de estos recursos, el veinte por ciento (20%) serán dotados a la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil."

Cabe destacar que, gran parte de los ingresos de la CCSS por transferencias corrientes provienen del Gobierno Central, por lo que la inclusión de este inciso que obliga al Estado a transferir un 5% de su recaudación fiscal al PANI, podría poner en riesgo el cumplimiento del pago que realiza a la institución, al no poder solventar todas sus obligaciones.

Además, con relación al financiamiento por parte del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), a continuación, se presenta una comparación entre lo establecido en el artículo 15 inciso a) de la presente propuesta y la Ley N° 9220 Ley de creación de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil:

	Ley N° 9220	Expediente 21.957
Artículo 15	a) Al menos un cuatro por ciento (4%) de todos los ingresos anuales, ordinarios y extraordinarios del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), los cuales se destinarán a la operación, construcción, ampliación y mejora de infraestructura de los centros de cuido y desarrollo infantil; recursos que serán girados directamente del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) a las siguientes unidades ejecutoras de la Redcudi: Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), Patronato Nacional de la Infancia (PANI) y las municipalidades, según lo dispuesto por la Secretaría Técnica de la Redcudi en esta ley o su reglamento. Estos recursos se ejecutarán según lo establecido en la Ley N.º 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, de 23 de diciembre de 1974, y sus reformas.	a) Al menos un cuatro por ciento (4%) de todos los ingresos anuales, ordinarios y extraordinarios del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), los cuales se destinarán a la operación, construcción, ampliación y mejora de infraestructura de los centros de cuido y desarrollo infantil. Estos recursos serán girados directamente del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) a las unidades ejecutaras de la Red, según lo establecido en la Ley N.º 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, de 23 de diciembre de 1974, y sus reformas, y la estrategia nacional que defina la Comisión Técnica, aprobada por la Comisión Consultiva de la Redcudi.



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9137

Según se desprende del análisis, la propuesta de proyecto de ley no plantea una modificación en cuanto al financiamiento realizado por parte del FODESAF para la Redcudi, sino que se modifica las unidades ejecutoras que podrán gestionar esos recursos. Por lo tanto, los programas específicos de la CCSS financiados por esta entidad, como son el Régimen no Contributivo de Pensiones, el Aseguramiento por el Estado con un cinco coma sesenta y cinco por ciento (5.65%), los Subsidios para los Responsables de Pacientes en Fase Terminal y Personas Menores de Edad Gravemente Enfermas con un financiamiento de cero coma cincuenta por ciento (0.50%), y el equipamiento de la Torre de la Esperanza del Hospital de Niños que recibe anualmente un cero coma sesenta y ocho por ciento (0.78%), no se verían afectados de aprobarse la ley propuesta.

Por otra parte, el expediente 21.957 modifica el artículo 7 de la Ley N°9220 Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, excluyendo a la Caja Costarricense del Seguro Social como miembro de la Comisión Consultiva de la Redcudi.

RECOMENDACIONES Por la emergencia sanitaria nacional que atraviesa el país, el Estado se ha visto afectado significativamente en el tema económico, un escenario que no afecta solamente el corto plazo, sino que sus efectos a mediano y largo plazo aún no pueden ser definidos, por lo que se recomienda considerar la disposición de nuevas obligaciones y sus porcentajes de forma que se garantice que el financiamiento de estas no afecte las transferencias que el Estado realiza actualmente a la institución.

CONCLUSIONES El proyecto de ley no tiene afectación directa en las finanzas institucionales, ya que no se propone la modificación de los recursos transferidos actualmente por el FODESAF, siempre y cuando el Estado pueda cumplir con sus obligaciones, específicamente con las transferencias corrientes que por ley debe recibir la CCSS, así como el pago de la deuda que el Estado mantiene con la institución...". Asimismo, la Dirección Financiero Contable, por misiva GF-DFC-2271-2020 del 1 de setiembre de 2020, señaló:

- "...Dirección giró instrucciones por medio del oficio DFC-SGAL-0366-2020, fechado el 28 de agosto de 2020, al Área Tesorería General, en su calidad de unidad técnica competente, con el fin de analizar el proyecto de ley objeto de consulta y emitir las observaciones correspondientes, mismas que fueron efectuadas por medio de documento DFC-ATG-1252-2020, ingresado el 01 de setiembre de 2020, rubricado por el Lic. Carlos Montoya Murillo, Jefe del Área Tesorería General, mediante el cual argumentó lo sucesivo:
- "(...) El Proyecto se denomina ""LEY PARA LA REACTIVACIÓN Y REFORZAMIENTO DE LA RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL", y tiene como objetivo reformar varios artículos de la Ley N.º 9220, Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, trasladando la rectoría del IMAS al PANI.



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9137

En cuanto al financiamiento de esta Red, se modifica el artículo 15 que regula su financiamiento, manteniendo el aporte de hasta un 4% de los recursos de FODESAF, y adicionando recursos del PANI y del INAMU. (...)"

En conclusión, desde la perspectiva financiero-contable y debido a que la propuesta no afecta las finanzas de la Institución, no se presentan objeciones a la iniciativa de ley antes citada...".

Con fundamento en los criterios expuestos, esta Gerencia considera -desde su ámbito de competencia- que el proyecto consultado, no tendría ninguna injerencia en las finanzas institucionales, por cuanto no se propone la modificación de los recursos transferidos actualmente por el FODESAF, sin embargo, deberá tenerse presente que aun cuando el Estado asuma nuevas obligaciones, deberá cumplir con las transferencias corrientes que por ley debe recibir la CCSS, así como el pago de la deuda que el Estado mantiene con la institución.

La Gerencia Médica remite el criterio técnico GM-12183-2020, el cual señala:

"Hospital Nacional de Niños (Oficio DG-HNN-1502-2020 del 02 de setiembre de 2020).

ANTECEDENTES: La Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil se crea con el fin de establecer un sistema de cuido y desarrollo infantil de acceso público, universal y de financiamiento solidario que articule las diferentes modalidades de prestación pública y privada de servicios en materia de cuido y desarrollo infantil, para fortalecer y ampliar las alternativas de atención infantil integral. La misma se materializa mediante la Ley 9220, se crea la Secretaría Técnica de la Redcudi como instancia técnica responsable promover la articulación entre los diferentes actores públicos y privados, las diferentes actividades que desarrollan en el país en materia de cuido y desarrollo infantil, así como de expandir la cobertura de los servicios.

Cuyo objetivo es garantizar el derecho de todos los niños y las niñas, prioritariamente en edades de cero a seis años, a participar en programas de cuido, en procura de su desarrollo integral, según las distintas necesidades y de conformidad con las diferentes modalidades de atención que requieran.

La revisión de la Ley 9220, involucra dentro del Consejo que coordina la ejecución de esta ley de índole social, al : Ministerio de Salud, Ministerio de Educación y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, donde dentro de las instituciones públicas involucradas de ubica a la Caja Costarricense de Seguro Social. No se ubica dentro de la aplicación de la ley de marras y su el documento de fortalecimiento, funciones específicas por no formar parte del Consejo Coordinador.



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9137

Dentro de la conformación de la Comisión Consultiva de la Redcudi, no se involucra a la Caja Costarricense de Seguro Social, dentro del proyecto de ley. No obstante, no la excluye de su participación dentro de la Ley N° 9220.

Análisis Técnico: Desde el punto de vista técnico, el proyecto de ley define una estructura de Secretaria Técnica, Consejos y Comisiones Consultivas de la Redcudi, donde la Caja Costarricense de Seguro Social se ubica como participante o coadyuvante dado los objetivos claros de la Institución en lo que respecta la salud de la población señalada.

Viabilidad e impacto que representa el proyecto de Ley para la institución: El criterio de los expertos consultados coincide en que el proyecto se considera viable, dado que los objetivos especificaos de la Ley N° 9220; no riñen con los objetivos institucionales. Dado que la ley en su espíritu busca "es garantizar el derecho de todos los niños y las niñas, prioritariamente en edades de cero a seis años, a participar en programas de cuido, en procura de su desarrollo integral, según las distintas necesidades y de conformidad con las diferentes modalidades de atención que requieran".

Implicaciones operativas para la Institución: No se identifican mayores implicaciones operativas. Lo anterior por cuanto, la Institución tienen establecidos programas para los menores entre 0 y 6 años previamente establecidos en el territorio nacional.

Impacto financiero para la Institución, según su ámbito de competencia: En lo que respecta al impacto financiero, dicho resorte escapa de nuestro ámbito de competencia recomendativa, siendo exclusivo de los órganos administrativos, financieros y actuariales correspondientes de la Institución.

Conclusiones y recomendaciones: No encontramos razones por las cuales la institución deba oponerse al proyecto de ley consultado."

Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud (Oficio GM-DDSS-1513-2020 del 04 de setiembre de 2020).

Incidencia del proyecto en la Institución / Implicaciones operativas para la Institución:

- En relación con la gestión y organización de la prestación de servicios -que corresponde al ámbito de nuestra competencia en la institución- el texto de la ley no presenta ninguna acción específica para la CCSS.
- Como parte de la modificación del Artículo 7 de la Ley N° 9220, Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, de 24 de marzo de 2014 se indica:

Coordinación superior.



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9137

El ministerio que ejerza la rectoría del sector social o, en ausencia de este, el Patronato Nacional de la Infancia, será el que coordine y presida la Comisión Consultiva de la Redcudi, la cual estará integrada por:

- a)La persona titular del Patronato Nacional de la Infancia.
- b) La persona titular de la cartera ministerial o viceministerial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- c) La persona titular de la cartera ministerial o viceministerial del Ministerio de Salud. d) La persona titular de la cartera ministerial o viceministerial del Ministerio de Educación Pública.
- e) La persona titular del Instituto Mixto de Ayuda Social.
- f) La persona titular del Instituto Nacional de las Mujeres.

El texto de la Ley vigente incluye en esta Comisión al jerarca de la CCSS.

Sin embargo, en términos de gestión de prestación de servicios la exclusión de la institución de este grupo no tiene implicaciones negativas, pues, se continúan con la representación de la institución en la Comisión Técnica Interinstitucional que es el órgano que define las estrategias y planes de acción de la REDCUDI.

Las otras instancias políticas y legales de la institución deben analizar las implicaciones de esto en esas dimensiones.

• Como parte de la modificación al artículo 20 de la Ley N° 9220, Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, de 24 de marzo de 2014 se indica en el inciso e):

Se autoriza a las demás instituciones del Estado para que, dentro de su ámbito de competencia y de acuerdo con sus posibilidades, colaboren activamente y aporten recursos humanos, físicos y económicos a la Secretaría Técnica de la Redcudi.

Este inciso incluye de manera indirecta a la institución, sin embargo, no tiene instrucciones directas al respecto.

Análisis técnico del proyecto: Se reconoce el valor del espíritu de proyecto en la defensa y cumplimiento del enfoque de derechos humanos y atención al desarrollo del niño y la niña.

El Proyecto de ley no presenta en su texto ninguna implicación directa a la institución en términos de gestión de los servicios de salud.

La única implicación es que excluye la representación del jerarca de la CCSS en la Comisión Consultiva de la Redcudi.

En términos de gestión de prestación de servicios la exclusión de la institución de esta Comisión no tiene implicaciones negativas, pues, se continúan con la representación de la institución en la Comisión Técnica Interinstitucional que es el órgano que define las



estrategias y planes de acción de la REDCUDI, y se toman todas las decisiones con implicaciones operativas.

Viabilidad para la institución: Desde el punto de vista de organización y gestión de la prestación de servicios de salud no se encuentran argumentos que objeten el Proyecto "LEY PARA LA REACTIVACIÓN Y REFORZAMIENTO DE LA RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL", Expediente 21.957."

Tomando en cuenta lo señalado por las instancias técnicas, este Despacho recomienda no oponerse al Proyecto de Ley tramitado en el expediente 21.957 ya que los objetivos del mismo no riñen con los objetivos institucionales en la materia, bajo un enfoque de derechos humanos y atención al desarrollo del niño y la niña".

INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS:

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por 5 artículos y 3 transitorios. De la revisión efectuada del texto propuesto, se establece:

Artículo 1: reforma los artículos 1, 3, 4, 7, 8, 9, 11,12 inciso j), 15, 18 y 20, de la Ley N° 9220, Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

ARTÍCULO 1.- Creación y finalidad. Se crea la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil (Redcudi), con la finalidad de establecer un sistema de cuido y desarrollo infantil de acceso público, universal y de financiamiento solidario que articule las diferentes modalidades de prestación pública y privada de servicios en materia de cuido y desarrollo infantil, para fortalecer y ampliar las alternativas de atención infantil integral.

Los servicios de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil deberán entenderse como complementarios y no sustitutos de los servicios de educación preescolar prestados directamente por el Ministerio de Educación Pública.

ARTÍCULO 3.- Población objetivo. La población objetivo la constituyen, prioritariamente, todos los niños y las niñas

Texto propuesto

Artículo 1- Creación y finalidad. Se crea la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil (Redcudi), con la finalidad de establecer un sistema de cuido y desarrollo infantil de acceso público, universal y de financiamiento solidario que articule las diferentes modalidades de prestación pública y privada de servicios en materia de cuido y desarrollo infantil, para fortalecer y ampliar las alternativas de atención infantil integral. Bajo el principio de universalidad que la rige, la Redcudi cubrirá a la población menor de edad, como beneficiaria primordial del sistema, sin distinciones o exclusiones de ninguna naturaleza. según los criterios que dicta esta ley y su reglamento.

Artículo 3- Población objetivo. La población objetivo la constituyen, prioritariamente, todos los niños y las



obstante.

necesidades

menores de siete años de edad; no obstante, de acuerdo con las necesidades específicas de las comunidades y familias atendidas, y la disponibilidad presupuestaria, se podrán incluir niños y niñas hasta de doce años de edad.

incluir niños y niñas hasta de doce años de edad, <u>o menor de 18 años si poseen alguna discapacidad</u>.

El Ministerio de Educación Pública será corresponsable del cuido y el desarrollo infantil de los menores de edad que estén matriculados en los centros educativos públicos, para lo cual deberá implementar alternativas de atención complementarias al programa

académico, de acuerdo con las prioridades que establezca la Secretaría Técnica de la Redcudi, de conformidad con los lineamientos y estrategias definidas por la Comisión Consultiva que

niñas menores de siete años de edad; no

comunidades y familias atendidas, y la

disponibilidad presupuestaria, se podrán

acuerdo

específicas

con

de

las

las

de

ARTÍCULO 4.- Conformación. La Redcudi está conformada por los diferentes actores sociales, sean públicos, mixtos o privados, que por mandato legal ostenten competencia, o por iniciativa privada desarrollen actividades en material de atención integral, protección y desarrollo infantil.

Los servicios de cuido y desarrollo infantil que forman parte de la Redcudi serán aquellos prestados directamente por instituciones públicas: los centros de educación y nutrición y los centros infantiles de atención integral, de la Dirección Nacional de CEN-Cinai del Ministerio de Salud, y los centros de cuido y desarrollo infantil gestionados por las municipalidades.

Igualmente, formarán parte de la Redcudi los servicios ofrecidos por medio de los subsidios de entidades públicas, como el establece la presente ley.

Artículo 4- Conformación. La Redcudi está conformada por los diferentes actores sociales, sean públicos, mixtos o privados, que por mandato legal ostenten competencia, o por iniciativa privada desarrollen actividades en materia de atención integral, protección, y desarrollo infantil. Los servicios de cuido y desarrollo infantil que forman parte de la Redcudi serán:

a) Aquellos prestados directamente por instituciones públicas, tales como: los centros de educación y nutrición y los centros infantiles de atención integral de la Dirección Nacional de CEN-Cinai del Ministerio de Salud; los centros de cuido y desarrollo infantil gestionados por las municipalidades; los servicios ofrecidos por medio de los subsidios del Instituto Mixto de Ayuda Social y el Patronato Nacional de la Infancia.



Instituto Mixto de Ayuda Social y el Patronato Nacional de la Infancia.

Entre las modalidades que combinan lo público y lo privado se encuentran los hogares comunitarios y los centros de cuido y desarrollo infantil administrados por organizaciones de bienestar social (OBS), asociaciones de desarrollo, asociaciones solidaristas, cooperativas o empresas privadas.

b) Las organizaciones que constituyan modalidades mixtas público-privadas, tales como: los hogares comunitarios y los centros de cuido y desarrollo infantil administrados por organizaciones de bienestar social (OBS), así como las asociaciones de desarrollo, las asociaciones solidaristas, las cooperativas o las empresas privadas.

Todas las entidades o empresas que brinden servicios públicos o mixtos de cuido y desarrollo infantil podrán hacer uso de las instalaciones educativas públicas disponibles en la localidad, de conformidad con la reglamentación que emita el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 7.- Coordinación superior. El ministerio que ejerza la rectoría del sector social o, en ausencia de este, el Instituto Mixto de Ayuda Social, será el que coordine y presida la Comisión Consultiva de la Redcudi, la cual estará integrada por:

- a) La persona titular de la cartera ministerial o viceministerial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- b) La persona titular de la cartera ministerial o viceministerial del Ministerio de Salud.
- c) La persona titular de la cartera ministerial
- o viceministerial del Ministerio de Educación Pública.
- d) La persona titular del Patronato Nacional de la Infancia.
- e) La persona titular del Instituto Mixto de Ayuda Social.
- f) La persona titular del Instituto Nacional de las Mujeres.
- g) La persona titular de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- h) La persona que ocupe la dirección ejecutiva de la Secretaría Técnica de la Redcudi.
- i) Otras personas titulares de órganos o entes que se incorporen por invitación de la

Artículo 7- Coordinación superior. El ministerio que ejerza la rectoría del sector social o, en ausencia de este, el Patronato Nacional de la Infancia, será el que coordine y presida la Comisión Consultiva de la Redcudi, la cual estará integrada por:

- a) La persona titular del Patronato Nacional de la Infancia.
- b) La persona titular de la cartera ministerial o viceministerial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- c) La persona titular de la cartera ministerial o viceministerial del Ministerio de Salud.
- d) La persona titular de la cartera ministerial o viceministerial del Ministerio de Educación Pública.
- e) La persona titular del Instituto Mixto de Ayuda Social.
- f) La persona titular del Instituto Nacional de las Mujeres.
- La Comisión podrá convocar a otras personas titulares de órganos o entes que se requieran para la coordinación



Comisión Consultiva, quienes tendrán voz pero no voto en la toma de decisiones.

interinstitucional, quienes tendrán voz pero no voto en la toma de decisiones.

La persona que ocupe la Dirección Ejecutiva de la Secretaría Técnica de la Redcudi asistirá a las respectivas sesiones con voz pero sin voto y se encargará de ejecutar y dar seguimiento

ARTÍCULO 8.- Políticas. La Comisión Consultiva se encargará de recomendar las políticas generales y los lineamientos estratégicos del sistema de cuido y desarrollo infantil, (...)

a los acuerdos tomados.

Artículo 8- Políticas. La Comisión Consultiva se encargará de emitir las políticas generales y los lineamientos estratégicos del sistema de cuido y desarrollo infantil, de la coordinación competencial interinstitucional y las relativas a las diversas modalidades de prestación de servicios de la Red de Cuido.

Sesionará ordinariamente una vez cada tres meses y, extraordinariamente, cuando se le convoque por su presidente; las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes. (...)

Sesionará ordinariamente <u>una vez cada</u>
<u>dos meses</u> y, extraordinariamente,
cuando se le convoque por su
presidente. Las decisiones se tomarán
por mayoría simple de los presentes. (...)
Artículo 9- Secretaría Técnica. La

ARTÍCULO 9.- Secretaría Técnica. Se crea la Secretaría Técnica de la Redcudi como instancia técnica responsable de promover la articulación entre los diferentes actores públicos y privados, las diferentes actividades que desarrollan en el país en materia de cuido y desarrollo infantil, así como de expandir la cobertura de los servicios.

Redcudi tendrá una Secretaría Técnica. La Redcudi tendrá una Secretaría Técnica, adscrita a la Gerencia Técnica del PANI, como instancia responsable de articular todos los actores públicos y privados, las diferentes actividades que desarrollan en el país en materia de cuido, y desarrollo infantil, así como de expandir la cobertura de los servicios.

La Secretaría Técnica se constituirá en ejecutora de las actividades que le sean encomendadas por la Comisión Consultiva, será un órgano de máxima desconcentración. técnica У funcionalmente especializado, con independencia de criterio, y personalidad jurídica instrumental y presupuestaria. La Secretaría estará adscrita al ministerio que ejerza la rectoría del sector social o, en ausencia de este, al Instituto Mixto de

La Secretaría Técnica es un órgano de máxima desconcentración y personalidad jurídica instrumental, con autonomía e independencia técnica y funcional.

Es el órgano ejecutivo de las actividades y responsabilidades encomendadas por la Comisión Consultiva.



Ayuda Social, el cual incluirá en su presupuesto la partida correspondiente para atender los gastos operativos, administrativos y de personal que requiera este órgano para su funcionamiento.

ARTÍCULO 11.- Estructura de la Secretaría. La Secretaría Técnica de la Redcudi contará con una estructura organizacional y recurso humano que garantice el desarrollo efectivo de sus funciones. En la parte técnica, la persona titular del ministerio que ejerza la rectoría del sector social o, en su ausencia, el Instituto Mixto de Ayuda Social, nombrará al titular de la dirección ejecutiva de la Secretaría. (...)

Artículo 12- Comisión Técnica Interinstitucional.

Adición inciso j para integrantes de la Comisión.

ARTÍCULO 15.- Financiamiento. Además de los recursos con que cuentan las entidades y los órganos integrantes, se dota a la Redcudi con recursos provenientes de las siguientes fuentes:

a) Al menos un cuatro por ciento (4%) de todos los ingresos anuales, ordinarios y extraordinarios del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), los cuales se destinarán a la operación, construcción, ampliación y mejora de infraestructura de los centros de cuido y desarrollo infantil; recursos que serán girados directamente del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) a las siguientes unidades

La Secretaría estará adscrita al ministerio que ejerza la rectoría del sector social o, en ausencia de este, el Patronato Nacional de la Infancia, el cual incluirá en su presupuesto la partida correspondiente a los recursos asignados mediante esta ley.

Artículo 11- Estructura de la Secretaría. La Secretaría Técnica de la Redcudi contará con una estructura organizacional y recurso humano que garantice el desarrollo efectivo de sus funciones. En la parte técnica, la persona titular del ministerio que ejerza la rectoría del sector social o, en su ausencia, el Patronato Nacional de la Infancia, nombrará al titular de la dirección ejecutiva de la Secretaría. (...)

Artículo 12- Comisión Técnica Interinstitucional

(...)

j) Una persona representante del sector formado por las asociaciones u organizaciones no gubernamentales, dedicadas a administrar y atender los centros de cuido y desarrollo infantil.

Artículo 15- Financiamiento. Además de los recursos con que cuentan las entidades y los órganos integrantes, se dota a la Redcudi con recursos provenientes de las siguientes fuentes:

a) Al menos un cuatro por ciento (4%) de todos los ingresos anuales, ordinarios y extraordinarios del Fondo de Desarrollo Asignaciones Social Familiares (Fodesaf), los cuales se destinarán a la operación, construcción, ampliación y mejora de infraestructura de los centros de cuido y desarrollo infantil. recursos serán girados directamente del Fondo Desarrollo Social de Asignaciones Familiares (Fodesaf) a las



ejecutoras de la Redcudi: Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), Patronato Nacional de la Infancia (PANI) y las municipalidades, según lo dispuesto por la Secretaría Técnica de la Redcudi en esta ley o su reglamento. Estos recursos se ejecutarán según lo establecido en la Ley Nº 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, de 23 de diciembre de 1974, y sus reformas.

b) Recursos provenientes de fuentes nacionales e internacionales que se le asignen a los entes, los órganos y las instituciones que formen parte de la Redcudi, mediante convenio, directriz presidencial, decreto o ley de la República.

Los servicios de la Redcudi no son sustitutos sino complementarios de los servicios de educación estatal definidos en el artículo 78 de la Constitución. Por tanto, su financiamiento no podrá considerarse dentro del ocho por ciento (8%) del PIB que dicho artículo constitucional establece como el financiamiento mínimo de la educación estatal.

unidades ejecutaras de la Red, según lo establecido en la Ley Nº 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, de 23 de diciembre de 1974, y sus reformas, y la estrategia nacional que defina la Comisión Técnica, aprobada por la Comisión Consultiva de la Redcudi.

- b) El veinte por ciento (20%) del total de los recursos asignados al Patronato Nacional de la Infancia por concepto de impuesto sobre la renta, según lo establecido en el artículo 34 de la Ley Nº 7648, Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, de 20 de diciembre de 1996.
- c) La totalidad del superávit libre acumulado del ejercicio económico tras anterior del Patronato Nacional de la Infancia, registrado en la liquidación presupuestaria.
- d) El cincuenta por ciento (50%) de la totalidad del superávit libre acumulado del ejercicio económico tras anterior del Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu), registrado en la liquidación presupuestaria.
- e) Recursos provenientes de fuentes nacionales e internacionales que se le asignen a los entes, los órganos y las instituciones que formen parte de la Redcudi, mediante convenio, directriz presidencial, decreto o ley de la República.

Los recursos presupuestarios asignados a la Redcudi podrán considerarse dentro del ocho por ciento (8%) del PIB que el artículo 78 constitucional establece como el financiamiento mínimo a la educación estatal.



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9137

ARTÍCULO 20.- Acciones operativas. La principal institución responsable de las acciones operativas de la Secretaría Técnica de la Redcudi será el ministerio que ejerza la rectoría del sector social o, en ausencia de este, el Instituto Mixto de Ayuda Social, el cual le brindará el contenido presupuestario, el espacio físico, el apoyo logístico, el equipo, los materiales y el personal necesarios para su adecuado funcionamiento.

El Ministerio de Educación Pública podrá apoyar la operación de la red con acceso a infraestructura educativa, en horarios distintos de los utilizados para la prestación de los servicios propiamente educativos.

Igualmente, se autoriza a las demás instituciones del Estado para que, dentro de su ámbito de competencia y de acuerdo con sus posibilidades, colaboren activamente y aporten recursos humanos, físicos y económicos a la Secretaría Técnica de la Redcudi.

Artículo 20- Acciones operativas. Con el fin de fortalecer los servicios de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil se establece las siguientes acciones operativas

- a) La principal institución responsable de las acciones operativas de la Secretaría Técnica de la Redcudi será el ministerio que ejerza la rectoría del sector social o, en ausencia de este, el Patronato Nacional de la Infancia, el cual le brindará el contenido presupuestario, el espacio físico, el apoyo logístico, el equipo, los materiales y el personal necesarios para su adecuado funcionamiento.
- b) Este mismo órgano podrá hacer uso de la infraestructura educativa existente para la prestación de los servicios.
- c) El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, dentro de su ámbito de acción, promoverá la incorporación de soluciones tecnológicas y telecomunicaciones en los centros de la Redcudi, para la atención, cuido y desarrollo integral de la persona menor de edad.
- d) El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dentro de su ámbito de acción y en articulación con la Secretaria Técnica de la Redcudi, diseñará e implementará políticas y acciones para promover la empleabilidad de padres y madres con hijos beneficiarios de los servicios de cuido y desarrollo infantil.
- e) Se autoriza a las demás instituciones del Estado para que, dentro de su ámbito de competencia y de acuerdo con sus posibilidades, colaboren activamente y aporten recursos humanos, físicos y



económicos a la Secretaría Técnica de la
Redcudi.

Artículo 2: Adición de un inciso e) al artículo 2 y un nuevo inciso d) y h) al artículo 10, de la Ley N° 9220, Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, de 24 de marzo de 2014.

El artículo 2 inciso e) adiciona como objetivos de la Red de Cuido el certificar el proceso preescolar dentro de la red de cuido por parte del MEP. Para dicha certificación no es necesario recurrir a la oficina de centros privados del MEP.

El artículo 10 adiciona como funciones de la Secretaría Técnica: diseñar e implementar los procesos de acreditación de alternativas de cuido y desarrollo infantil; y realizar estudios bianuales de costos en la prestación de los servicios de cuido y desarrollo infantil, en las diferentes modalidades, y brindar las recomendaciones a las entidades responsables, para la actualización del monto de los subsidios a las familias.

Artículo 3: Adición de un inciso u) al artículo 4 y se corra la numeración, y un inciso a) al artículo 34 de la Ley N° 7648, Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, de 20 de diciembre de 1996.

El articulo 4 adiciona entre las atribuciones del PANI, que en ausencia de un ministerio que ejerza la rectoría social, el PANI coordinará y presidirá la Comisión Consultiva de la Redcudi.

El artículo 34 refiere que de los recursos de los impuestos de la renta girados al PANI, el 20% de estos serán dotados a la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

Artículo 4.: Reforma el artículo 4, se adiciona un párrafo final al artículo 7 y un párrafo final al artículo 8, de la Ley Fundamental de Educación, N° 2160.

El artículo 4 adiciona que el Estado será corresponsable en el cuido integral del niño, la niña y el adolescente. El artículo 7 adiciona que, el Estado a través del Ministerio de Educación Pública será corresponsable en el cuido integral del niño, la niña y el adolescente, una vez finalizado el programa docente y hasta el egreso del centro educativo al cual pertenece; y el artículo 8 adiciona que el Ministerio de Educación Pública será corresponsable en el cuido integral del niño, la niña y el adolescente y deberá garantizar, luego de finalizado el horario lectivo.

Artículo 5. Reforma el artículo 91 de la Ley N° 6, Ley General de Educación Común:

Texto actual	Texto propuesto
Artículo 91- Es prohibido ocupar los	Artículo 91- Es prohibido ocupar los locales
locales de escuela y su menaje en	de escuela y su menaje en objetos distintos
objetos distintos de los de la instrucción.	de los de la instrucción, con excepción de



las actividades que realice la Red Nacional
de Cuido y Desarrollo Infantil.

TRANSITORIO I- El Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de 6 meses, posteriores a la entrada en vigencia de esta ley, realizará los trámites pertinentes a fin de que el contenido presupuestario y los activos de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil se trasladen al Patronato Nacional de la Infancia.

TRANSITORIO II- El Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de 6 meses, posteriores a la entrada en vigencia de esta ley, realizará los traslados correspondientes del personal asignado a la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil en el Instituto Mixto de Ayuda Social al Patronato Nacional de la Infancia. Dichos funcionarios conservarán todos sus derechos laborales.

TRANSITORIO III- El Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de 6 meses, posteriores a la vigencia de esta ley, deberá ajustar la normativa administrativa y reglamentaria existente, incluyendo la reglamentación de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 9220, Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, de 24 de marzo de 2014.

El proyecto de ley propone reformar varios artículos de la Ley Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil No. 9220, la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia No. 7648, Ley Fundamental de Educación No. 2160 y Ley General de Educación Común No. 6, para fortalecer la Ren Nacional de Cuido (Redcudi), y entre los principales cambios establece:

Como fin primordial, se establece el principio de universalidad que rige la Redcudi, cubrirá a la población menor de edad, como beneficiaria primordial del sistema, sin distinciones o exclusiones de ninguna naturaleza.

La población meta ya no solo será los niños y niñas hasta de 12 años de edad, sino que se adiciona los menores de 18 años si poseen alguna discapacidad.

El Ministerio de Educación Pública será corresponsable del cuido y el desarrollo infantil de los menores de edad que estén matriculados en los centros educativos públicos, una vez finalizado el programa docente y hasta el egreso del centro educativo al cual pertenece, para lo cual deberá implementar alternativas de atención complementarias al programa académico.

La coordinación superior de Redcudi le corresponderá al Patronato Nacional de la Infancia, ya no al IMAS.

Se adiciona para el financiamiento de Redcudi:

El veinte por ciento (20%) del total de los recursos asignados al Patronato Nacional de la Infancia por concepto de impuesto sobre la renta, según lo establecido en el artículo



34 de la Ley N° 7648, Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, de 20 de diciembre de 1996.

La totalidad del superávit libre acumulado del ejercicio económico tras anterior del Patronato Nacional de la Infancia, registrado en la liquidación presupuestaria.

El cincuenta por ciento (50%) de la totalidad del superávit libre acumulado del ejercicio económico tras anterior del Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu), registrado en la liquidación presupuestaria.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no tiene incidencia para la Institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-05633-2020, Gerencia Médica oficio GM-12183-2020 y Gerencia Financiera oficio GF-4663-2020, acuerda:

ÚNICO: No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social."

Por tanto, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva —en forma unánime-**ACUERDA** no presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

ARTICULO 21º

Se conoce oficio GA- DJ-05136-2020, con fecha 30 de octubre de 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Johanna Valerio Arguedas, abogada, mediante el cual atienden el proyecto de ley de regulación de los vapeadores y cigarrillos electrónicos (SEAN/SSSN). Expediente 21658. El citado oficio se lee textualmente de esta forma:



"Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-2270-2020 y al respecto, se indica lo siguiente:

SINOPSIS:

Nombre	Proyecto ley de regulación de los vapeadores y cigarrillos electrónicos (SEAN/SSSN).	
Expediente	21658.	
Proponentes del Proyecto de Ley	Luis Antonio Aiza Campos y Catalina Montero Gómez.	
Objeto	Establecer los lugares en los que se podrán utilizar los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN), conocidos comercialmente como "cigarrillos electrónicos" o "vapeadores". Además, crear un impuesto con destino específico sobre la importación o fabricación nacional de los SEAN/SSSN y líquido de vapeo, a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social.	
INCIDENCIA	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Conclusión y recomendaciones	Se recomienda no presentar objeciones al proyecto de ley, no obstante, se traslada para consideración del legislador las observaciones referidas por la Gerencia Médica Mediante oficio GM-12007-2020.	
Propuesta de acuerdo	PRIMERO : El proyecto de ley resulta positivo para regular y desestimular la utilización de Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y los Sistemas Similares sin	



Nicotina (SSSN), dado que además de la nicotina, la mayoría de los productos de cigarrillos electrónicos contienen y emiten numerosas sustancias potencialmente tóxicas; por lo que podrían ser perjudiciales para la salud. Asimismo, genera nuevos recursos para la adquisición de medicamentos de alto impacto financiero relacionados con el tabaco y el uso de dispositivos SEAN/SSSN.

SEGUNDO: No obstante, la no oposición a este proyecto de Ley no debe interpretarse como un aval al uso de Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y los Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN).

ANTECEDENTES:

El proyecto de ley "LEY DE REGULACIÓN DE LOS VAPEADORES Y CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS (SEAN/SSSN)", expediente legislativo No. 21658, ya había sometido a consulta institucional, en el cual la Junta Directiva acordó en el artículo 15° de la sesión N° 9077, celebrada el 30 de enero del 2020:

"ACUERDO PRIMERO: desde el ámbito de salud, el proyecto de ley resulta positivo para regular y desestimular la utilización de Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y los Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN), dado que además de la nicotina, la mayoría de los productos de cigarrillos electrónicos contienen y emiten numerosas sustancias potencialmente tóxicas; por lo que podrían ser perjudiciales para la salud.

ACUERDO SEGUNDO: la propuesta resulta positiva por prever recursos para la compra de medicamentos de alto impacto financiero que son necesarios para el tratamiento de patologías relacionadas con el tabaco y otros productos asociados.

Es importante aclarar que, de parte de la Institución, la no oposición a este proyecto de Ley no debe interpretarse como un aval al uso de Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y los Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN).

ACUERDO EN FIRME".

Oficio PE-2270-2020 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 27 de agosto de 2020, el cual remite el oficio Al-CPAS-1553-2020, suscrito por la señora Ana Julia Araya Alfaro, Jefe de Área Comisión Legislativa II de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto dictaminado del proyecto de Ley, "LEY DE REGULACIÓN DE LOS VAPEADORES Y CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS (SEAN/SSSN)", expediente legislativo No. 21658.



Criterio técnico de la Gerencia Financiera oficio GF-4645-2020 recibido el 3 de setiembre de 2020.

Criterio técnico de la Gerencia Médica oficio GM-12007-2020 recibido el 9 de setiembre de 2020.

CRITERIO JURÍDICO:

OBJETO DEL PROYECTO DE LEY:

El objetivo de los legisladores es establecer los lugares en los que se podrán utilizar los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN), conocidos comercialmente como "cigarrillos electrónicos" o "vapeadores". Además, crear un impuesto con destino específico sobre la importación o fabricación nacional de los SEAN/SSSN y líquido de vapeo, a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social.

CRITERIOS TÉCNICOS:

La Gerencia Financiera remite el criterio técnico GF-4645-2020, el cual señala:

"Mediante oficio GF-DP-2633-2020 del 31 de agosto de 2020, la Dirección de Presupuesto, dispuso:

"...El proyecto de ley plantea la regulación de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN) y crear un impuesto con destino específico sobre la importación o fabricación nacional de los SEAN/SSSN, sus accesorios y otros bienes complementarios, incluyendo el líquido para su uso, a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, cuyo destino exclusivo será para la compra de medicamentos de alto impacto financiero, que sean requeridos en el tratamiento de patologías relacionadas con el tabaco, a saber: cáncer, aparato cardiovascular, problemas pulmonares y cualquier otra condición grave que se detecte por el uso de los dispositivos SEAN/SSSN.

Es así como la propuesta en el proyecto de ley busca beneficiar a la Caja Costarricense de Seguro Social, específicamente a aquellos pacientes que son tratados por enfermedades relacionados con tabaquismo, tal y como lo estipula el artículo 9 de esta propuesta de ley, a saber:

"ARTÍCULO 9- Destino del impuesto La administración de este impuesto corresponderá a la Dirección General de Tributación.

Los recursos que se recauden en virtud del impuesto creado en esta ley, se deberán manejar en una cuenta específica en uno de los bancos estatales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 8131 de 18 de setiembre de 2001, Ley de Administración



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9137

Financiera de la República y Presupuestos Públicos, con el fin de facilitar su manejo y para que la Tesorería Nacional pueda girarlos, directa y oportunamente, de forma mensual a la Caja Costarricense del Seguro Social a afecto de que esa institución los utilice exclusivamente para la compra de medicamentos de alto impacto financiero que sean necesarios para el tratamiento de patologías relacionadas con el tabaco, a saber: cáncer, aparato cardiovascular, problemas pulmonares y cualquier otra patología grave que se detecte por el uso de los dispositivos SEAN/ SSSN.

Queda expresamente prohibido utilizar los recursos recaudados en virtud de este impuesto, para la construcción de edificaciones, capacitaciones, o cualquier otro gasto que no sea el dispuesto en el párrafo anterior."

RECOMENDACIONES Lo propuesto en el proyecto de Ley tiene una incidencia positiva en las finanzas del Seguro de Salud, al disponerse de recursos adicionales a ser destinados específicamente en aquellos pacientes con enfermedades relacionadas al tabaquismo.

El proyecto de ley establece que los fondos deben dedicarse específicamente a la adquisición de medicamentos de alto impacto financiero, utilizados en el tratamiento de enfermedades relacionadas con el tabaco, indicando expresamente la prohibición de no ejecutarlos en la construcción de edificaciones, capacitaciones, o cualquier otro gasto que no sea el dispuesto en el segundo párrafo del artículo 9.

Se recomienda que la Gerencia Médica brinde su criterio sobre el destino de los recursos, a fin de establecer si se considera necesario ampliar su uso, en procura de una atención más integral a este tipo de pacientes.

CONCLUSIONES Desde el punto de vista financiero, una eventual aprobación de este proyecto de ley beneficiaria las finanzas del Seguro de Salud, al constituirse en una fuente adicional de recursos que vendrían a complementar los recibidos por la Ley de Control del Tabaco, y que serían dedicados a la atención de pacientes con enfermedades relacionadas al uso de los dispositivos SEAN/ SSSN...".

Asimismo, la Dirección Financiero Contable, por misiva GF-DFC-2273-2020 del 1 de setiembre de 2020, señaló:

"...esta Dirección giró instrucciones por medio del oficio DFC-SGAL-0366-2020, fechado el 28 de agosto de 2020, al Área Tesorería General, en su calidad de unidad técnica competente, con el fin de analizar el proyecto de ley objeto de consulta y emitir las observaciones correspondientes, mismas que fueron efectuadas por medio de documento DFC-ATG-1251-2020, ingresado el 01 de setiembre de 2020, rubricado por el Lic. Carlos Montoya Murillo, Jefe del Área Tesorería General, mediante el cual argumentó lo sucesivo:



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9137

"(...) El Proyecto se denomina ""LEY DE REGULACIÓN DE LOS VAPEADORES Y CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS (SEAN/SSSN)", y tiene como objetivo regular los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN), y crear un impuesto con destino específico sobre la importación o fabricación nacional de los SEAN/SSSN, sus accesorios y otros bienes complementarios, incluyendo el líquido para su uso, a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social. De este modo, se plantea una tasa del 40% a la comercialización de estos dispositivos, que deberá ser recaudada por la Dirección General de Tributación y girada directamente a la CCSS y que sólo podrá ser destinada al financiamiento de medicamentos relacionados con el consumo de tabaco. (...)"

En conclusión, desde la perspectiva financiero-contable no se presentan objeciones a la iniciativa de ley antes citada...".

Con fundamento en los criterios expuestos, esta Gerencia considera -desde su ámbito de competencia- que el proyecto consultado, contribuiría con el fortalecimiento del Seguro de Salud, al dotar de nuevos ingresos para utilizarlos exclusivamente para la compra de medicamentos de alto impacto financiero que sean necesarios para el tratamiento de patologías relacionadas con el tabaco, a saber: cáncer, aparato cardiovascular, problemas pulmonares y cualquier otra patología grave que se detecte por el uso de los dispositivos SEAN/ SSSN, lo cual resulta congruente con lo establecido en el numeral 177 de la Constitución Política, en cuanto a la obligación del Estado de crear rentas suficientes para cubrir necesidades actuales y futuras de la institución.

Sin embargo, se recomienda que la Gerencia Médica brinde su criterio sobre el destino de los recursos, a fin de establecer si se considera necesario ampliar su uso, en procura de una atención más integral a este tipo de pacientes."

La Gerencia Médica remite el criterio técnico GM-12007-2020, el cual señala:

"Proyecto de Fortalecimiento de la atención integral del cáncer (Oficio GM-UEP-0368-2020).

Incidencia del proyecto en la Institución: Dotar de nuevos recursos financieros a la institución para la adquisición de medicamentos de alto impacto financiero para el tratamiento de enfermedades relacionadas con el tabaco, así como de patologías producidas por el uso de dispositivos SEAN/SSSN.

Análisis técnico del proyecto: La inhalación directa o de segunda mano de aerosoles generados por Dispositivos Electrónicos Liberadores de Nicotina (DELN) u otros dispositivos, representa un riesgo para diversas afecciones respiratorias, cardiovasculares, cáncer entre otras.



Acta de Junta Directiva – Sesión № 9137

El uso de Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN) no ha demostrado efectividad para cesación de tabaco, comparado con los métodos aprobados por la FDA. (Food and Drug Administration). Dado que este tema se encuentra en reciente investigación es oportuno indicar que el uso de estos productos se considera una posible causa de la lesión pulmonar. Los dispositivos con liberación de nicotina tienen un alto potencial adictivo en niños, adolescentes y adultos jóvenes.

El impacto económico que representan para la Caja Costarricense de Seguro Social los medicamentos para la atención de patologías relacionadas con el consumo de tabaco, a saber: cáncer, aparato cardiovascular y problemas respiratorios, es alto. **Viabilidad e impacto que representa para la institución**: Desde la perspectiva técnica, es viable y el impacto para la institución sería positivo.

Implicaciones operativas para la Institución: Definir una lista específica de medicamentos.

Crear una cuenta específica en uno de los bancos estatales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 8131 de 18 de setiembre de 2001, Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

Equipo para la administración diferenciada de los recursos girados a la Institución. Equipo técnico asesor para direccionar la ejecución de los fondos.

Sistema de información que permita dar seguimiento a los fondos ejecutados. Informes periódicos de la ejecución de fondos.

Impacto financiero para la Institución, según su ámbito de competencia: Dado que no se dispone de proyecciones de consumo de Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN), se desconoce a cuanto pueda ascender el ingreso generado por el impuesto propuesto por lo cual no podemos medir el impacto.

Conclusiones: El proyecto de ley se considera de beneficio para la salud de la población por cuanto:

Regula los lugares en los que se podrán utilizar los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN), conocidos comercialmente como "cigarrillos electrónicos" o "vaporizadores".

Desestimula el uso de Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN).



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9137

Genera recursos frescos para la adquisición de medicamentos de alto impacto financiero relacionados con el tabaco y el uso de dispositivos SEAN/SSSN. **Recomendaciones:** Modificar el artículo 9- destino del impuesto.

ARTÍCULO 9- Destino del impuesto.

La administración de este impuesto corresponderá a la Dirección General de Tributación. Los recursos que se recauden en virtud del impuesto creado en esta ley, se deberán manejar en una cuenta específica en uno de los bancos estatales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 8131 de 18 de setiembre de 2001, Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, con el fin de facilitar su manejo y para que la Tesorería Nacional pueda girarlos, directa y oportunamente, de forma mensual a la Caja Costarricense del Seguro Social a afecto de que esa institución los utilice exclusivamente para:

Compra de medicamentos de alto impacto financiero que sean necesarios para el tratamiento de patologías relacionadas con el consumo de tabaco, a saber: cáncer, aparato cardiovascular, problemas respiratorios y otras patologías que se relacionen con el uso de los dispositivos SEAN/SSSN.

Estrategias para prevención y cese de consumo de Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN).

Queda expresamente prohibido utilizar los recursos recaudados en virtud de este impuesto, para la construcción de edificaciones, capacitaciones, o cualquier otro gasto que no sea el dispuesto en los párrafos anteriores.

Indicación si la Institución debe o no oponerse al proyecto: No debe oponerse."

Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud (Oficio GM-DDSS-1500-2020 de fecha 02 de setiembre de 2020).

Incidencia del proyecto en la Institución: El proyecto define que se establecerá un impuesto a los aparatos electrónicos de vapeo, SEAN/SSSN, el líquido y los accesorios para vapear, los cuales al ser recaudados, serán girados a la Caja Costarricense de Seguro Social para la compra de medicamentos de alto impacto financiero que sean necesarios para el tratamiento de patologías relacionadas con el tabaco, a saber: cáncer, aparato cardiovascular, problemas pulmonares y cualquier otra patología grave que se detecte por el uso de estos dispositivos SEAN/SSSN.

Análisis técnico del proyecto:

En el artículo 4 del documento remitido mediante oficio Al-CPAS-1553-2020, se impone un 40% sobre la base imponible de impuesto a los aparatos para vapeo, líquido y accesorios.



Acta de Junta Directiva – Sesión № 9137

En el artículo 9, con el título "Destino del impuesto", indica que el monto recaudado se utilizará exclusivamente para la compra de medicamentos de **alto impacto financiero** que sean necesarios para el tratamiento de patologías relacionadas con el tabaco, que se detecte el uso de los dispositivos SEAN/SSSN. El término "**alto impacto financiero**", no es concreto sino que debe brindarse una definición más clara de lo que consiste un medicamento de alto impacto financiero, primero con el fin de asegurar la trazabilidad de los fondos generados y segundo, porque la Caja Costarricense de Seguro Social, como ente de Derecho Público y por el servicio que constitucionalmente está llamada a brindar a los habitantes del país, bajo un marco de universalidad en la atención de salud, debe reconocer el derecho a la vida y a la salud de la población (Sala Constitucional Voto Nº 2005-05600). Por lo tanto, debe abastecerse de medicamentos que garanticen las condiciones necesarias de salud a la persona humana, por lo que no debe anteponer el impacto financiero generado por la compra de un medicamento por encima de los derechos fundamentales.

Adicionalmente se sugiere incluir dentro del destino del impuesto, la inclusión de procesos educativos, tanto para la promoción de la salud como la prevención de la enfermedad, enfocados en Habilidades para la Vida, así como el tratamiento y la rehabilitación, para el abordaje de los trastornos por el uso de sustancias y posibles comorbilidades.

En el artículo 11, se definen los porcentajes correspondientes a las sanciones a las personas que utilicen los sistemas electrónicos en sitios prohibidos, a los responsables de los lugares señalados en el artículo 3, que incumplan con el deber de señalizar la prohibición del uso de vapeadores y a las personas mencionadas en el inciso c del artículo 11; pero no especifica a cuál salario base corresponde.

El artículo 12 no define la institución que será encargada de controlar y fiscalizar el cumplimiento efectivo de esta ley.

No se visualiza en el texto dictaminado, alguna recomendación sobre el etiquetado del producto que advierta sobre los efectos nocivos en la salud de las personas, al utilizar los SEAN/SSSN.

Viabilidad e impacto que representa para la institución: El texto dictaminado SI es viable, realizando las modificaciones planteadas por la Caja Costarricense de Seguro Social, en las recomendaciones del presente criterio técnico.

El impacto que generaría sobre la institución es que, de ser aprobada, se requerirán varias modificaciones en el "Reglamento para la Compra de Medicamentos, Materias Primas, Reactivos y Materiales de Acondicionamiento y Empaque." **Implicaciones operativas para la Institución:** Implica la inclusión de elementos logísticos tanto en la administración y planificación que no estaban consideradas en la Caja Costarricense de Seguro Social.



Acta de Junta Directiva – Sesión № 9137

Conclusión: La Caja Costarricense de Seguro Social no puede apoyar el Texto dictaminado del expediente 21.658, "Ley de regulación de los Vapeadores Cigarrillos Electrónicos (SEAN/SSSN)", debido a errores que presenta el mismo texto.

Una vez corregidos los elementos que no están claros, señalados en el Análisis Técnico del Proyecto, la Institución analizará de nuevo la viabilidad del proyecto para la institución, considerando que el fin de dicho proyecto es dotar a la institución de recursos financieros para tratar las enfermedades derivadas del uso de los SEAN/SSSN.

Recomendaciones: Solicitar que se tomen en cuenta los aspectos señalados en el análisis técnico del proyecto, al momento de revisar y emitir la última versión del texto dictaminado del expediente 21.658 y remitirlo de nuevo a la Caja Costarricense de Seguro Social para su análisis por ser la institución la entidad beneficiada por esta Ley, cuando sea aprobada.

En el artículo 9, párrafo 2, donde se menciona lo siguiente: "...de que esa institución los utilice exclusivamente para la compra de medicamentos de alto impacto financiero que sean necesarios para el tratamiento de patologías relacionadas con el tabaco, a saber: cáncer, aparato cardiovascular, problemas pulmonares y cualquier otra patología grave que se detecte por el uso de los dispositivos SEAN/ SSSN ..." Se solicita sustituirlo por: ...la inclusión de procesos educativos, tanto para la promoción de la salud como la prevención de la enfermedad, así como el tratamiento y la rehabilitación, para el abordaje de los trastornos por el uso de sustancias y posibles comorbilidades.

Es importante considerar el criterio de la Sub área de Promoción de la Salud del Área de Salud Colectiva respecto a la sugerencia de incluir el tema de prevención en el proyecto de ley.

Indicación si la Institución debe o no oponerse al proyecto: Debe oponerse y solicitar una revisión de los detalles que generan confusión, antes de que sea aprobada como ley."

Dirección de Farmacoepidemiología (Oficio GM-DFE-0561-2020 de fecha 31 de agosto de 2020).

Análisis técnico del proyecto:

Antecedentes: La CCSS garante de la tutela de la vida y la salud de la población, vela por los derechos humanos, la preservación de la equidad social y la garantía de la sostenibilidad del sistema de protección social costarricense, bajo principios de sana administración de los recursos públicos. Al disponer nuestra Institución de una política de medicamentos esenciales, ante los cambios que se están produciendo hoy en día con la gran cantidad de medicamentos que ingresan al mercado de costos extraordinariamente elevados, es necesario buscar mecanismos que permitan seguir garantizando el acceso a los medicamentos. Desde hace varios años, la CCSS ha venido





trabajando en conjunto con organizaciones de pacientes en la búsqueda de estrategias que generen fuentes específicas de financiamiento para poder adquirir medicamentos de alto impacto financiero. Análisis y criterio Técnico del proyecto "Ley de regulación de los vapeadores y cigarrillos electrónicos (SEAN/SSSN)", expediente Nº 21658 Mantiene vigencia el criterio técnico brindado en el oficio DFE-484-11-19, con fecha 21 de noviembre de 2019, en el que se indicaba que, desde el punto de vista financieropresupuestario, el proyecto de ley tramitado bajo el expediente 21.658 resulta beneficioso para la Institución al representar nuevos ingresos monetarios con un fin específico. Con respecto al cambio en el tipo de impuesto que originalmente se planteaba como de monto fijo (¢1.000,00), y ahora sería porcentual (40%), si se parte de la premisa que los productos relacionados con el "vapeo", individualmente tienen un precio superior a ¢2.500.00, el tasar un 40% sobre la base imponible, superará el monto fijo de mil colones. Si bien, se desconoce la demanda de estos sistemas, la demanda parece no ser muy alta, por lo que el monto total recaudado se espera sea de baja cuantía, sin embargo, son recursos con los que actualmente no se cuenta y no se pueden rechazar. El objetivo final de este impuesto sea fijo o porcentual, es encarecer el producto a ojos del consumidor, procurando una disminución en la demandada, lo que reduce la expectativa de recaudación en el mediano y largo plazo. Este efecto será beneficioso para la población, pues al disminuir el consumo se evitan padecimientos que eventualmente pueda provocar el uso de tales productos.

Las observaciones que consideramos procedente realizar en torno al proyecto (según expediente Nº 21.658) son las siguientes: -En el artículo nueve, referente al destino del impuesto, se indica que lo recaudado deberá destinarse "...exclusivamente para la compra de medicamentos de alto impacto financiero que sean necesarios para el tratamiento de patologías relacionadas con el tabaco, a saber: cáncer, aparato cardiovascular, problemas pulmonares y cualquier otra patología grave que se detecte por el uso de los dispositivos SEAN/ SSSN". Esta redacción podría limitar el alcance de medicamentos que podrían financiarse con los ingresos generados, ya que existen otras enfermedades relacionadas con el uso de tabaco, por lo que recomendamos que se considere modificar el texto de modo que diga: "...exclusivamente para la compra de medicamentos de alto impacto financiero que sean necesarios para el tratamiento de patologías relacionadas con el tabaco y cualquier otra patología grave que se detecte por el uso de los dispositivos SEAN/ SSSN" -Dado que el vapeo es un hábito deletéreo y lo que se pretende es desincentivarlo, se considera oportuno incluir al Sistema Electrónico de Administración de Nicotina (SEAN) y Sistema Similar sin Nicotina (SSSN), así como a cada líquido de vapeo, con o sin nicotina, para ser calentado y convertido en vapor por el SEAN/SSSN, dentro del impuesto selectivo de consumo con un 95%, como sucede con los cigarrillos y destinar los recursos recaudados a la adquisición de medicamentos de alto impacto financiero por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Viabilidad e impacto que representa para la institución: El proyecto es muy viable para la CCSS (impactando positivamente en las finanzas de la institución).



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9137

Implicaciones operativas para la Institución: El proyecto de ley establece que la administración de este impuesto corresponderá a la Dirección General de Tributación, por lo que en forma mensual, la CCSS deberá gestionar con la Tesorería Nacional para que esta gire oportunamente los recursos; estos recursos deben utilizarse exclusivamente para la compra de medicamentos de alto impacto financiero que sean necesarios para el tratamiento de patologías relacionadas con el tabaco, a saber: cáncer, aparato cardiovascular, problemas pulmonares y cualquier otra patología grave que se detecte por el uso de los dispositivos SEAN/SSSN.

Impacto financiero para la Institución, según su ámbito de competencia:

Con la información disponible, no es posible estimar el impacto financiero que supone el proyecto de ley para la institución. La Dirección General de Aduanas maneja bajo el código 0368 denominado "Control de las Importaciones de Productos de Tabaco y sus Derivados, incluido el Cigarrillo Electrónico que contiene Nicotina", todo lo referente a la importación y pago de aranceles de cigarros electrónicos y sus derivados. Para el año 2019, hasta agosto, se habían importado 309 bultos, cuyo valor aduanero es de USD \$52,340.92 (USD \$6,542.62 en promedio por mes). Esto fue consignadobajo la partida arancelaria 9614.00.20.00.00 denominada "PIPAS (INCLUIDAS LAS CAZOLETAS), BOQUILLAS PARA CIGARROS (PUROS) O CIGARRILLOS, Y SUS PARTES". Para el año 2018 el valor aduanero fue de USD \$58,554.55 (USD \$4,879.55 en promedio por mes) y de facturación de USD \$51,242.54. Comparando los promedios de importación por mes, vemos un aumento para el año 2019 en comparación con el 2018, sin embargo, el monto sigue siendo bajo a nivel anual.

Conclusiones: El presente proyecto de ley genera fondos adicionales, para cubrir parte de los medicamentos de alto costo adquiridos por la CCSS, pero el monto que se espera recaudar es desconocido y podría ser una cantidad pequeña.

Recomendaciones: El proyecto de Ley de regulación de los vapeadores y cigarrillos electrónicos (SEAN/SSSN), tramitado en el expediente No. 21.658, supone un beneficio para la institución, aunque no es claro el monto de recursos que podría aportar para la adquisición de medicamentos de alto costo.

Indicación si la Institución debe o no oponerse al proyecto: No debe oponerse".

Tomando en cuenta lo señalado por las instancias técnicas consultadas, este Despacho recomienda no oponerse al Proyecto de Ley tramitado en el expediente 21658, siempre y cuando la Comisión Permanente de Asunto Sociales analice y de considerarlo pertinente incorpore las recomendaciones técnicas brindadas por las instancias consultadas.



INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS:

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por 12 artículos. De la revisión efectuada del texto propuesto, se establece:

El artículo 1 señala el objeto de la propuesta de ley.

El artículo 2 refiere a las definiciones de Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), que son los aparatos o equipos electrónicos para calentar una fórmula líquida, con nicotina que genera un aerosol o vapor que puede ser inhalado; los Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN), que son los aparatos o equipos electrónicos para calentar una fórmula líquida, sin nicotina que genera un aerosol o vapor que puede ser inhalado. El artículo 3 prohíbe el uso de Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN), en los siguientes lugares: centros sanitarios y hospitalarios, centros de trabajo, instituciones públicas, centros educativos, centros de atención social, centros comerciales, bares, restaurantes, instalaciones deportivas, centros culturales, centros de ocio, aeropuertos, entre otros.

El artículo 4 crea un impuesto sobre la venta de Sistema Electrónico de Administración de Nicotina (SEAN) y Sistema Similar sin Nicotina (SSSN), así como sobre cada líquido de vapeo, con o sin nicotina, para ser calentado y convertido en vapor por el SEAN/SSSN, sea de producción nacional o importado.

El artículo 5 establece que el hecho generador del impuesto corresponde a la venta o importación del dispositivo SEAN/SSSN.

El artículo 6 instaura que los contribuyentes de este impuesto será el fabricante del producto, o la persona física o jurídica que importe el producto.

El artículo 7 refiere a que la base imponible es la venta o el valor CIF (valor en dinero de una mercancía en el puerto de ingreso en Costa Rica) del dispositivo.

El artículo 8 señala que la tarifa del impuesto será de 40% sobre la base imponible.

El artículo 9 establece que la administración de este impuesto corresponderá a la Dirección General de Tributación, los recursos recaudados se manejarán en una cuenta específica de un banco estatal. Los recursos serán de forma mensual a la Caja Costarricense del Seguro Social a afecto de que esta institución los utilice exclusivamente para la compra de medicamentos de alto impacto financiero que sean necesarios para el tratamiento de patologías relacionadas con el tabaco.

Se establece la forma y el tiempo en que se giraran los recursos, señala que la Tesorería Nacional girará los fondos mediante cuenta bancaría específica, por lo que es beneficioso que lo recaudado no entre a Caja Única del Estado y se hará el giro de dichos recursos de manera mensual.



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9137

El artículo 10 refiere que el Ministerio de Salud regulará, controlará y fiscalizará el efectivo cumplimiento de esta ley sus reglamentos.

El artículo 11 establece sanciones:

- a) Con multa del 10% de un salario base, a las personas que utilicen los SEAN) y/o SSSN en los sitios prohibidos.
- b) Con multa del 15% de un salario base, a las personas responsables y jerarcas que incumplan el deber de colocar los avisos sobre la prohibición de utilizar estos dispositivos.
- c) Con multa del 50% de un salario base a quien incurra en alguna de las siguientes conductas: a quien venda los dispositivos a menores de 18 años, empresa que se compruebe que han permitido el uso de los dispositivos en sitios prohibidos.

El artículo 12 establece que las multas serán recaudadas por el Ministerio de Salud. Los recursos que se recauden por este rubro deberán destinarse a las labores de control y fiscalización para el cumplimiento efectivo de esta ley.

Los cambios del texto anteriormente revisado con el texto dictaminado son:

Se modificó el monto del impuesto, antes refería a que serían 1000 colones por cada dispositivo y ahora se establece un 40% del precio o valor CIF del dispositivo. Se adicionan los artículos: 7 sobre la base imponible, 10 control, fiscalización y sanciones, 11 sanciones y 12 recaudación y destino de multas.

El proyecto de ley resulta positivo para la institución, puesto que el establecimiento del impuesto señalado brindaría a la Caja nuevos ingresos destinados a la compra de medicamentos de alto impacto financiero necesarios para el tratamiento de patologías relacionadas con el tabaco, a saber: cáncer, aparato cardiovascular, problemas pulmonares y cualquier otra patología grave que se detecte por el uso de los dispositivos SEAN/SSSN.

Según lo referido por la Gerencia Médica, se observa dilucida positivo el proyecto, por cuanto:

Regula los lugares en los que se podrán utilizar los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN), conocidos comercialmente como "cigarrillos electrónicos" o "vaporizadores".

Desestimula el uso de Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN).

Genera recursos frescos para la adquisición de medicamentos de alto impacto financiero relacionados con el tabaco y el uso de dispositivos SEAN/SSSN.



CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social; por el contrario, el proyecto de ley procura nuevos ingresos destinados a la compra de medicamentos de alto impacto financiero necesarios para el tratamiento de patologías relacionadas con el tabaco. No obstante, la Gerencia Médica mediante oficio GM-12007-2020 señala varias observaciones para afinar el proyecto de ley, por lo que se remite para consideración del legislador.

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, oficio GA- DJ-05136-2020, Gerencia Financiera oficio GF-4645-2020 y Gerencia Médica oficio GM-12007-2020, acuerda:

PRIMERO: El proyecto de ley resulta positivo para regular y desestimular la utilización de Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y los Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN), dado que además de la nicotina, la mayoría de los productos de cigarrillos electrónicos contienen y emiten numerosas sustancias potencialmente tóxicas; por lo que podrían ser perjudiciales para la salud. Asimismo, genera nuevos recursos para la adquisición de medicamentos de alto impacto financiero relacionados con el tabaco y el uso de dispositivos SEAN/SSSN.

SEGUNDO: No obstante, es menester aclarar que, la no oposición a este proyecto de Ley no debe interpretarse como un aval al uso de Sistemas Electrónicos de

Administración de Nicotina (SEAN) y los Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN)." Directora Alfaro Murillo:

Don Román.

Doctor Macaya Hayes:

Sí doña Marielos.

Directora Alfaro Murillo:

En mi caso sobre todo para que quede constando en actas un tema de fondo que, precisamente, acaba de mencionar el Dr. Cervantes, es que en el diseño de estos proyectos, hay un desconocimiento de cómo actúan los actores económicos en el mercado y ese desconocimiento se refleja en la creencia de que un altísimo impuesto desestimula el consumo, porque el consumo tiene otros determinantes para que la





persona tome la decisión de consumo, hay varios elementos, este no es único. Sin embargo, es importante sí, lo que ocurre es que en un mercado como el nuestro donde nosotros reconocemos en materia, no solamente esta, sino (...) a cigarrillos, todo lo que es el fumado, hay un gran componente del mercado informal, ilegal, dos cosas, verdad. Entonces, hay un enorme volumen de importación de producto ilegal que pasa por nuestras fronteras, no solo en esto, en cantidad de productos, verdad, nosotros tenemos (...) fronteras, unas aduanas muy permeables en materia de productos que ingresan sin pagar impuestos y sin que queden registrados. Eso lo viví, particularmente, con el tema de la Lay de Tabaco, donde también hubo una gran discusión de poner un altísimo impuesto al cigarrillo y logramos, después de varios estudios que se pidieron a las instituciones del caso, que podían respaldar esto, logramos ver que la gran cantidad de cigarrillos que se venden, por ejemplo, en los alrededores de la Caja, el edificio de la Caja, en la Avenida Segunda, Avenida Central, entramos, con informales se venden gran cantidad de cigarrillos de todos los orígenes del mundo, de echo yo personalmente hice un recorrido y recogí 40 marcas distintas de 40 fuentes distintas, donde no pagaban impuesto de ventas, ni se conocía el origen de eso. Entonces, se desconoce en estos diseños que hacen algunos Diputados y esta misma fue la iniciativa del Dr. Aisa en el período este anterior, 2010-2014 porque él también, promovió en el tema de la ley del fumado un alto impuesto y esto, hay que reconocer que, si bien es cierto, uno puede argumentar que el alto impuesto desestimula, en un vicio es un poquito complicado, verdad. Porque, entonces, alguien podría decir si es tan caro usar el vapeador, igual voy a pasar a usar cigarrillos, porque esos son los productos sustitutos, yo o consumo este o consumo el otro, puede ser que los dos sean igual de malos, pero lo cierto es que la gente tiene opciones, entendamos esto, hay opciones y lo otro es que, este impuesto del 40%, lo que van a hacer es que por un período, normalmente, esto en economía son de tres a cinco años que hay un sector de informales y legales que se van a sacarse el clavo duro, o sea, que van a aprovechar este alto impuesto y en ese período de tres a cinco años, con mercadería ingresada a nivel ilegal, la colocan en el mercado con todos estos impuestos que ya conocemos. Yo siempre digo conocemos los consumidores, lástima que Aduanas y Hacienda no los conozcan que no los busquen apropiadamente y esto con el impuesto de ventas, como decía el Dr. Cervantes, no va a ser prohibitivo y va a ser ese mercado ilegal-informal fantástico, eso sí igual que pasó con los cigarrillos. Verdad, con los cigarrillos los estudios muestran que se disparó la informalidad y la legalidad, después de la reforma de la ley, obviamente, después de todos estos años, se (...) los valores, pero se sabe que hay grandes cantidades que ingresan ilegal, sino recuerdan hace menos de un mes, se confiscó un cargamento fuerte que venía de Panamá de cigarrillos y ese es uno de los muchos que ingresan. Entonces, tengamos claros un alto impuesto no significa que no se va a consumir, significa que lo voy a consumir algunos actores, pero los que no puedan usarán el producto alternativo y que los que lo busquen en el mercado informal, todo ilegal, si quieren verlo, lo van a encontrar y lo van a comprar muchísimo más barato. Entonces, esta no es la forma de trabajar con este tipo de productos que queremos desestimular, indiscutiblemente, la única vía es la educación para que la gente, educación en salud, para que la gente deje de consumirlo. Pero este mecanismo ha demostrado ser muy, muy poco efecto, lo que pasa es que algunos como el Dr. Aisa, siguen creyendo que esa es la vía. Gracias.



Por tanto, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva —en forma unánime-**ACUERDA:** La Caja Costarricense de Seguro Social no objeta el proyecto de ley. No obstante, la no oposición a este proyecto de Ley no debe interpretarse como un aval al uso de Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y los Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN).

ARTICULO 22º

Se conoce oficio GA-DJ-05441-2020, con fecha 30 de octubre de 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Johanna Valerio Arguedas, abogada, en el cual atienden el proyecto de ley de para la creación del Sistema de Emergencia 9-1-1. Expediente 20471. El citado oficio se lee textualmente de esta forma:

"Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-2418-2020 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS:

Nombre	Proyecto de Ley de Creación del Sistema de Emergencia 9-1-1.
Expediente	20471.
Proponentes del Proyecto de Ley	Rolando González Ulloa.
Objeto	Fortalecer el Sistema de Emergencias 9-1-1, con cobertura en todo el territorio nacional, como institución semiautónoma del Estado, con personalidad jurídica propia e independencia administrativa.
INCIDENCIA	 El proyecto de ley deroga la ley vigente del Sistema de Emergencias 9-1-1 y busca fortalecerlo, en cuanto a la Caja no sufre modificación su participación en la Comisión Coordinadora interinstitucional. Entre los cambios se encuentran: Se crea el Consejo Directivo del Sistema de Emergencias 9-1-1, distinto a la Comisión Coordinadora interinstitucional existente. Se incrementa la tasa de financiamiento de un 0,75% sobre la facturación mensual de los ingresos totales por servicios de telecomunicaciones a un 1%. Aumenta las funciones del Sistema de Emergencias 911. Establece un apartado sobre la confidencialidad de la información.



	 Se exime del pago de todo tributo, nacional o municipal, al Sistema de Emergencias 911. Establece todos los bienes del Sistema de Emergencias 911, presentes y futuros, inembargables. Establece un régimen laboral de salario único. 	
	Se recomienda no presentar objeciones, únicamente trasladar las observaciones de la Gerencia Administrativa.	
Propuesta de acuerdo	No presentar objeciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. No obstante, se remite para consideración del legislador las observaciones del Centro de Atención de Emergencias y Desastres (CAED) remitidas por la Gerencia Administrativa mediante oficio GA-1007-2020 y de la Gerencia Financiera oficio GF-4725-2020.	

II. ANTECEDENTES:

A. El texto base del proyecto de ley No. 20471 ya había sido conocido por la Junta Directiva en el artículo 12° de la sesión Nº 9006 celebrada el 10 de diciembre de 2018 y se acordó:

"ACUERDA: que para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, el presente proyecto de ley no tiene incidencia para la Institución, ya que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social."

- B. Oficio PE-2418-2020 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 08 de setiembre de 2020, el cual remite el oficio AL-CPSN-OFI-0136-2020, suscrito por la señora Daniella Agüero Bermúdez Jefe de Área Comisión Legislativa de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto sustitutivo del proyecto de Ley, "LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA DE EMERGENCIA 9-1-1", expediente legislativo No. 20471.
- C. Criterio técnico de la Gerencia Financiera, oficio GF-4725-2020 recibido el 11 de setiembre de 2020.
- D. Criterio técnico de la Gerencia Administrativa, oficio GA-1007-2020 recibido el 15 de setiembre de 2020.
- E. Criterio técnico de la Gerencia Médica, oficio GM-12465-2020 recibido el 16 de setiembre de 2020.



III. CRITERIO JURÍDICO:

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El objetivo de los legisladores es fortalecer el Sistema de Emergencias 9-1-1, con cobertura en todo el territorio nacional, como institución semiautónoma del Estado, con personalidad jurídica propia e independencia administrativa.

Proyecta participar, oportuna y eficientemente, en la atención de situaciones de emergencia para la vida, libertad, integridad y seguridad de los ciudadanos o casos de peligro para sus bienes.

2. CRITERIOS TÉCNICOS:

La Gerencia Financiera remite el criterio técnico GF-4725-2020, el cual señala:

"Mediante oficio GF-DP-2703-2020 del 9 de setiembre de 2020, la Dirección de Presupuesto, dispuso:

"...El proyecto de Ley tiene como objetivo fortalecer el Sistema de Emergencias 9-1-1, con cobertura en todo el territorio nacional, el cual estará adscrito al Instituto Costarricense de Electricidad, y gozará de desconcentración máxima, según el inciso 3) del artículo 83, de la Sección I, Capítulo III, Título III de la Ley General de la Administración Pública, respecto a las competencias que, de manera exclusiva, la presente ley le asigna.

El Sistema de Emergencias 9-1-1 tiene personalidad jurídica instrumental y su ejercicio se utilizará en los actos que ejecute para desempeñar las funciones que la ley le asigne en materia de administración presupuestaria, contratación administrativa, recursos humanos, capacitación, venta de servicios o tecnología, coordinación interinstitucional, manejo de llamadas y reportes de emergencia y las demás que se establezcan expresamente en esta ley.

Su organización y actividad serán reguladas por el Derecho Público y las normas conexas.

El objetivo del Sistema de Emergencias 9-1-1 será garantizar una respuesta interinstitucional eficiente y oportuna de las llamadas y reportes de situaciones de emergencia relacionadas con la vida, libertad, integridad y seguridad de los ciudadanos o casos de peligro para sus bienes, que ingresen por medio de la plataforma 9-1-1, sustentados en infraestructura tecnológica innovadora, gestión de procesos y un equipo de trabajo disciplinado, distinguido por su compromiso, solidaridad y humanidad.



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9137

El proyecto de Ley deroga la Ley N°7566 del 18 de diciembre de 1995 y sus reformas.

RECOMENDACIONES: En al artículo 14.3 se menciona a la CCSS como una de las instituciones que conforman la Comisión Coordinadora Interinstitucional adscritas al Sistema de Emergencias 9-1-1.

Además, en el artículo 18.2 se menciona que parte del financiamiento del Sistema de Emergencias provendrá de los aportes económicos de las instituciones integrantes, para lo cual quedan autorizadas expresamente por esta norma, entre las cuales se encuentra la CCSS.

Sin embargo, se debe definir con claridad como se regularían los aportes de las instituciones que conforman la Comisión Coordinadora Interinstitucional adscritas al Sistema de Emergencias 9-1-1 y dejar claro en la Ley que los recursos de la CCSS no pueden ser destinados para tal propósito, según las disposiciones establecidas en el artículo 73 de la Constitución Política.

CONCLUSIONES: En primera instancia el Proyecto de Ley no tendría implicaciones financieras directas para la CCSS. No obstante, el proyecto no es claro en cuanto a regulación de los aportes de las instituciones que conforman la Comisión Coordinadora Interinstitucional adscritas al Sistema de Emergencias 9-1-1, por lo que no es posible determinar las implicaciones económicas que tendría la CCSS como Institución integrante de la Comisión..."

Asimismo, la Dirección Financiero Contable, por misiva GF-DFC-2352-2020 del 9 de setiembre de 2020, señaló:

"...Al respecto, debe indicarse que dicho proyecto como parte de la motivación y el clausulado, tiene como objetivo fortalecer vía ley el servicio de atención de emergencias 911 como un órgano de desconcentración máxima adscrito al Instituto Costarricense de Electricidad. Entre otros aspectos, el proyecto plantea la creación de una Comisión Coordinadora Interinstitucional, de la cual formará parte la CCSS.

Incidencia del proyecto en la Institución: Al respecto, una vez analizado el contexto de la iniciativa, se determinó que la CCSS formará parte de la Comisión Coordinadora Interinstitucional, que se pretende crear al efecto, del cual adicionalmente formarán parte otras entidades públicas, integrada por representantes titulares quienes deberán ser los máximos jerarcas de cada una de las instituciones indicadas, con la finalidad de cumplir con el objetivo del Sistema de Emergencias 9-1-1, se establecen las siguientes responsabilidades para las instituciones y organismos que integran la Comisión Coordinadora Interinstitucional:



- 1. Utilizar efectiva y eficientemente la plataforma tecnológica de recepción, trámite y documentación de los reportes y llamadas de emergencia que suministre el Sistema de Emergencias 9-1-1, como medio oficial para su gestión.
- 2. Ejecutar los procedimientos y trámites dictados por la Comisión Coordinadora Interinstitucional, para que las emergencias reportadas se atiendan con eficiencia y calidad.
- 3. Reportar y documentar los casos de salidas de recursos en falso como producto de reportes o llamadas de falsas emergencias, que requieran la aplicación de las sanciones establecidas en esta ley.

Conclusión: Así las cosas, desde la perspectiva financiero-contable, se considera que, no se visualizan implicaciones financieras en el ámbito institucional..."

Con fundamento en los criterios técnicos expuestos, esta Gerencia considera -desde su ámbito de competencia- que el proyecto consultado no tendría implicaciones financieras directas para la CCSS, sin embargo, contraviene el artículo 73 de la Constitución Política, al pretender en su numeral 14 que la institución forma parte de la Comisión Coordinadora Interinstitucional del Sistema de Emergencias 9-1-1, por cuanto el artículo constitucional, es claro en señalar que la CCSS no puede transferir ni emplear los fondos y reservas de los seguros sociales en finalidades distintas a las que motivaron su creación.

Asimismo, el proyecto de ley no establece con claridad si las instituciones que conformarán la Comisión Coordinadora Interinstitucional, tendrán que erogar como órgano adscrito- recursos económicos a favor del Sistema de Emergencias 9-1-1."

La Gerencia Administrativa remite el criterio técnico GA-1007-2020, el cual señala:

"Para esta consulta de igual forma se cuenta con el criterio respectivo del de Centro de Atención de Emergencias y Desastres que mediante el GA-CAED-1152-2020, expone los siguientes aspectos a destacar:

En relación con el artículo 3- Funciones del Sistema de Emergencias 9-1-1. Inciso 5. El ente técnico sugiere: "el 911 debería proporcionar la infraestructura tecnológica estrictamente relacionada con la atención de los incidentes vía telefónica, no así para toda la infraestructura física de cada despacho, lo cual será responsabilidad de cada institución propiciando el sitio con las condiciones óptimas dependiendo de la demanda y el mantenimiento respectivo, de modo que no recargue al 911 con la responsabilidad financiera completa".



En cuanto al inciso 12. Referente a las Facilitar salas de control se sugiere:" cambiar el texto por: Inciso 12. Facilitar salas de control y crisis en las cuales se puedan albergar los centros de control de operaciones necesarios para planificar y conducir las operaciones en situaciones de emergencia masiva manejables por las instituciones, diferentes a las emergencias nacionales que son resorte de la COE Nacional y de la Comisión Nacional de Emergencias". Así mismo el ente técnico expone algunos aspectos relacionados con el Consejo Directivo, pues señala: "el posible conflicto, en cuanto a que, siendo el 911 un ente desconcentrado del ICE y por tanto tenga delegación de competencias por parte del ICE y además, esto le otorgue dependencia jerárquica de esta institución, tenga un consejo directivo que asume esas funciones como si fuese un ente descentralizado. (...) Al darle al Consejo Directivo y a la Comisión Coordinadora facultades para emitir políticas cabe el riesgo de contraposiciones o duplicación de funciones, En caso de conservarse el Consejo Directivo, debería estar integrado por instituciones de primera respuesta con "expertís" en el tema para no duplicar los entes, tanto consejo como comisión coordinadora".

En referencia a las Sanciones contempladas en el artículo 13 y que señala: Las faltas a los deberes de esta ley acarrearán sanción para los funcionarios del Sistema de Emergencias 9-1-1. El CAED, señala: "Esto requiere un análisis jurídico de la forma de aplicación y si requiere una reglamentación aparte que establezca las responsabilidades según su función en el sistema. El jerarca representante en la comisión coordinadora asume la responsabilidad por cualquier falta de atención de una emergencia cometido por un funcionario o conjunto de funcionarios que atienden la misma, cuando en realidad su responsabilidad recae en temas estratégicos, no se especifica bajo que tipos de responsabilidad cabe la sanción".

En relación al Artículo 14- Constitución y conformación de la Comisión Coordinadora Interinstitucional., se recomienda: "que, para los efectos de su funcionalidad, debería de estar conformada por instituciones que brinden primera respuesta a los incidentes únicamente". Señala también en relación a las funciones de tal Comisión que "se otorga la facultad de definir y aprobar políticas, lo cual es también una función del Consejo Directivo generando potencialmente duplicidad y contraposición cuando no sea concordante".

CONCLUSION Y RECOMENDACIONES Conforme con el anterior, una vez analizada la propuesta del texto sustitutivo del proyecto "Ley de Fortalecimiento del Sistema de Emergencias 9-1-1", expediente N° 20.471, esta Asesoría considera que el misma no tiene elementos que puedan considerarse contrarios a las funciones y potestades dadas constitucionalmente a la Institución y tal como señala el área técnica "se considera pertinente que la CCSS apoye este proyecto de ley", no obstante es importante que la comisión





legislativa analice los aportes realizados por el CAED, a fin de que se analice la viabilidad de las observaciones técnicas contempladas en el oficio GA-CAED-1152-2020."

La Gerencia Médica remite el criterio técnico GM-12465-2020, el cual señala:

"este Despacho solicito criterio técnico al Centro de Atención de Emergencias y Desastres quienes mediante oficio GA-CAED-1152-2020 de fecha 09 de setiembre de 2020, indicaron en lo que interesa:

"La CCSS es integrante del sistema en cuanto a su praxis operativa y a su vez, es miembro de la Comisión Coordinadora del Sistema Nacional de Emergencias 911 (en adelante 911) desde su fundación en 1995. El sistema se creó con el propósito de mejorar la atención de las emergencias cotidianas en el país, producto de un programa que se llamó Programa Nacional de Emergencias, este llevó a cabo acciones para mejorar la atención de las emergencias en el nivel extra o prehospitalario y hospitalario. El 911 fue el número único que se dispuso para la recepción de llamadas de emergencia y creó el sistema para administrar las gestiones de las llamadas y la atención de las emergencias de diferente índole, estableciéndose así una coordinación interinstitucional que mejora la oportunidad y la efectividad de la atención de las emergencias. Este concepto de sistema es el que debe prevalecer en la ley y no como un centro receptor y tramitador de llamadas, únicamente y bajo esta premisa, desde la posición de experto, se considera pertinente que la CCSS apoye este proyecto de ley. Partiendo de este hecho se hacen las siguientes anotaciones:

CAPÍTULO 1 SISTEMA DE EMERGENCIAS 9-1-1 ARTÍCULO 2- Objetivo del Sistema de Emergencias 9-1-1 Sugerencia: sustituir en el segundo párrafo la palabra eficiente por eficaz, dado que el interés máximo es el objetivo de la atención oportuna, con menor importancia en la utilización de los recursos. ARTÍCULO 3- Funciones del Sistema de Emergencias 9-1-1. Inciso 5. Desarrollar y mantener la infraestructura necesaria para la operación de los despachos 9-1-1 de las instituciones adscritas, asegurando la correcta y oportuna atención de la emergencia conforme a las políticas que autorice el Consejo Directivo en materia de inversiones y gastos administrativos. Sugerencia: el 911 debería proporcionar la infraestructura tecnológica estrictamente relacionada con la atención de los incidentes vía telefónica, no así para toda la infraestructura física de cada despacho, lo cual será responsabilidad de cada institución propiciando el sitio con las condiciones óptimas dependiendo de la demanda y el mantenimiento respectivo, de modo que no recargue al 911 con la responsabilidad financiera completa. Inciso 12. Facilitar salas de control y crisis en las cuales se puedan albergar los centros de control de operaciones necesarios para planificar y conducir las operaciones en situaciones de emergencia. Sugerencia: cambiar el texto por: Inciso 12.



Facilitar salas de control y crisis en las cuales se puedan albergar los centros de control de operaciones necesarios para planificar y conducir las operaciones en situaciones de emergencia masiva manejables por las instituciones, diferentes a las emergencias nacionales que son resorte de la COE Nacional y de la Comisión Nacional de Emergencias. CAPITULO II CONSEJO DIRECTIVO Comentario: En este capítulo procede el análisis, si existe un conflicto, en cuanto a que, siendo el 911 un ente desconcentrado del ICE y por tanto tenga delegación de competencias por parte del ICE y además, esto le otorgue dependencia jerárquica de esta institución, tenga un consejo directivo que asume esas funciones como si fuese un ente descentralizado. La administración del ente superior a la Direccion Ejecutiva, las asume el consejo directivo y no el Consejo Directivo del ICE o la gerencia a que éste delegue siendo un ente desconcentrado y no descentralizado. El 911 no sería una institución autónoma. Al darle al Consejo Directivo y a la Comisión Coordinadora facultades para emitir políticas cabe el riesgo contraposiciones o duplicación de funciones. En caso de conservarse el Consejo Directivo, debería estar integrado por instituciones de primera respuesta con "expertís" en el tema para no duplicar los entes, tanto consejo como comisión coordinadora. CAPÍTULO III Dirección General ARTÍCULO 8-Funciones del Director General. Comentario: Los incisos, 2, 5, 6, 12 y 16, adjudican facultades plenas al Consejo Directivo y al Director General para la gestión del sistema, lo que sugiere que el sistema operaría como una institución autónoma, ya que no se esboza ningún ligamen entre el sistema de emergencias y el ICE como ente de adscripción, a saber, ni la Junta Directiva ni ninguna gerencia del ICE tendrían potestad ni función sobre ésta. CAPÍTULO IV AUDITORÍA INTERNA ARTÍCULO 13- Sanciones...Las faltas a los deberes de esta ley acarrearán sanción para los funcionarios del Sistema de Emergencias 9-1-1 y de las instituciones u órganos adscritos a la Comisión Coordinadora que, siendo responsables de acatar las directrices de coordinación en la atención inmediata y eficiente de las llamadas en situaciones de emergencia, no las cumplan, según lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública. Comentario: Esto requiere un análisis jurídico de la forma de aplicación y si requiere una reglamentación aparte que establezca las responsabilidades según su función en el sistema. El jerarca representante en la comisión coordinadora asume la responsabilidad por cualquier falta de atención de una emergencia cometido por un funcionario o conjunto de funcionarios que atienden la misma, cuando en realidad su responsabilidad recae en temas estratégicos, no se especifica bajo que tipos de responsabilidad cabe la sanción. La sanción a los miembros de la Comisión Coordinadora sería por el incumplimiento de sus deberes en la comisión. Surge la duda de que, si una institución brinda una respuesta tardía, ¿a quién le corresponde la sanción? al jerarca, al funcionario que no brindó la atención adecuada o que no respondió en forma oportuna o que no tenía la competencia o capacidad para brindarla. CAPÍTULO V COMISIÓN COORDINADORA INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS 9-1-1 ARTÍCULO



Constitución y conformación Comisión de la Coordinadora Interinstitucional. Comentario: En cuanto a la conformación de la Comisión Coordinadora y para los efectos de su funcionalidad, debería de estar conformada por instituciones que brinden primera respuesta a los incidentes únicamente. A saber, por ejemplo, para los efectos del Ministerio de Salud, la misma regula, como ente rector, las demás instituciones que prestan servicios de salud, sin tener incidencia sobre la respuesta y la operación, por tanto, no se percibe pertinente. De la misma manera el PANI y el CONAPAM deberían, en el marco de sus competencias y para participar del consejo, brindar servicios de primera respuesta. ARTICULO 15- Funciones de la Comisión Coordinadora Interinstitucional. Inciso 1. Definir y aprobar los procesos, políticas, procedimientos y protocolos interinstitucionales de atención y gestión de los reportes y llamadas de emergencia que ingresen por medio del Sistema de Emergencias 9-1-1. Comentario: Este inciso le otorga a la Comisión Coordinadora la facultad de definir y aprobar políticas, lo cual es también una función del Consejo Directivo generando potencialmente duplicidad y contraposición cuando no sea concordante." (el resaltado no corresponde al original)

3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS:

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por III títulos, a saber, los cuales se encuentran distribuidos en 35 artículos y 3 transitorios. De la revisión efectuada del texto propuesto, se pretende modificar la XXX, y establece:

- Título 1: Sistema Nacional de Emergencias 911, Consejo Directivo, Dirección General, Auditoría interna, Comisión Coordinadora interinstitucional del Sistema de Emergencias 9-1-1.
- Título 2: financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1, de los proveedores y operadores de servicios de telecomunicaciones.
- Título 3: régimen laboral, confidencialidad de la información, sanciones por uso indebido y transitorios.

La Caja Costarricense de Seguro Social forma parte de la Comisión Coordinadora interinstitucional del Sistema de Emergencias 9-1-1:

Consejo Directivo	Comisión Coordinadora interinstitucional
1. El Presidente Ejecutivo del Instituto	1. Sistema de Emergencias 9-1-1
Costarricense de Electricidad o a quien	2. Comisión Nacional de Prevención de
este designe	Riesgos y Atención de Emergencias
2. El Ministro o el Viceministro de Salud	3. Caja Costarricense de Seguro Social
3. El Ministro o el Viceministro de	4. Benemérito Cuerpo de Bomberos
Seguridad Pública	5. Ministerio de Seguridad Pública.



- 4. El Ministro o Viceministro de Obras Públicas y Transportes
- 5. El Presidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Prevención del Riesgo y Atención de Emergencias.
- 6. Dirección General de Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes
- 7. Ministerio de Salud
- 8. Organismo de Investigación Judicial
- 9. Benemérita Cruz Roja Costarricense
- 10. Instituto Nacional de las Mujeres
- 11. Patronato Nacional de la Infancia
- 12. Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor

En cuanto a las funciones establecidas en la ley vigente y el proyecto de ley para la Comisión Coordinadora interinstitucional del Sistema de Emergencias 9-1-1, de la cual forma parte la Caja, refiere:

Texto actual

ARTICULO 5.- Atribuciones de la Comisión. Son atribuciones de la Comisión Coordinadora:

- a) Dictar las políticas de organización, establecer las áreas de cobertura y fijar los sistemas de trabajo y coordinación que deberán cumplir las instituciones y organizaciones integradas al Sistema de Emergencias 9-1-1.
- b) Coordinar con el Ministerio de Educación Pública para que incluya una unidad anual de aprendizaje sobre el uso y la importancia del Sistema.
- c) Propiciar, con los medios de comunicación colectiva, la realización de campañas sobre el uso del Sistema.
- d) Dictar los procedimientos y trámites necesarios y supervisarlos, para que el Sistema y los departamentos especializados de cada institución u organización integrante cooperen, con calidad y eficiencia, a atender las emergencias.
- e) Ejercer las demás funciones, facultades y deberes que le correspondan de acuerdo con las leyes.

Texto propuesto

ARTICULO 15- Funciones de la Comisión Coordinadora Interinstitucional. Son funciones de la Comisión Coordinadora Interinstitucional:

- 1. Definir y aprobar los procesos, políticas, procedimientos y protocolos interinstitucionales de atención y gestión de los reportes y llamadas de emergencia que ingresen por medio del Sistema de Emergencias 9-1-1.
- 2. Supervisar el cumplimiento de los lineamientos definidos necesarios para que el Sistema de Emergencias 9-1-1 y los despachos de cada institución u organización integrante cumplan el objetivo dispuesto por esta ley.
- 3. Establecer los parámetros y asegurar la calidad y la eficiencia en la atención de los reportes y llamadas de emergencia.
- 4. Establecer los niveles de calidad de servicio a nivel integral del Sistema de Emergencias desde el momento en que ingrese el reporte o llamada al 9-1-1 hasta el momento en que se atiende el incidente de emergencia en sitio.
- 5. Crear las comisiones que considere para su correcto funcionamiento.
- 6. Reglamentar las actividades de la Comisión Coordinadora Interinstitucional.



7. Brindar asesoría técnica en materia de
emergencias cuando así lo requiera el
Consejo Directivo.

El proyecto de ley deroga la Ley "Creación del Sistema de Emergencias 911" No. 7566 del 18 de diciembre de 1995 y sus reformas y entre los cambios se encuentran:

- Se crea el Consejo Directivo del Sistema de Emergencias 9-1-1, distinto a la Comisión Coordinadora interinstitucional existente.
- Se incrementa la tasa de financiamiento de un 0,75% sobre la facturación mensual de los ingresos totales por servicios de telecomunicaciones a un 1%.
- En la ley vigente refiere que el monto obtenido por recargos de multas entrará al presupuesto del Sistema de Emergencias 9-1-1 y deberá invertirse en mejorar los sistemas de comunicación y enlace con el Cuerpo de Bomberos, la Cruz Roja Costarricense, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), las municipalidades de todo el país, la Comisión Nacional de Emergencias, el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), el Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu) y las demás entidades, las instalaciones y el equipo propio, así como de las instituciones adscritas, relacionados directamente con la atención de las llamadas y los reportes de emergencias, esto se elimina.
- Aumenta las funciones del Sistema de Emergencias 911.
- Robustece la estructura organizacional del Sistema de Emergencias 911 dándole contenido de ley a la Dirección General y Auditoría interna.
- Se exime del pago de todo tributo, nacional o municipal, al Sistema de Emergencias 911.
- Establece todos los bienes del Sistema de Emergencias 911, presentes y futuros, inembargables.
- Establece un régimen laboral de salario único.

En cuanto al texto base del proyecto de ley y este texto sustitutivo el cual corresponde al objeto de consulta, se enumeran los siguientes cambios:

- Pasó de contener 37 artículos a 35.
- Se elimina el artículo 2 de definiciones.
- Se elimina el artículo de potestades del Sistema de Emergencia 911 y se aumentan las funciones de este.
- Se cambia de Junta Directiva a Consejo Directivo.

Partiendo de las consideraciones anteriores, se estima que, desde el punto de vista legal, este proyecto de ley no transgrede la autonomía ni las competencias consagradas constitucional y legalmente a la Caja, en cuanto a la administración y gobierno de los seguros sociales.



El Centro de Atención de Emergencias y Desastres refiere a que: "se considera pertinente que la CCSS apoye este proyecto de ley", y se remiten observaciones para consideración del legislador, entre las cuales refiere:

- Artículo 3, el 911 debería proporcionar la infraestructura tecnológica estrictamente relacionada con la atención de los incidentes vía telefónica, no así para toda la infraestructura física de cada despacho, lo cual será responsabilidad de cada institución propiciando el sitio con las condiciones óptimas dependiendo de la demanda y el mantenimiento respectivo, de modo que no recargue al 911 con la responsabilidad financiera completa.
- Ese mismo artículo en el inciso 12 se propone una redacción distinta.
- Le otorga a la Comisión Coordinadora la facultad de definir y aprobar políticas, lo cual es también una función del Consejo Directivo generando potencialmente duplicidad y contraposición cuando no sea concordante.

Asimismo, la Gerencia Financiera apunta a que no se establece con claridad si las instituciones que conformarán la Comisión Coordinadora Interinstitucional, tendrán que erogar -como órgano adscrito- recursos económicos a favor del Sistema de Emergencias 911, dado que el artículo 18 inciso 2 refiere:

"ARTÍCULO 18 - Financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1.

2. Los aportes económicos de las instituciones integrantes del Sistema de Emergencias, para lo cual quedan autorizadas expresamente por esta norma."

Por lo que se señala que la Caja estaría imposibilitada para realizar aportes económicos para financiar el Sistema de Emergencias 911, por cuanto el artículo constitucional, es claro en señalar que la CCSS no puede transferir ni emplear los fondos y reservas de los seguros sociales en finalidades distintas a las que motivaron su creación.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. No obstante, se remite para consideración del legislador las observaciones de Centro de Atención de Emergencias y Desastres (CAED) remitidas por la Gerencia Administrativa mediante oficio GA-1007-2020.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio GA- DJ-05441-2020, acuerda:



ÚNICO: No presentar objeciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. No obstante, se remite para consideración del legislador las observaciones del Centro de Atención de Emergencias y Desastres (CAED) remitidas por la Gerencia Administrativa mediante oficio GA-1007-2020 y de la Gerencia Financiera oficio GF-4725-2020."

Por tanto, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva —en forma unánime-**ACUERDA** no presentar objeciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. No obstante, se remite para consideración del legislador las observaciones del Centro de Atención de Emergencias y Desastres (CAED) remitidas por la Gerencia Administrativa mediante oficio GA-1007-2020 y de la Gerencia Financiera oficio GF-4725-2020.

ARTICULO 23º

Se conoce oficio GA-DJ-06096-2020, con fecha 30 de octubre de 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Johanna Valerio Arguedas, abogada, mediante el cual atienden el proyecto de ley "Reforma artículos 40, 43, 83 y 84 de la Ley General de Salud, reforma al artículo 7 de la Ley Constitutiva del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica, reforma al artículo 6 del Estatuto de Servicios de Microbiología y Química Clínica. Expediente 21840. El citado oficio se lee textualmente de esta forma:

"Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-2775-2020 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS:

Nombre	Proyecto de ley "Reforma artículos 40, 43, 83 y 84 de la Ley General de Salud, reforma al artículo 7 de la Ley Constitutiva del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica, reforma al artículo 6 del Estatuto de Servicios de Microbiología y Química Clínica.
Expediente	21840.
Proponentes	María Inés Solís Quirós.
Objeto	Incorporar a la Ley General de Salud nuevas profesiones en esta materia y ampliar el número de laboratorios que el Estado podría regular, con la finalidad de que en ellos se realicen también actividades de investigación y desarrollo y, además,



	reformar las del gremio de microbiólogos para complementar dichos cambios.
INCIDENCIA	Desde el ámbito legal, este proyecto no transgrede las competencias constitucionales atribuidas a la CCSS, en el tema de administración de los seguros sociales. Pues la determinación de las profesiones que se consideran como ciencias de la salud constituye una potestad discrecional del legislador, conforme a las necesidades actuales. Por su parte el CENDEISSS mantiene la conclusión externada, señalando que, la ampliación del espectro de profesiones consideradas técnica y científicamente relacionadas con la salud humana resultan ser acordes con la interpretación evolutiva de las ciencias de la salud que la Organización Internacional del Trabajo y de la Organización Mundial de la Salud. Además, de que estiman que el enfoque que la Caja desea realizar, tomando en cuenta la necesidad de obtener mayor conocimiento y desarrollo mediante la estimulación la investigación, resulta vital, adicionando la posibilidad de que, la Institución se proyecte como un generador de actividad investigativa. Dado que las modificaciones del texto sustitutivo del expediente 21840 no fueron sustantivas y los criterios técnicos brindados, se recomienda mantener la posición institucional remitida a la Asamblea Legislativa.
Conclusión y recomendaciones	Dado que las modificaciones del texto sustitutivo del expediente 21840 no fueron sustantivas, y en virtud del criterio técnico que brinda el CENDEISSS instruido por Junta Directiva para liderar la revisión técnica de este expediente legislativo, es que se recomienda a la Junta Directiva mantener la posición institucional de no oposición al proyecto de ley, del artículo 29° de la sesión No. 9128, celebrada el 24 de setiembre del 2020.
Propuesta de acuerdo	PRIMERO: Comunicar a la Asamblea Legislativa que, la CCSS comparte y rescata la finalidad que tiene el proyecto de ley objeto de consulta, como es adaptar la legislación actual a la interpretación evolutiva de las ciencias de la salud, en cuanto a la ampliación del espectro de profesiones consideradas técnica y científicamente relacionadas con la salud humana, tomando en cuenta el enfoque que la Institución desea realizar, en relación con la necesidad de obtener mayor conocimiento, así como, el desarrollo mediante la estimulación la investigación (en general, incluyendo la biomédica), lo cual resulta vital poder contar con la perspectiva de profesionales que visualicen la salud humana en todos sus aspectos, siendo además que tal enfoque no solo permite la posibilidad de abrir



el concepto mismo de salud, sino que resulta incluyente hacia otras carreras ligadas con ese concepto.

SEGUNDO: En virtud de ello, la CCSS no objeta su aprobación, por ser competencia exclusiva de la Asamblea Legislativa, sin embargo, resulta necesario indicar que en caso de que se acoja esta iniciativa, se solicita que dentro del articulado de la propuesta, se estipule expresamente que no se está abriendo la posibilidad indicada en el artículo 3 de la Ley No. 6836, "Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas", tal y como en la exposición de motivos se hace mención, por lo que se remiten las observaciones de la Gerencia General oficio GG-3134-2020.

II. ANTECEDENTES:

A. La Junta Directiva en el artículo 29° de la sesión No. 9128, celebrada el 24 de setiembre del 2020 conoció el texto base del proyecto de ley No. 21840, y acordó:

"ACUERDO PRIMERO: Comunicar a la Asamblea Legislativa que, la CCSS comparte y rescata la finalidad que tiene el proyecto de ley objeto de consulta, como es adaptar la legislación actual a la interpretación evolutiva de las ciencias de la salud, en cuanto a la ampliación del espectro de profesiones consideradas técnica y científicamente relacionadas con la salud humana, tomando en cuenta el enfoque que la Institución desea realizar, en relación con la necesidad de obtener mayor conocimiento, así como, el desarrollo mediante la estimulación la investigación (en general, incluyendo la biomédica), lo cual resulta vital poder contar con la perspectiva de profesionales que visualicen la salud humana en todos sus aspectos, siendo además que tal enfoque no solo permite la posibilidad de abrir el concepto mismo de salud, sino que resulta incluyente hacia otras carreras ligadas con ese concepto.

ACUERDO SEGUNDO: En virtud de ello, la CCSS no objeta su aprobación, por ser competencia exclusiva de la Asamblea Legislativa, sin embargo, resulta necesario indicar que en caso de que se acoja esta iniciativa, se solicita que, dentro del articulado de la propuesta, se estipule expresamente que no se está abriendo la posibilidad indicada en el artículo 3 de la Ley No. 6836, "Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas", tal y como en la exposición de motivos se hace mención. ACUERDO FIRME"

B. Oficio PE-2775-2020 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 06 de octubre de 2020, el cual remite el oficio AL-CPAS-1690-2020, suscrito por la señora Maureen Chacón Segura, Área Comisión Legislativa de Asuntos Sociales, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, "REFORMA ARTÍCULOS



40, 43, 83 Y 84 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, LEY N° 5395 DE 24 DE FEBRERO DE 1974 Y SUS REFORMAS; REFORMA AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY CONSTITUTIVA DEL COLEGIO DE MICROBIÓLOGOS Y QUÍMICOS CLÍNICOS DE COSTA RICA, LEY N° 771 DEL 25 DE OCTUBRE DE 1949; REFORMA AL ARTÍCULO 6 DEL ESTATUTO DE SERVICIOS DE MICROBIOLOGÍA Y QUÍMICA CLÍNICA, LA LEY N° 546 DE 24 DE DICIEMBRE DE 1973", expediente legislativo No. 21840.

- C. Criterio técnico de la Gerencia General mediante el oficio No. GG-3134-2020 recibido el 20 de octubre de 2020.
- D. Criterio técnico de la Gerencia Médica por medio del oficio No. GM-14115-2020 recibido el 21 de octubre de 2020.

III. CRITERIO JURÍDICO:

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El objetivo de los legisladores es incorporar a la Ley General de Salud la clasificación actualizada de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), como profesiones de las ciencias de la salud o afines a estas. Así como ampliar el número de laboratorios que el Estado podría regular, con la finalidad de que en ellos se realicen también actividades de investigación y desarrollo y, además, reformar las del gremio de microbiólogos para complementar dichos cambios.

El proyecto de ley no precisa la lista de profesiones en ciencias de salud establecida por la UNESCO, sin embargo, de acuerdo con la consulta efectuada a la Clasificación Profesionales en Ciencias de la Salud, conforme con el Manual Frascati Instituto de Estadística de la UNESCO, se determinan las siguiente:

Grupos	Subgrupos
	Genética Humana
	Inmunología
	Neurociencias (incluyendo psicofisiología)
Medicina elemental	Farmacología y Farmacia
	Química Medicinal
	Toxicología
	Fisiología (incluyendo citología
	Patología



	Andrología
	Obstetricia y Ginecología
	Pediatría
	Sistema Cardíaco y Cardiovascular
	Enfermedad Vascular Periférica
	Hematología
	Sistemas Respiratorios
	Cuidados Intensivos y Medicina de
	Urgencias
Medicina Clínica	Anestesiología
medicina cinnoa	Ortopedia
	Cirugía
	Radiología
	Medicina Nuclear e Imagenología
	Trasplantes
	Odontología
	Cirugía y Medicina Bucal
	Dermatología y Enfermedades Venéreas
	Alergias
	Reumatología
	Endocrinología y metabolismo
	Gastroenterología y hepatología
	Urología y Nefrología
	Oncología Official a significant
	Oftalmología
	Otorrinolaringología
	Psiquiatría Nacional Naciona N
	Neurología Clínica
	Geriatría y Gerontología
	Medicina General e Interna
	Otros Aspectos de la Medicina clínica, integi

	Ciencias y Servicios de atención a la salud (incluyendo la administración de hospitales y el financiamiento de los
Ciencias de la Salud	servicios de atención a la salud)
	Políticas y servicios de salud Enfermería Nutrición y Dietética Salud Pública y Ambiental Medicina Tropical Parasitología Enfermedades Infecciosas



	Epidemiología Salud en el trabajo Ciencias en el Deporte y de la Condición Física Ciencias sociales biomédicas (incluyendo planificación familiar, salud sexual, psico- oncología, efectos políticos y sociales de la investigación biomédica) Ética Médica Abusos de Sustancias
Biotecnología Médica	Biotecnología relacionada con la salud Tecnologías que involucran la manipulación de células, tejidos, órganos o todo el organismo (reproducción asistida) Tecnologías que involucran la identificación del funcionamiento del ADN, proteínas y enzimas, y su manera de influir en la aparición de enfermedades y el mantenimiento del bienestar (diagnóstico genético e intervenciones terapéuticas, farmacogenómica, terapia génica) Biomateriales (en relación con implantes médicos, dispositivos, sensores) Ética relacionada con la biotecnología médica.
Otras Ciencias Médicas	Criminalística Otras ciencias médicas.

Asimismo, el proyecto de ley tiene como objeto ampliar los laboratorios circunscribiéndolos a lo propios de química clínica, estableciendo además a los bancos de tejidos, laboratorios de diagnóstico patológico y laboratorio de investigación básica.

2. CRITERIOS TÉCNICOS:

La Gerencia General remite el criterio técnico GG-3134-2020, el cual señala:

"En armonía con el tratamiento al que fue sometido el texto base del proyecto de ley y lo acordado por Junta Directiva en Sesión Nº 9128 celebrada el 24 de septiembre de 2020, para la valoración del texto sustitutivo se solicitó criterio técnico al Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social, de donde se tiene el oficio GG-CENDEISSS-2335-2020 del 13 de octubre de 2020. En dicho oficio, luego de la comparación que se realiza en la tabla inserta donde se pueden verificar los cambios del



texto sustitutivo con relación a la propuesta original, la Direccion Ejecutiva del CENDEISSS, plantea las siguientes observaciones y recomendaciones:

Sobre el artículo 40 de la General de Salud.

"El texto introduce una modificación en la gramática, la cual no afecta el contenido del artículo, así como, introduce la clasificación de las profesiones de la OIT y loa OMS, lo cual resulta acorde con el contexto actual de las competencias de esos organismos internacionales.

En relación con el último párrafo y la inclusión de una comisión multidisciplinaria, se recomienda que ese equipo no sea quien tome la decisión sino, más bien que emita una recomendación al ministro para que éste valore, forme su propio criterio y decida, de forma motivada, con respecto a los requisitos de esas profesiones que podrían ser consideradas como parte de las ciencias de la salud." (La cursiva y subrayado no corresponden al original)

Sobre el artículo 43 de la General de Salud.

"Este es el mismo texto propuesto, solo lo unieron en un solo párrafo." (La cursiva no corresponde al original)

Sobre el artículo 83 de la General de Salud.

"Inciso a: Incluye ramas propias de la química-clínica, <u>por lo cual, de no existir</u> <u>mejor criterio</u>, se considera procedente.

Inciso b): Al final del inciso se eliminó "y sus derivados", lo cual <u>se recomienda</u> mantener ya que en los laboratorios se pueden obtener, conservar, manipular y suministrar no solo sangre humana sino, componentes o derivados de ella, como lo son glóbulos rojos, plaquetas, plasma o glóbulos blancos (leucocitos).

Inciso c): Cambia la denominación y el orden, pero el contenido es similar. Sin embargo, resulta relevantes considerar que al mencionar morfológico se refiere a las alteraciones estructurales en células o tejidos que son característicos de la enfermedad. Mientras que lo histopatológico refiere al análisis de las muestras procedentes de individuos enfermos y tiene el objetivo específico de identificar alteraciones estructurales y anormalidades proteicas o genéticas para corroborar el diagnóstico o causa de la enfermedad o muerte, por lo que se debe incluir. (www.fundaciontorax.org.ar)

Inciso d): <u>Se recomienda</u> valorar la siguiente definición de laboratorio biológico: recinto en el cual se trabaja con material relativo a los seres vivos, en donde se



realizan prácticas a nivel celular o microscópico como a nivel macrocelular, órganos, tejidos o sistemas, con dichas actividades se trata de diferenciar la estructura de los organismos vivos e inclusive identificar algunos de los elementos que los integran. Así mismo, se pueden realizar mediciones y observaciones con lo cual se formulan hipótesis y conclusiones con los experimentos.

Inciso e): <u>Se recomienda</u> unificar la definición con la contemplada en la Ley de donación y trasplante de órganos y tejidos humanos, Ley N° 9222.

Artículo 3:

b) Banco de tejidos: establecimiento de salud debidamente autorizado por el Ministerio de Salud donde se llevan a cabo actividades de procesamiento, preservación, almacenamiento o distribución de tejidos humanos después de su obtención y hasta su utilización o aplicación en humanos. El establecimiento de tejidos también puede estar encargado de la obtención y evaluación de tejidos.

El término más empleado corresponde al Banco de Tejidos, pudiéndose incluir la referencia a piel, según se observa en lo desarrollado por la Asociación Americana de Bancos de Tejidos; el Euroskin Bank (Bewerjwick, NL) ahora Euro Tissue Bank; la Asociación Europea de Bancos de Tejidos; la Asociación Española de Bancos de Tejidos; la Asociación de Bancos de Tejidos de Asia-Pacífico; y la Asociación Latinoamericana de Bancos de Tejidos. https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0009741115001498).

Inciso f): Estos laboratorios centran su análisis en los cromosomas, genes o ADN y sus cambios con el propósito de determinar la existencia o no del trastorno sospechado. Lo anterior permite mayor seguridad del diagnóstico clínico y entender el pronóstico de una condición en particular del sujeto, así como, el manejo terapeútico. Por ello se recomienda incorporar en la definición estos aspectos, sea en los cromosomas, genes o ADN y sus cambios. (http://www.eurogentest.org/fileadmin/templates/eugt/leaflets/pdf/spanish/what_happ ens.pdf y https://www.mayoclinic.org/es-es/departments-centers/laboratory- medicine-pathology/overview/specialty-groups/laboratory-genetics/molecular-genetics-laboratory)

<u>Se recomienda</u> incluir como un inciso adicional a los laboratorios de bioseguridad, los cuales se entienden como aquellos lugares de investigación equipados y construidos con el propósito específico de evitar la peligrosa contaminación que podría suceder en el desarrollo de las investigaciones.

Sobre los párrafos que se incluyen al finalizar los incisos:



Sobre la dirección o regencia de los laboratorios o bancos debe considerarse la mejor opción del profesional, tomando en cuenta los conocimientos especializados en relación con el área afín, para de esa forma garantizar una labor más efectiva y eficiente de los recursos, tal y como ocurre con el Laboratorio de Patología, siendo conveniente que esa regencia recaiga de forma expresa en un Médico Especialista en Patología." (La cursiva y el subrayado no corresponden al original)

Sobre el artículo 84 de la General de Salud.

<u>"Artículo 84:</u> La observación responde al nombre completo del Ministerio, lo cual no afecta el fondo del asunto."

Sobre el artículo 7°, Ley Constitutiva del Colegio de Microbiólogos Químicos Clínicos de Costa Rica y reforma al artículo 6 de la Ley N° 546 de 24 de diciembre de 1973, Estatuto de Servicios de Microbiología y Química Clínica

"... Establece la condición del alcance de la competencia de regencia de los microbiólogos químicos clínicos, según la propuesta de ley, lo cual, salvo mejor criterio se considera conveniente." (La cursiva no corresponde al original)

Además de las observaciones y recomendaciones indicadas en líneas precedentes la Dirección Ejecutiva del CENDEISSS, agrega las siguientes conclusiones:

"Fundamentado en lo anterior, <u>se mantiene la conclusión señalada en el oficio</u> <u>GG- CENDEISSS-2273-2020</u>, considerando esta instancia técnica que el <u>proyecto de ley propuesto se ajusta a las condiciones definidas por la OIT y la OMS con respecto a las profesiones relacionadas con las ciencias de la salud.</u>

De igual manera, el incluir otras formas de laboratorios reconocidas por instancias internacionales, como lo son los laboratorios de investigación básica y preclínica se convierte en un aliciente para quienes desarrollan esa actividad, sin embargo, se recomienda incluir aquellos otros laboratorios en donde también se pueda ejecutar investigación clínica.

En relación con <u>la dirección o regencia de los laboratorios o bancos, la misma debe</u> responder al conocimiento especializado y específico en el área para de <u>esa forma garantizar una labor más efectiva y eficiente de los recursos</u> [...]". (Cursiva y subrayado no corresponden al original)

En virtud de lo señalado en líneas anteriores, se tiene que, hasta el año 2004 en el artículo 40 de la Ley General de Salud, existía la posibilidad de incluir otras profesiones, sin



embargo dicho artículo fue reformado con una lista taxativa (el actual Artículo 40 de la Ley General de Salud, Ley N° 5395, solamente consideran profesionales en Ciencias de la Salud a personas con grado mínimo de Licenciatura o uno superior en Farmacia, Medicina, Microbiología Química Clínica, Odontología, Veterinaria, Enfermería, Nutrición y Psicología Clínica), lo cual al exceptuar otras profesionales que trabajan con la salud de las personas, podría considerarse obsoleta con respecto a la clasificación actualizada de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), igualmente a las condiciones en este particular definidas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización Mundial de la Salud (OMS). Así lo pone en relieve la Dirección Ejecutiva del CENDEISSS al señalar que, desde la óptica técnica, el texto sustitutivo del presente proyecto de ley se ajusta a las condiciones definidas por la OIT y la OMS, con respecto a las profesiones relacionadas con las ciencias de la salud, criterio que, señala, es acorde con la conclusión vertida en el oficio CENDEISSS-DE-2273-2020 del 23 de septiembre de 2020.

Además de lo anterior, respecto a otras modificaciones del texto sustitutivo del presente proyecto de ley, la Dirección Ejecutiva del CENDEISSS en su criterio plantea observaciones y recomendaciones, que se estima por su relevancia, se tengan a la vista para la correspondiente valoración legal.

Así las cosas, esta Gerencia General traslada a esa Dirección Jurídica los criterios técnicos vertidos en oficio GG-CENDEISSS-2335-2020 del 13 de octubre de 2020 de la Dirección Ejecutiva del CENDEISSS y oficio GG-DAGP-1083-2020 del 12 de octubre de 2020 de la Dirección de Administración y Gestión de Personal, referentes al presente proyecto ley tramitado en expediente N°21.840, para incluir otras profesiones tal y como se encontraba dispuesto antes de la reforma al artículo 40 de la Ley General de Salud en el año 2004, y en consideración a la Ley Reguladora de Investigación Biomédica que permitirá conocer los procesos fisiológicos, patológicos y epidemiológicos enfocados a obtener el progreso de la atención médica, particularmente en la Caja Costarricense de Seguro Social, no encontrándose roce alguno con lo dispuesto en el artículo No. 73 constitucional"

La Gerencia Médica remite el criterio técnico GM-14115-2020, el cual señala:

"Dirección de Centros Especializados (Oficio BNS-327-2020/LPP-DR-91-2020 de fecha 15 de octubre de 2020).

"Con relación al mencionado proyecto primero queremos exponer la importante labor que realiza el Microbiólogo Químico Clínico dentro de la Caja Costarricense de Seguro Social, para posteriormente comparar los perfiles profesionales de los microbiólogos químicos clínicos y los biólogos/biotecnólogos, evidenciando con esto las diferencias fundamentales en su formación y orientación profesional, para así sustentar nuestra oposición a



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9137

que se apruebe el proyecto de Ley Expediente N° 21840 tal y como está planteado.

El profesional en Microbiología y Química Clínica (MQC) tiene un rol fundamental dentro de la Caja Costarricense de Seguro Social (C.C.S.S.), pues son estos quienes lideran, desarrollan e integran procesos para la recolección y análisis de muestras biológicas para la posterior interpretación de los resultados obtenidos, generando un informe consolidado que servirá de base ya sea, para generar diagnósticos, tratamientos y pronósticos que apoyen diferentes especialidades médicas.

Lo anteriormente expuesto bajo la aplicación de sistemas adecuados de control de calidad que garanticen los resultados utilizando las normas de bioseguridad, buenas prácticas de laboratorio y especialmente el criterio técnico, clínico y científico adquirido por el profesional en Microbiología y Química Clínica en su formación.

El MQC dentro de la C.C.S.S. es responsable de supervisar a los asistentes técnicos, técnicos y asistentes diplomados de laboratorio, de manera que se cumplan todas las normas de bioseguridad y calidad. Conjuntamente, este profesional ejerce funciones administrativas dentro de la Institución.

Además, el profesional en Microbiología y Química Clínica cuenta con los conocimientos en la metodología de la investigación, lo que lo faculta para plantear, ejecutar y asesorar proyectos de investigación dentro de la Institución.(...)

Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud (GM-DDSS-1818-2020 de fecha 15 de octubre de 2020).

"Incidencia del proyecto en la Institución: La salud es un bien tutelado por el Estado, por lo que es un riesgo para la salud de los usuarios incluir profesionales u oficios que no tengan formación integral en salud humana, necesaria para prevención, diagnóstico, tratamiento, seguimiento y vigilancia clínica de las diferentes enfermedades y programas de atención que afectan la salud del ser humano y también es un riesgo que sea el Ministerio de Salud que defina quien es profesional competente para atender la salud de las personas, cuando su función es regular la protección de los bienes jurídicos de la vida y la salud, no definir si la maya curricular de un profesional o si una persona con un oficio está capacitado en la atención directa de la salud de las personas.

En el país, se han reconocido laboratorios de atención en salud los cuales son especializaciones de ramas de las ciencias médicas y no de otras carreras, como son el laboratorio de Patología, Reproducción Asistida y Tamizaje Neonatal, Tejidos, Paternidad u otros. Esos laboratorios cuentan con un



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9137

profesional en Medicina y en Microbiología los cuales además de haber cumplido con los requisitos educativos y de los colegios profesionales respectivos, han realizado estudios para poder regentar estos laboratorios especializados. El proyecto de ley insertaría grupos de profesionales sin la formación académica respectiva para hacerse cargo de estos laboratorios. Cabe señalar que debe privar la salud de los asegurados por encima de los temas de oportunidades en el campo laboral para otras profesiones.

Análisis técnico del proyecto.

I. Sobre las consideraciones generales del documento en estudio:

En relación con lo externado de la inclusión de profesiones establecidas por la Organización de Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Organización del Trabajo (OIT) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), el país ha formado por medio de la universidades los profesionales acorde con las necesidades de la población costarricense, en resguardo del principio constitucional del derecho a la vida y la salud, razón por la cual la Caja Costarricense de Seguro Social (de aguí en adelante Institución) cuenta con los profesionales necesarios formados en salud y ha sido pionera en la Región Centroamericana, al innovar en varios campos de la medicina y el diagnóstico clínico, implementando procesos y procedimientos médicos, así como, realizando inversión en infraestructura y tecnología de punta, para el diagnóstico, manejo y prevención de muchas enfermedades que afectan a la población costarricense, llevando así al país a estar a nivel de países desarrollados en cuestión de salud y expectativa de vida; esto ha sido posible, gracias al recurso humano con que se cuenta, el cual a través del trabajo profesional interdisciplinario definido, ha consolidado equipos de trabajo, que han llevado a la Institución a obtener logros históricos en materia de salud, en beneficio de la población costarricense; por lo tanto, lejos de ir a la retrasados en el desarrollo científico y tecnológico, la Institución ha logrado enfrentar con éxito los retos tecnológicos que demanda la sociedad actual, esto gracias al profesionalismo con que cuentan los funcionarios de la Institución, entre ellos todos los profesionales en ciencias médicas, que han demostrado a cabalidad, tener la formación y capacidad para adaptarse a la transformación científica y tecnológica del mundo actual y poder enfrentar todos los retos en salud, ya que son altamente capacitados y formados para la atención de la salud de las personas, no son oficios incidentales o auxiliares para poder enfrentar día a día situaciones de emergencia, por ejemplo la pandemia del virus COVID-19.

Por Decreto Ejecutivo No. 19276-S, se creó el Sistema Nacional de Salud y se estableció el Reglamento General del Sistema mediante el cual responsabilizó al Ministerio de Salud de la rectoría del sistema y de la coordinación y el control técnico de los servicios dirigidos a alcanzar salud y bienestar para toda la población, no la competencia para definir cuáles son oficios que pueden ser



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9137

considerados como ciencias de la salud. Cabe señalar que el Ministerio es parte del Sistema Nacional de Salud, que tiene como propósito especifico garantizar a toda la población servicios integrales de salud de buena calidad es por ello que dentro de la Ley General de Salud se especifica cuáles son las profesiones encargadas de esta atención directa e integral a la población.

II. En relación con la modificación del Artículo 40 de la Ley General de Salud.

Se considera que el espíritu de esta Ley es resquardar un bien público. Dicho artículo guarda reserva de las profesiones contempladas, en cuanto a que el legislador, obliga al Estado a tutelar uno de los derechos constitucionales de los ciudadanos, que es el derecho a la salud, obligación que ha delegado en el Ministerio de Salud mediante la rectoría sobre los actores que intervienen en el sector salud, esta rectoría debe ser entendida como la capacidad de dirigir, conducir, regular y controlar el proceso de la producción social de la salud, en este sentido también, le corresponde a la Institución brindar y velar por la prestación adecuada de los servicios de atención directa en salud; a toda la población, con apego a los principios de la seguridad social: solidaridad, universalidad, unidad, obligatoriedad, igualdad y equidad, por ende, es a quienes les corresponde el deber de garantizar a la ciudadanía, que los profesionales incluidos en el artículo 40 tengan una formación profesional idónea para garantizar la salud y el bienestar de los ciudadanos; en este sentido, basta con observar los objetivos y planes de estudio de las diferentes carreras incluidas en este artículo, para asegurar que los profesionales, tienen una sólida formación académica de base, que los hace idóneos para ser considerados un profesional de la salud.

En tanto, en la modificación no se indica cuales carreras son las que se incluirían, dejando en estado de indefensión uno de los derechos constitucionales de los ciudadanos, por cuanto se le da potestad al Ministerio de Salud, sin definición clara de a que profesiones y oficios estarían relacionados de manera directa en la atención integral de las personas y emitir los requisitos para el ejercicio y licenciamiento de las mismas, potestades que han sido delegadas por el ejecutivo a los colegios profesionales, entes de carácter público, no estatales, sujetos al principio de legalidad por lo que su competencia material y sobre quienes puede ejercer las potestades que el Estado le otorga, son aspectos que se encuentran definidos por ley ya que son entes garantes de lo fines públicos, que les ha sido otorgados por el estado, con potestades de imperio de sus afiliados en resguardo del interés público. La Sala Constitucional ha dicho sobre este tema que:

"Estos colegios son titulares de potestades de imperio respecto de sus miembros, los cuales entran en una relación jurídica administrativas en ejercicio



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9137

de aquella potestad disciplinaria, expresiva de la función administrativa que dicta el Colegio Profesional" Sala Constitucional, resolución N° 789-94 de 15:27 horas del 8 de febrero de 1994.

Y es precisamente por medio de la formación académica de los diferentes profesionales de la salud, como se puede asegurar la idoneidad e integralidad de los funcionarios de la salud, a los cuales se les ha encargado brindar la atención directa a los usuarios, por ende, velar por la salud de la población costarricense. Por tanto, la Institución debe asegurar que el recurso humano que se contrata tenga la formación profesional necesaria y suficiente para no poner en riesgo la vida de los pacientes atendidos.

El riesgo que conlleva la reforma al artículo 40 de la Ley General de Salud, basada en la clasificación de la UNESCO permitiría que profesionales sin la formación académica universitaria suficiente para ejercer como profesional en salud, se dedicaran al diagnóstico clínico, lo que pondría en riesgo la atención actual de los pacientes en la institución y el abordaje médico de los mismos sin que exista una justificación académica que lo respalde. No obstante, el conocimiento de algunas técnicas diagnósticas y de algunos cursos relacionados con la biología humana no sustentan una formación integral que permita tener un conocimiento amplio en el delicado ámbito de la salud humana y en la prestación directa de la salud de las personas.

Actualmente el país cuenta con suficientes profesionales en el campo de la salud para dar atención en circunstancias de emergencia, lo que ha permitido la intervención directa de las pandemias dadas en años recientes, dando un rápido abordaje a la pandemia de Influenza H12N1 en el 2009, un abordaje oportuno al SARS Cov-2 en el presente año y a las diferentes situaciones que se han dado como parte del comportamiento o epidemiológico de las diferentes enfermedades.

III.En relación con la modificación del Artículo 43 de la Ley General de Salud.

En la Ley actual se indican las profesiones que se incluyen en el artículo 40, sin embargo, en la propuesta no se detalla cuáles serían las autorizadas por el Ministerio de Salud quienes podrán ejercer como profesiones u oficios en ciencias de la salud, así mismo se omite el término "licencia", que en principio, es la autorización que debe ser extendida por el Colegio Profesional correspondiente, que es la forma en que la Institución se asegura al contratar a sus funcionarios que la persona está legalmente habilitada para ejercer dicha profesión, por lo que al modificarse, se estaría dejando a la Institución en indefensión, al no poder exigir a los oferentes en estas disciplinas, la garantía de que un profesional está habilitado para el ejercicio profesional, lo cual podría llevar a la contratación de personal carente de idoneidad, poniendo en riesgo la



salud de los usuarios de los servicios de salud y violentando el principio constitucional no solo de la salud sino el derecho al trabajo, dándose inequidad porque unos profesionales deben tener la licencia y otros con solo un oficio a criterio del Ministerio de Salud ,serían considerados como profesionales en ciencias de la salud y puedan ejercer en la atención directa de las personas, con solo pretendiendo que el Ministerio de Salud los habilite para tal fin , sin definir el grado académico obtenido. En este sentido la reforma es contraria a la legislación nacional, aunque se indica sin perjuicio de las exigencias de leyes especiales o de los colegios profesionales lo cual es contradictorio, la potestad de vigilar el correcto ejercicio de las profesiones, el estado costarricense lo ha delegado en los Colegios Profesionales, como se menciona en el voto de la Sala Constitucional número 2104-2019 del día 06 de febrero del año 2019 en protección del bien público de los ciudadanos.

IV. En relación con la modificación de los Artículos 83 y 84 de la Ley General de Salud.

Se menciona una serie de laboratorios, de los cuales la Institución dentro de su estructura organizacional, cuenta con Laboratorios Clínicos complejidad del establecimiento de salud y están conformados según la áreas de trabajo que sean necesarias y se definen como divisiones por las diferentes metodologías que se usan o programas que se atienden, que de acuerdo a su naturaleza se encuentran a cargo de los profesionales con la formación académica necesaria, como son por ejemplo, los Bancos de Sangre, Diagnóstico Molecular, Fertilización in Vitro, Paternidad, Citogenética o de Tejidos Biológicos, Células Madre y Piel (Profesionales en Microbiología) y los Laboratorios de Diagnóstico Patológico (Profesionales en Medicina), para lo cual, dada la especialización se ha exigido que los profesionales a cargo deben poseer un grado académico adicional, que es una especialidad en la rama específica, la cual debe estar debidamente reconocida por el Colegio Profesional; cabe agregar, que todos los Laboratorios Institucionales ya cumplen con toda la normativa emanada del Ministerio de Salud, dado que deben estar registrados y habilitados para poder estar en funcionamiento, por lo que se percibe innecesaria la modificación de estos artículos en categorías según las actividades que se realicen.

Con la modificación a la ley en este artículo se procura dejar solamente la regencia a los Microbiólogos Químicos Clínicos para los Laboratorios de Análisis Químicos-Clínicos y Bancos de Sangre, los cuales solo dos divisiones de trabajo de un Laboratorio de la Caja Costarricense del Seguro Social y que les permitan regentar el resto de categorías o áreas de trabajo a otras profesiones que no tienen competencia técnica para el manejo técnico y administrativo de un Laboratorio y que sí tienen los profesionales en Microbiología y Química Clínica. De algún modo lo que se pretende es acomodar a personas que han aprendido algunas técnicas de trabajo para que sean considerados profesionales de la



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9137

salud, o como indica el último párrafo del artículo 83, propuesto bajo la regencia de un profesional competente sin una definición clara de la profesión, como si lo ostentan las 8 profesiones que existen en el artículo 40 de la Ley actual.

IV. En relación con la modificación de los Artículos 6 y 7 de la Ley 771, Ley Constitutiva del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica y el artículo 6 de la Ley 5462 Estatuto de Servicios de Microbiología y Química Clínica.

En relación con la modificación de estas leyes, dado que son propios de la normativa del Colegio Profesional, a pesar de que nos aplica la regulación, se considera de mayor relevancia que se realice la consulta al Colegio de Microbiólogos Químicos Clínicos, sobre la pertinencia de estas modificaciones. Sin embargo, aplica lo relacionado con la regencia y la división estructural de los Laboratorios Clínicos.

Implicaciones operativas para la Institución.

- 1. Crear nuevas plazas con nuevos perfiles de puestos para regentar las diferentes áreas de trabajo de los Laboratorios Clínicos de la CCSS, lo cual significa un riesgo de contratar personal sin la formación académica suficiente para el efecto y altos costos por lo incentivos médicos.
- 2. Reorganización estructural, no solo de organización, sino también de infraestructura de los laboratorios clínicos, lo que implica que la institución debe realizar una reforma en la organización de los servicios de Laboratorio lo cual podría traer consecuencias importantes en la prestación de los servicios, que implicaría disminución de la operatividad y calidad de estos, afectación para el usuarios en cuanto a las tomas de muestras, integralidad de los análisis clínicos lo que se traduce en diagnósticos menos integrales, oportunos e inadecuados que pueden poner en riesgo la salud de los usuarios.
- 3. Modificación de la estructura administrativa de los Servicios de Laboratorio Clínico y por ende de la Institución, lo que expondría a los usuarios a un aumento innecesarios de los trámites para poder acceder a los servicios de laboratorio que tiene la Institución.

Impacto financiero para la Institución, según su ámbito de competencia.



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9137

Aumento en incentivos médicos a otro grupo de profesionales que ni siquiera están definidos en la propuesta de ley y a criterio del Ministerio de Salud o inclusive a profesionales que actualmente tiene la Institución contratados y que son afines a la prestación de los servicios, como fisioterapeutas, terapistas respiratorios, trabajadores sociales, etc.

Aumento del número de plazas para otros puestos no contemplados y que la Institución actualmente no tiene necesidad de contratar.

Aumento en el número y pago de regencias que no están definidas por el nuevo grupo de profesionales, diferenciando los laboratorios por especialidades y que actualmente no es necesario dado que la Institución tiene los diferentes grados de especialización dentro de la estructura organizacional de un Laboratorio Clínico por medio de las diferentes divisiones que definen la complejidad del Laboratorio, por lo tanto, es necesario una sola regencia por Laboratorio.

Conclusión En base a todas las consideraciones anteriores el país cuenta con los profesionales en número adecuado y formados con las herramientas necesarias en ciencias de la salud, para cumplir el principio constitucional de velar por la salud de la población costarricense que están claramente definidos en el artículo 40 de la Ley actual.

La propuesta de ley deja abierta la posibilidad de insertarse en el campo de la salud a otros oficios y no solo, a otras profesiones que no estaban contemplados en el campo de la salud. Se están considerando parámetros de la UNESCO, que es una organización que busca suplir las necesidades de países con bajos recursos materiales y humanos, incluyendo el campo de los profesionales en salud.

En Costa Rica no hay necesidades de profesionales en el campo de la salud, por lo que no se requiere de utilizar a otros profesionales no afines a la salud para suplir esa necesidad.

Recomendación: La institución no debe apoyar el Proyecto de reforma de los artículos 40, 43, 83 y 84 de la Ley General de Salud, ley N° 5395 de 24 de febrero de 1974 y sus reformas; reforma al artículo 7 de la Ley Constitutiva del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica, ley N° 771 del 25 de octubre de 1949; reforma al artículo 6 del Estatuto de Servicios de Microbiología y Química Clínica, la ley N° 546 de 24 de diciembre de1973. Esto no solo afectaría la prestación del servicio directo a la salud de las personas, sino también, se dejaría en estado de indefensión a la población y a la Institución por no definirse claramente cuáles son las profesiones que incluye el artículo 40.



Indicación si la Institución debe o no oponerse al proyecto: La Institución debe oponerse al proyecto por cuanto afectaría la prestación de servicio de Laboratorio Clínico como apoyo al diagnóstico tratamiento, seguimiento y prevención de la salud de los usuarios, no permitiendo la atención integral al dividir las estructuras de estos servicios de Laboratorio sin ninguna justificación técnica, ni en mejora del bien público.

Así mismo, afectaría las finanzas Institucionales al tener que contratar nuevos profesionales sin la competencia técnica, pagar más regencias para cumplir con la división propuesta, así como el pago de incentivos médicos a estos y a profesionales con los cuales cuenta actualmente la Institución."

Tomando en cuenta lo señalado por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud y la Dirección de Centros Especializados, esta Gerencia recomienda oponerse al Proyecto de Ley tramitado en el expediente N° 21840, ya que afectaría la prestación de servicio de Laboratorio Clínico como apoyo al diagnóstico tratamiento, seguimiento y prevención de la salud de los usuarios, no permitiendo la atención integral al dividir las estructuras de estos servicios de Laboratorio sin ninguna justificación técnica, ni en mejora del bien público.

Así mismo, afectaría las finanzas Institucionales al tener que contratar nuevos profesionales sin la competencia técnica, pagar más regencias para cumplir con la división propuesta, así como el pago de incentivos médicos a estos y a profesionales con los cuales cuenta actualmente la Institución.

Asimismo, señalan que el Proyecto de Ley no solo afectaría la prestación del servicio directo a la salud de las personas, sino también, se dejaría en estado de indefensión a la población y a la Institución por no definirse claramente cuáles son las profesiones que incluye el artículo 40. "

3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS:

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por 12 artículos. De la revisión efectuada del texto propuesto, se establece:

- ARTÍCULO 1- Reforma de los artículos 40, 43, 83 y 84 de la Ley General de Salud, No. 5395.
- ARTÍCULO 2- Reforma del artículo 7 de la Ley Constitutiva del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica No. 771.
- ARTÍCULO 3- Reforma del artículo 6 de la Ley Estatuto de Servicios de Microbiología y Química Clínica No. 546.



ARTÍCULO

ARTÍCULO 4- Reglamentación.

• Ley General de Salud:

Artículo vigente Artículo 40- Se considerarán profesionales en Ciencias de la Salud quienes ostenten el grado académico de Licenciatura o uno superior las siguientes en especialidades: Farmacia: Medicina, Microbiología Química Clínica, Odontología, Veterinaria, Enfermería. Nutrición Psicología Clínica".

Artículo propuesto

Se

40.-

considerarán

profesionales en Ciencias de la Salud quienes ostenten el grado académico de licenciatura o uno superior en las siguientes especialidades: Farmacia, Medicina, Microbiología Química Clínica, Odontología, Veterinaria, Enfermería, Nutrición, Psicología Clínica, así como aquellas profesiones que tienen relación con la salud y que sean consideradas en el país tomando de base la clasificación actualizada de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), como profesiones de las Ciencias de la Salud o afines a estas. Sin perjuicio de las exigencias que leyes especiales y los colegios o asociaciones profesionales hagan a sus afiliados respecto a los requisitos para ejercer esas profesiones o cualesquiera otras u oficios relacionados de manera principal, incidental o auxiliar con la salud de las personas y sobre la forma honorable v acuciosa en que deben ejercerlos, limitándose al área técnica que el título legalmente conferido o la autorización pertinente les asigna, tales profesionales se entienden obligados colaboradores de las autoridades de salud, particularmente en aquellos períodos en que circunstancias de emergencia o de peligro para la salud de la población requieran de medidas extraordinarias dictadas por esa autoridad. Corresponderá al Ministerio de Salud como ente rector de la Salud conformar una comisión multidisciplinaria, que se encargará de señalar los requisitos para el ejercicio y licenciamiento de aquellas profesiones que,



sin estar contenidas expresamente en el presente artículo, puedan ser consideradas como ciencias de la salud o afines a estas.

Artículo 43.- Sólo podrán ejercer las profesiones a que se refiere el artículo 40, las personas que tengan el título o licencia que los habilite para ese ejercicio y que estén debidamente incorporados al correspondiente colegio o inscritos en el Ministerio si ése no se hubiere constituido para su profesión.

ARTÍCULO 43-Solo podrán ejercer las profesiones referidas en el artículo 40, las personas que tengan el título que los habilite para su ejercicio y que estén debidamente incorporados colegio profesional al correspondiente, o autorizados Ministerio de Salud, si no existiere gremio constituido para su profesión. Será obligación de todos los colegios y asociaciones profesionales en ciencias de la salud y afines a ésta, estipulados en el citado artículo 40, oficializar sus reglamentos o cualquier normativa en su área, a través del Poder Ejecutivo."

Artículo 83- Los laboratorios de Microbiología y Química Clínica son:

a) Laboratorios de Análisis Químico-Clínicos: Todos aquellos que ofrezcan sus servicios para efectuar tomas de muestra o análisis comprendidos en las materias citadas en la Lev Constitutiva y Reglamento del Colegio de Microbiólogos Químicos Clínicos de Costa Rica o en cualesquiera de su ramas o especialidades:

ARTÍCULO 83.- Los laboratorios que realicen actividades Salud son:

- a. Laboratorios de Análisis Químico-Clínicos: Todos aquellos que ofrezcan sus servicios para efectuar tomas de muestra o análisis propios de la Química Clínica, hematología, inmunología, parasitología y microbiología clínica.
- b. Bancos de Sangre: Todo establecimiento en el que se obtenga, conserve, manipule y suministre sangre humana.
- c. Laboratorios de Patología: Todos aquellos que efectúan diagnósticos morfológicos y



- b) Bancos de Sangre: Todo establecimiento en que se obtenga, conserve, manipule y se suministre sangre humana y sus derivados; y
- c) Laboratorios de Biológicos: Aquellos que para la elaboración de sus productos utilicen microorganismos o sus toxinas, o sangre y sus derivados.

Tales establecimientos deberán funcionar bajo la regencia de un profesional, incorporado al Colegio Microbiólogos de Químicos Clínicos, que responsable de la operación del establecimiento. El reglamento indicará en cuáles casos requerirá la regencia de un profesional microbiólogo químico clínico especializado. solidario en tal responsabilidad el propietario del establecimiento.

- moleculares para la determinación del factor pronóstico y tratamiento en los que se deban utilizar muestras de tejido obtenidas de pacientes.
- d. Laboratorios biológicos: todos aquellos que utilizan toxinas, enzimas, anticuerpos, antígenos, proteínas (nativas y recombinantes), células o sus derivados, metabolitos secundarios y biomoléculas en general, así como microorganismos y otros organismos vivos o partes de éstos, con fines biomédicos, biotecnológicos o industriales.
- e. Laboratorios de bancos de tejidos y de cultivo celular: aquellos laboratorios que utilizan tejidos humanos y de otras especies para preservar o cultivar órganos, explantes primarios o en los que se obtienen, se manipulan y se conservan cultivos primarios de células o líneas celulares ya establecidas para uso biomédicos y biotecnológico en general.
- f. Laboratorios de genética y biología molecular: Aquellos laboratorios que realizan análisis moleculares mediante el manejo del material genético en muestras provenientes de tejidos humanos o de otras especies.
- g. <u>Laboratorios de Investigación básica:</u>

 <u>Destinados a la investigación biomédica y desarrollo de bienes, servicios y procedimientos en fase preclínica.</u>

Los establecimientos contenidos en los incisos a y b, deberán funcionar bajo la regencia exclusiva de un profesional incorporado al Colegio de Microbiólogos Químicos Clínicos, que será responsable de la operación del establecimiento. El reglamento indicará en cuáles casos se requerirá la regencia de un profesional microbiólogo químico clínico especializado. Será solidario en tal responsabilidad el propietario del establecimiento. El establecimiento en el inciso c deberá funcionar bajo la regencia



exclusiva de un profesional incorporado al Colegio de Médicos de Costa Rica. Los establecimientos contenidos en los incisos d, e, f y g podrán funcionar bajo la regencia de un profesional competente, que posea los atestados académicos necesarios para ello de conformidad con los requisitos que para cada caso reglamentará el Ministerio de Salud. Deberá, además. estar incorporado respectivo colegio profesional de acuerdo con la normativa establecida por el Ministerio de Salud, o bien autorizados por ese Ministerio, y será el responsable de la operación del establecimiento. Será solidario en tal responsabilidad propietario del el establecimiento.

Artículo 84.- Para establecer y laboratorios operar de microbiología y química clínica, patológicos y de cualquier otro tipo que sirva para el diagnóstico, prevención o tratamiento enfermedades o que informe sobre el estado de salud de las personas, ya sean de carácter público, privado, institucional, o de necesitan, índole. otra inscribirse el Ministerio. en presentar los antecedentes. certificados por el Colegio respectivo, en que se acredite que el local, sus instalaciones, el personal profesional y auxiliar y la dotación mínima de equipo, materiales y reactivos de que disponen, aseguran la correcta realización de las operaciones en forma de resguardar la calidad y validez técnica de los análisis y de evitar el desarrollo de los riesgos para la salud del personal o de la comunidad, particularmente, los derivados del uso de materiales radioactivos o de especímenes de ARTÍCULO 84.-Para establecer v operar los laboratorios indicados en el artículo anterior, y de cualquier otro tipo que sirva para el diagnóstico, prevención, tratamiento de enfermedades, investigación preclínica; o que informe sobre el estado de salud de las actividades personas: que realicen relacionadas con ciencias de la salud pero que no requieran realizar análisis químico clínicos, ya sean de carácter público, privado, institucional, o de otra índole, se necesitará, al inscribirse en el Ministerio de Salud, presentar los antecedentes, certificados por el Colegio respectivo, en que se acredite que el local, sus instalaciones, el personal profesional y auxiliar y la dotación mínima de equipo, materiales y reactivos de que disponen, aseguran la correcta realización de las operaciones en forma de resquardar la calidad y validez técnica de los análisis y de evitar el desarrollo de los riesgos para la salud del personal o de la comunidad, particularmente, los derivados del uso de materiales radioactivos o de especímenes de enfermedades trasmisibles y de su consecuente eliminación



enfermedades	trasmisibles y	/ de
su consecuente	eliminación.	

 Ley Constitutiva del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica.

Artículo vigente

Artículo 7.- Todo cargo que implique dirección o jefatura en Laboratorios Microbiológicos en instituciones públicas, o en empresas articulares o privadas de servicio público, sólo podrá ser ocupado por un integrante del Colegio.

Artículo propuesto

ARTICULO 7°- Todo cargo que implique dirección o jefatura en laboratorios de diagnóstico microbiológico clínico y de análisis químico clínico; y en bancos de sangre en instituciones públicas, o en empresas particulares o privadas de servicio público, sólo podrá ser ocupado por un integrante del Colegio

Estatuto de Servicios de Microbiología y Química Clínica:

Artículo vigente

Artículo 6- En ningún caso podrán ejercer cargos en los laboratorios personas que no se encuentren en el ejercicio activo de la profesión de Microbiólogo v Químico Clínico. No obstante, se observarán para hospitales, dispensarios, unidades clínicas, cualesquiera sanitarias otros У establecimientos similares las salvedades establecidas en los artículos 138 y siguientes del Reglamento General de Hospitales Nacionales, en lo relativo a asistentes y auxiliares. Estas mismas excepciones se aplicarán en los laboratorios privados. previa conformidad de la Junta Directiva del Colegio.

La Comisión Permanente podrá en cualquier momento calificar los programas, cursos o métodos de adiestramiento de prácticos de

Artículo propuesto

ARTÍCULO 6º- En ningún caso podrán ejercer cargos de jefatura y regencia en los laboratorios de diagnóstico microbiológico clínico y de análisis químico clínico; y en bancos de sangre, aquellas personas que no se encuentren en el ejercicio activo de la profesión de microbiólogo y químico clínico. No obstante, se observarán hospitales. para clínicas, dispensarios, unidades sanitarias y cualesquiera otros establecimientos similares las salvedades establecidas en los artículos 138 y siguientes del Reglamento General de Hospitales Nacionales, en lo relativo a asistentes y auxiliares.

Estas mismas excepciones se aplicarán en los laboratorios privados, previa conformidad de la Junta Directiva del Colegio. La Comisión



laboratorio que tengan en uso los laboratorios de cualquier índole e introducirle las modificaciones pertinentes, las cuales deberán ser incorporadas en esos cursos, programas o métodos.

Permanente podrá en cualquier momento calificar los programas, cursos o métodos de adiestramiento de prácticos de laboratorio que tengan en uso los laboratorios químicoclínicos e introducirle las modificaciones pertinentes, las cuales deberán ser incorporadas en esos cursos, programas o métodos.

Lo que pretende el proyecto de ley en la reforma a los cuerpos normativos planteados, establece:

- Respecto al artículo 40 de la Ley General de Salud, se propone que se consideren también como profesionales en ciencias de la salud, además de los que ya se encuentran contempladas en el citado numeral (Farmacia; Medicina, Microbiología Química Clínica, Odontología, Veterinaria, Enfermería, Nutrición y Psicología Clínica) aquellas profesiones que tienen relación con la salud y que sean consideradas en el país, tomando como base la clasificación actualizada de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), como profesiones de las ciencias de la salud o afines a estas.
- Respecto al artículo 43 de la Ley General de Salud, propone que todas las normas de los colegios y asociaciones profesionales en ciencias de la salud y afines, deberán oficializarse por medio del Poder Ejecutivo.
- Respecto al artículo 83 de la Ley General de Salud, se pretenden actualizar los tipos de laboratorios con la finalidad de permitir que nuevos profesionales puedan administrarlos, ya que actualmente la norma los circunscribe a los laboratorios de microbiología clínica.
- Respecto al artículo 7 del Ley Constitutiva del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica especifica que en los laboratorios de diagnóstico microbiológico clínico y de análisis químico clínico; y en bancos de sangre en instituciones públicas, o en empresas particulares o privadas de servicio público la dirección o jefatura deberá ser de un miembro de dicho Colegio.
- El artículo 6 del Estatuto de Servicios de Microbiología y Química Clínica especifica que para el cargo de jefatura y regencia en los laboratorios de diagnóstico microbiológico clínico y de análisis químico clínico; y en bancos de sangre deberá encuentren en el ejercicio activo de la profesión de microbiólogo y químico clínico.



Respecto de los cambios del texto base consultado con este texto sustitutivo, refieren los siguientes:

- Al artículo 40 de la Ley General de Salud se le adiciona que el Ministerio de Salud conformará una comisión una comisión multidisciplinaria, que se encargará de señalar los requisitos para el ejercicio y licenciamiento de aquellas profesiones que, sin estar contenidas expresamente en el presente artículo, puedan ser consideradas como ciencias de la salud o afines a estas. En el texto anterior no refería a esta comisión, sino que únicamente se le comisionaba la tarea al Ministerio de Salud.
- Al artículo 40 de la Ley General de Salud se modifica el concepto del inciso "a) laboratorios de Análisis Químico-Clínicos", "c) laboratorios biológicos" y se adiciona el inciso "f) Laboratorios de genética y biología molecular". También este artículo en su apartado final adiciona que los laboratorios de análisis químico – clínicos y laboratorios de patología deberán funcionar bajo la regencia exclusiva de un profesional incorporado al Colegio de Microbiólogos Químicos Clínicos, los laboratorios de patología deberá funcionar bajo la regencia exclusiva de un profesional incorporado al Colegio de Médicos de Costa Rica y el resto de laboratorios, los cuales serían los laboratorios de bancos de tejidos y de cultivo celular, laboratorios de genética y biología molecular y laboratorios de investigación básica podrán funcionar bajo la regencia de un profesional competente, que posea los atestados académicos necesarios para ello de conformidad con los requisitos que para cada caso reglamentará el Ministerio de Salud. En el texto anterior para todos los laboratorios únicamente se establecía que funcionarían bajo la regencia de un profesional competente, que posea los atestados académicos necesarios para ello, y no refería a la incorporación a un Colegio profesional.

Desde el ámbito legal, este proyecto no transgrede las competencias constitucionales atribuidas a la Caja Costarricense de Seguro Social, en la administración de los seguros sociales, pues la determinación de las profesiones que se consideran como ciencias de la salud constituye una potestad discrecional del legislador, conforme a las necesidades actuales; por lo que se mantienen las observaciones realizadas en el oficio GA-DJ-03000-2020 y GA-DJ-05385-2020.

Dado que la Junta Directiva en el acuerdo segundo del artículo 37° de la sesión No. 9126, celebrada el 17 de setiembre de 2020 instruyó al CENDEISSS para asumir el análisis técnico del expediente legislativo objeto de consulta, el CENDEISSS mediante oficio GG-CENDEISSS-2335-2020 en el criterio externado señaló varios aspectos importantes de retomar:



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9137

- 1 Mantienen la conclusión señalada en el oficio GG-CENDEISSS-2273-2020, considerando esta instancia técnica que el proyecto de ley propuesto se ajusta a las condiciones definidas por la OIT y la OMS con respecto a las profesiones relacionadas con las ciencias de la salud.
- 2 Señalan que incluir otras formas de laboratorios reconocidas por instancias internacionales, como lo son los laboratorios de investigación básica y preclínica se convierte en un aliciente para quienes desarrollan esa actividad, sin embargo, se recomienda incluir aquellos otros laboratorios en donde también se pueda ejecutar investigación clínica.
- 3 Señalan que en relación con la dirección o regencia de los laboratorios o bancos, la misma debe responder al conocimiento especializado y específico en el área para de esa forma garantizar una labor más efectiva y eficiente de los recursos.
- 4 En el oficio GG-CENDEISSS-2273-2020 puntualizaron sobre la transcendencia o importancia de la laborar que puedan realizar los microbiólogos químicos en el país y en la Institución, pero señalan que se trata de ser inclusivos con otras carreras como biotecnología, genética humana, biología molecular y celular que pueden laborar en aspectos trascendentales como la investigación biomédica, un área de la salud preventiva que permitiría aportar en una serie de campos como desarrollo de vacunas, nuevos medicamentos o terapias.
- 5 En el oficio GG-CENDEISSS-2273-2020 señalaron que la CCSS y el CENDEISSS, pretenden realizar un enfoque basado en la estimulación de la investigación en la Institución, en general e incluyendo, la biomédica, pero que para ello se requiere contar con la perspectiva de profesiones que visualicen la salud humana en todos sus aspectos.
- 6 En el oficio GG-CENDEISSS-2273-2020 mencionaron que la Procuraduría General de la República, se ha pronunciado en varias ocasiones, sobre visibilizar de manera más amplia a las carreras asociadas con la salud humana, no solo aquellas consideradas como ciencia médica, por lo que, consideran que está en línea con la valoración realizada por la Dirección de Administración y Gestión de Personal, sin embargo, señalan que debe considerarse la diferencia existente entre las ciencias médicas y las ciencias de la salud y el impacto que puedan tener el ampliar el ámbito de las carreras de esa ciencia y las finanzas institucionales.

De acuerdo con lo anterior, se desprende del criterio técnico esgrimido por el CENDEISSS, que están conformes y manifestaron su no objeción respecto al presente proyecto de ley, al contrario, rescatan la importancia de que se amplíen los criterios en



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9137

el país para que de esta manera se puedan incorporar a otras carreras que tengan dentro de sus objetivos un concepto amplio de la salud.

Respecto de los criterios técnicos esgrimidos, la Gerencia General remite su criterio de no oposición al proyecto de ley y consigna las recomendaciones de sus instancias técnicas, las del CENDEISSS anteriormente fueron citadas, y en cuanto a la Dirección de Administración y Gestión de Personal recomendó:

"Desde el punto de vista de la gestión de recursos humanos, el proyecto de ley sería viable en el tanto exista un pronunciamiento de las autoridades competentes técnico-clínicas que fundamenten la necesidad de la "Biotecnología Médica" en la CCSS; sin embargo, se hace énfasis en que la redacción propuesta en la reforma de los artículos indicados en el presente Proyecto de Ley representa un riesgo para la institución, por cuanto se apertura una serie de especialidades de manera desmedida y con ello un impacto económico que podría repercutir en la administración de los fondos de la Institución."

Por su parte, la Gerencia Médica manifestó su oposición a este proyecto de ley, por cuanto señaló que conllevaría una serie de implicaciones operativas para la Institución tanto desde el punto de vista de recursos humanos como de reorganización de laboratorios y el impacto económico de la implementación en la Caja sería importante. Además, de que estiman que afectaría la prestación de servicio de Laboratorio como apoyo al diagnóstico tratamiento y seguimiento a los usuarios, no permitiendo la atención integral en salud al dividir las estructuras de los servicios de Laboratorio Clínicos. En virtud de ello, en el citado criterio se indicó que la afectación comprendería: aumento en incentivos labores a otro grupo de profesionales, aumento del número de plazas para otros puestos no contemplados y que la Institución actualmente no tiene necesidad de contratar y aumento en el número y pago de regencias que no están definidas por el nuevo grupo de profesionales, diferenciando los laboratorios por especialidades y que actualmente no es necesario dado que la Institución tiene los diferentes grados de especialización dentro de la estructura organizacional de un Laboratorio Clínico, por medio de las diferentes divisiones que definen la complejidad del Laboratorio, por lo tanto, es necesario una sola regencia por Laboratorio.

Por lo que, partiendo de tales afirmaciones y dado que las modificaciones del texto sustitutivo del expediente legislativo No. 21840 no fueron sustantivas, y en virtud del criterio técnico que brinda el CENDEISSS instruido por Junta Directiva para asumir la revisión técnica de este expediente legislativo, es que se recomienda a la Junta Directiva mantener la posición de no oposición al proyecto de ley tomada en el artículo 29° de la sesión No. 9128, celebrada el 24 de setiembre del 2020. Sin embargo, se recomienda señalar al legislador la necesidad de que aclare dentro del artículado de la propuesta, que no se está abriendo la posibilidad indicada en el artículo 3 de la Ley No. 6836, "Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas", tal y como en la exposición de motivos se hace mención.



V. PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA-DJ-06096-2020 y Gerencia General oficio GG-3134-2020, acuerda:

PRIMERO: Comunicar a la Asamblea Legislativa que, la CCSS comparte y rescata la finalidad que tiene el proyecto de ley objeto de consulta, como es adaptar la legislación actual a la interpretación evolutiva de las ciencias de la salud, en cuanto a la ampliación del espectro de profesiones consideradas técnica y científicamente relacionadas con la salud humana, tomando en cuenta el enfoque que la Institución desea realizar, en relación con la necesidad de obtener mayor conocimiento, así como, el desarrollo mediante la estimulación la investigación (en general, incluyendo la biomédica), lo cual resulta vital poder contar con la perspectiva de profesionales que visualicen la salud humana en todos sus aspectos, siendo además que tal enfoque no solo permite la posibilidad de abrir el concepto mismo de salud, sino que resulta incluyente hacia otras carreras ligadas con ese concepto.

SEGUNDO: En virtud de ello, la CCSS no objeta su aprobación, por ser competencia exclusiva de la Asamblea Legislativa, sin embargo, resulta necesario indicar que en caso de que se acoja esta iniciativa, se solicita que dentro del articulado de la propuesta, se estipule expresamente que no se está abriendo la posibilidad indicada en el artículo 3 de la Ley No. 6836, "Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas", tal y como en la exposición de motivos se hace mención, por lo que se remiten las observaciones de la gerencia General oficio GG-3134-2020."

Por tanto, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva —en forma unánime-**ACUERDA**:

ACUERDO PRIMERO: Comunicar a la Asamblea Legislativa que, la CCSS comparte y rescata la finalidad que tiene el proyecto de ley objeto de consulta, como es adaptar la legislación actual a la interpretación evolutiva de las ciencias de la salud, en cuanto a la ampliación del espectro de profesiones consideradas técnica y científicamente relacionadas con la salud humana, tomando en cuenta el enfoque que la Institución desea realizar, en relación con la necesidad de obtener mayor conocimiento, así como, el desarrollo mediante la estimulación la investigación (en general, incluyendo la biomédica), lo cual resulta vital poder contar con la perspectiva de profesionales que visualicen la salud humana en todos sus aspectos, siendo además que tal enfoque no solo permite la posibilidad de abrir el concepto mismo de salud, sino que resulta incluyente hacia otras carreras ligadas con ese concepto.

ACUERDO SEGUNDO: En virtud de ello, la CCSS no objeta su aprobación, por ser competencia exclusiva de la Asamblea Legislativa, sin embargo, resulta necesario indicar que en caso de que se acoja esta iniciativa, se solicita que dentro del articulado de la propuesta, se estipule expresamente que no se está abriendo la posibilidad indicada en



el artículo 3 de la Ley No. 6836, "Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas", tal y como en la exposición de motivos se hace mención, por lo que se remiten las observaciones de la Gerencia General oficio GG-3134-2020.

Ingresa a la sesión virtual el Lic. Beltrán Lara López, funcionario de la Dirección de Inspección.

ARTICULO 24º

Se conoce oficio GA-DJ-4805-2020, con fecha 04 de noviembre de 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente y Mariana Ovares Aguilar, jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, en el cual atienden el proyecto de ley de fomento e incentivos a los emprendimientos y las microempresas. Expediente 21524. El citado oficio se lee textualmente así:

I. SINOPSIS:

Nombre	Proyecto de ley de fomento e incentivos a los emprendimientos y las microempresas.		
Expediente	21524.		
Proponentes	María José Corrales Chacón.		
Objeto	Incentivar y fortalecer el emprendimiento mediante incentivos y apoyos al emprendedor; así como agilizar el proceso de formalización de los emprendimientos, además de estimular la reincorporación de las microempresas a la economía nacional. Para ello, la iniciativa busca crear un conjunto de incentivos de corto plazo para los emprendedores y las microempresas, cuyo objetivo es brindar en los primeros años un conjunto de posibilidades que les permitan crecer y sostenerse durante dicho periodo tan relevante.		
Incidencia	Como parte de las iniciativas, se establece a la Caja el crear un régimen especial para aquellos patronos considerados como emprendedores o microempresarios que cumplan los requisitos señalados en el proyecto de Ley objeto de consulta; el establecimiento de dicho beneficio afecta la potestad constitucional que se le ha otorgado a la Caja, de establecer no solo las condiciones y beneficios de los regímenes de protección que tiene bajo su administración, sino la facultad de fijar la forma y monto de las contribuciones con que se financian los servicios y beneficios que brinda la Institución y por ende presenta una lesión a la autonomía que la		

[&]quot;Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-2273-2020 y al respecto, se indica lo siguiente:



	Constitución le ha otorgado a la Caja, por lo que presenta vicios de constitucionalidad al violentar lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política, en cuanto a que dicha disposición establece que la Caja es el ente encargado de la administración y gobierno de los seguros sociales. Aunado a lo anterior, tómese en cuenta que recientemente la Junta Directiva aprobó el Reglamento para la aplicación de la Base Ajustada al Salario para microempresas en el Seguro Salud, que abarca no sólo el aporte patronal, como lo hace el proyecto de ley objeto de consulta, sino que también se definen porcentajes de cotización reducida para los trabajadores.
Conclusión y recomendaciones	Se recomienda objetar el proyecto de Ley por cuanto se estaría afectando el núcleo duro de competencias reservadas a la institución, por ende, presenta una lesión a la autonomía que la Constitución le ha otorgado a la Caja, según lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política.
	PRIMERO: Se rescata que el Proyecto de Ley objeto de consulta tiene como fin crear un conjunto de incentivos de corto plazo para los emprendedores y las microempresas; en relación con lo anterior, debe tenerse presente que la CCSS dentro del marco de sus competencias estableció por parte de su Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 40° acuerdo primero de la sesión 9048 aprobó el Reglamento para la Aplicación de la Base Ajustada al Salario para Microempresas en el Seguro de Salud, el cual establece un porcentaje escalonado temporal de cotización sobre la Base Ajustada al Salario para el caso de patronos microempresarios. Dicho Reglamento fue publicado en el Alcance N° 206 del Diario Oficial La Gaceta N° 176 del 18 de setiembre de 2019.
acuerdo	SEGUNDO: No obstante, de acuerdo al criterio de la Gerencia Financiera oficio GF-4664-2020, se objeta el proyecto de Ley, dado que establece a la Caja el crear un régimen especial para aquellos patronos considerados como emprendedores o microempresarios que cumplan los requisitos señalados en el proyecto de Ley objeto de consulta, por cuanto afectaría el núcleo duro de competencias reservadas a la Caja y por ende presenta una lesión a la autonomía que la Constitución Política le ha otorgado a la Caja, por lo que presenta vicios de constitucionalidad al violentar lo dispuesto en el artículo 73 Constitucional, en cuanto dicha disposición establece que la Caja es el ente encargado de la administración y gobierno de los seguros sociales. Asimismo, se hace del conocimiento del



legislador que la Junta Directiva aprobó el Reglamento para la
aplicación de la Base Ajustada al Salario para microempresas
en el Seguro Salud, que abarca no sólo el aporte patronal, sino
que también se definen porcentajes de cotización reducida
para los trabajadores.

II. ANTECEDENTES:

- A. Oficio PE-2273-2020 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 26 de agosto de 2020, el cual remite el oficio AL-CPAS-1580-2020 del 26 de agosto de 2020, suscrito por la señora Ana Julia Araya Alfaro, Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto dictaminado del Expediente 21.524, "LEY DE FOMENTO E INCENTIVOS A LOS EMPRENDIMIENTOS Y LAS MICROEMPRESAS".
- B. La Gerencia Financiera remitió criterio técnico mediante oficio No. GF-4664-2020, de fecha 2 de setiembre de 2020.

III. CRITERIO JURÍDICO:

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El objetivo de los legisladores es colaborar en el proceso de fortalecimiento de las finanzas públicas con el ahorro que generaría la implementación de este proyecto de ley, además de lograr regular el monto que reciben los distintos miembros de juntas directivas de las instituciones autónomas, semiautónomas, municipalidades y de cualquiera otra entidad pública estatal.

2. CRITERIOS TÉCNICOS.

La Gerencia Financiera remite el criterio técnico GF-4664-2020 del 2 de setiembre de 2020, el cual señala:

"Con fundamento en los criterios técnicos expuestos, esta Gerencia considera -desde su ámbito de competencia- que el proyecto consultado contraviene la autonomía dada por el constituyente a la Caja Costarricense de Seguro Social en el artículo 73 de la Constitución Política, al pretender regular la determinación de las contribuciones al Seguro Social, por cuanto en razón de esa autonomía, a la institución le corresponde regular con carácter exclusivo y excluyente las prestaciones propias de los seguros sociales, incluyendo las condiciones de ingreso del régimen, los beneficios otorgables y demás aspectos que fueren necesarios.



Véase además, que el Transitorio Único establece que se autoriza a la Caja Costarricense de Seguro Social, entre otras instituciones, para conceder a emprendedores y microempresas moratorias a partir de la publicación de esta ley y hasta por seis meses, sobre intereses, recargos y multas de deudas patronales de los últimos cuatro años, lo cual violentaría la facultad de la Caja y específicamente de la Junta Directiva para tomar las decisiones que estime pertinentes en cuanto a la administración y el gobierno de los seguros sociales, en beneficio de los regímenes que administra esta por mandato constitucional.

Asimismo, ha de considerarse que la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 40°, acuerdo primero, de la sesión 9048 del 29 de agosto de 2019 aprobó el Reglamento para la Aplicación de la Base Ajustada al Salario para Microempresas en el Seguro de Salud, el cual establece un porcentaje escalonado temporal de cotización sobre la Base Ajustada al Salario para el caso de patronos microempresarios. Dicho Reglamento fue publicado en el Alcance N° 206 del Diario Oficial La Gaceta N° 176 del 18 de setiembre de 2019."

3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por 8 artículos. De la revisión efectuada del texto propuesto, se establece:

"ARTÍCULO 1- Ámbito.

La presente ley aplica a todos los individuos y grupos de personas que desean promover una o varias actividades económicas viables y factibles que cumplan con los parámetros establecidos en esta ley y en el ordenamiento jurídico. Y a las instituciones públicas prestadoras de servicios y bienes necesarios para la creación, aceleración y consolidación de la cultura emprendedora y el emprendimiento.

ARTÍCULO 2- Objeto de la ley.

La presente ley tiene por objeto incentivar y fortalecer el emprendimiento mediante incentivos y apoyos al emprendedor; así como agilizar el proceso de formalización de los emprendimientos, además de estimular la reincorporación de las microempresas a la economía nacional.

Como objetivos específicos la presente ley tiene:

- a) Promover el espíritu y cultura emprendedora.
- b) Creación de una red de instrumentos de fomento productivo.
- c) Fomentar el desarrollo productivo de las microempresas innovadoras, generando condiciones y estímulos que permitan la igualdad de oportunidades.



d) Eliminar las barreras burocráticas y de procedimientos innecesarios que limitan la creación de empresas; así como su posterior funcionamiento.

ARTÍCULO 3- Definiciones.

- a) Cultura emprendedora: Conjunto de valores, creencias, convicciones, ideas y competencias compartidos por la sociedad y los diferentes sectores, que los hace estar en mejores condiciones de responder positivamente a los cambios y nuevas oportunidades, para crear y poner en práctica nuevas ideas y formas de trabajar, que se traducen en beneficios económicos y sociales.
- b) Microempresa: Unidades económicas que, medidas mediante los parámetros de la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, N.º 8262 y su reglamento, se ubican dentro de esta categoría.
- c) Emprendedor: Aquella persona o personas que tienen la motivación y la capacidad de detectar oportunidades o identificar necesidades, organizar recursos para su aprovechamiento y ejecutar acciones de forma tal que obtienen un beneficio económico o social por ello.
- El MEIC otorgará la condición de emprendedor a aquellas personas que se registren en el Sistema de Información Empresarial Costarricense (SIEC), y que lleven a cabo proyectos de emprendimiento en Costa Rica con el propósito de contribuir en su proceso hacia la consolidación y formalización como PYME. Para ello deberán cumplir con los requisitos establecidos en esta ley y su reglamento.
- d) Emprendimiento: Actividad o grupo de actividades que emergen de la detección de oportunidades e identificación de necesidades y que se traducen en beneficios económicos y sociales. Fenómeno económico o social que emerge en el desarrollo de la actividad emprendedora.

TÍTULO II CAPÍTULO I

Disposición general:

Regímenes, especial de Seguridad Social y de reducción especial.

ARTÍCULO 4- Aplicación General.

Esta ley regula los incentivos y beneficios de los regímenes, especial de Seguridad Social y de reducción especial, para las distintas contribuciones sociales que deben realizar las empresas, sujetas a esta ley.

Este régimen será aplicable a los emprendedores y microempresas de cualquier naturaleza jurídica y sector económico.

Entre las condiciones para la aplicación de este régimen, los emprendedores o microempresarios deberán acreditar la condición de microempresa certificada por el MEIC o el MAG según corresponda en los plazos que establezca el reglamento de esta ley. Además, no mantener deudas pendientes con la CCSS, ni derivadas de la Ley de Protección al Trabajador y Fodesaf en su condición de patrono, ni como trabajador independiente y



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9137

estar al día con las obligaciones tributarias y laborales; así como con sus obligaciones tributarias de carácter municipal.

ARTÍCULO 5- Régimen especial de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).

La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) creará, dentro del marco de sus funciones legales y autonomía constitucional, un régimen especial para aquellos patronos considerados como emprendedores o microempresarios, sean físicos o jurídicos, que cumplan con las condiciones y características establecidas en la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, N.º 8262 y su reglamento y las que establezca esta ley y su reglamento y en esta Ley.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 6- Régimen de reducción especial.

Aquellos patronos, sean personas físicas o jurídicas, considerados como emprendedores o microempresarios con un máximo de hasta cinco trabajadores, que se inscriben o reanuden las actividades comerciales y económicas podrán optar, por una única vez durante un plazo de cuatro años no prorrogables, aplicar a este régimen especial.

Los emprendedores y microempresas que reúnan los requisitos previstos en esta ley, deberán realizar un aporte patronal sobre el salario de sus trabajadores correspondiente al setenta y cinco por ciento (75%) del aporte establecido en el inciso a) del artículo 14 de la Lev Nº 4760, de 4 de mayo de 1971 y sus reformas al Instituto Mixto de Ayuda Social y del inciso b) del artículo 15 de la Ley Nº 5662, de 23 de diciembre de 1974 y sus reformas al Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, durante un período de cuatro años no prorrogables.

Además, los emprendedores y microempresas de conformidad con lo establecido en esta ley, por un único periodo improrrogable de cuatro años gozarán de una tarifa especial en el pago de las primas correspondientes a pólizas de riesgos del trabajo de un cincuenta por ciento (50%) de las que fije la entidad aseguradora correspondiente de manera ordinaria al momento de la adquisición. Esta reducción del 50% en la prima de la póliza de riesgos de trabajo no tendrá incidencia en la atención, pago e indemnización al trabajador en cuanto a la cobertura.

Sanciones administrativas

Artículo 7. – Sanciones.

a) Las sanciones por infracciones administrativas, son el resultado de incumplir las obligaciones establecidas por esta ley y su reglamento.

Se dará la suspensión temporal de los beneficios establecidos, por:

I. No cumplir las disposiciones que emita la CCSS, FODESAF y el IMAS sobre la obligación de actualización de datos.



- II. No renovar su condición de PYME ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
- III. No estar registrado ante Tributación Directa como contribuyente, o encontrarse moroso con el pago total de sus obligaciones fiscales o con su declaración correspondiente.

Esta suspensión temporal, será hasta tanto el beneficiario cumpla con las disposiciones de los incisos anteriores.

- b) Se dará la cancelación total de los beneficios establecidos, cuando se presente una de las siguientes condiciones:
- I. No mantenerse al día con sus obligaciones patronales de conformidad con el ordenamiento jurídico.
- II. Cuando no esté dentro de las características para considerarla un emprendedor o una la microempresa.
- III. No cumplir con sus obligaciones tributarias.
- IV. Encontrarse moroso o no cumplir con el pago total de sus cargas sociales.
- V. Ocultar información o proporcionar datos falsos o incompletos para obtener los beneficios contemplados en la presente ley.
- VI. Declararse en quiebra o cualquier otro motivo de disolución de la sociedad, declaratoria de insolvencia o inhabilitación para el comercio de la persona física dueña de la microempresa.
- VII. Cuando los servicios de inspección correspondientes registren procesos de investigación por eventuales incumplimientos en las obligaciones patronales o de trabajadores independientes, respecto del correcto aseguramiento y reporte a la CCSS de la totalidad de las remuneraciones o ingresos.
- VIII. Cuando los servicios de inspección correspondientes, determinen la existencia de una responsabilidad solidaria, de conformidad con los artículos 30 y 51 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y sus reformas, Ley N° 17 del 22 de octubre de 1943.

El régimen sancionatorio aquí establecido se regulará en sus aspectos por el procedimiento administrativo del Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública.

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 8- Normas supletorias.

Los aspectos no contemplados en la presente ley se regirán por lo dispuesto en la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y sus reformas, Ley N° 17, de 22 de octubre de 1943, el Reglamento de Seguro de Salud, el Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes, sí como cualquier otra normativa aplicable.



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9137

TÍTULO III CAPÍTULO I

Incubación y Aceleración.

ARTÍCULO 9- Red Nacional de Incubación y Aceleración La Red Nacional de Incubación y Aceleración establecida en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) tendrá a cargo la articulación de los elementos que componen el proceso de incubación y aceleración además del fomento de la cultura emprendedora, la articulación de las acciones del proceso de formación y consolidación de proyectos empresariales factibles y viables.

El objetivo general de la Red será aumentar la productividad de los emprendedores, mediante acciones que favorezcan el acceso al financiamiento; desarrollo de capital humano; fortalecimiento de capacidades productivas, tecnológicas y de innovación, así como su inserción encadenamientos productivos, así como promover un entorno propicio para el emprendimiento y desarrollo empresarial y de negocios y a los programas públicos y privados que operan para su beneficio.

Podrán promover mecanismos de innovación financiera que permitan diseñar nuevas alternativas para el acceso a fondos de los emprendimientos, en conjunto con las instituciones pertinentes.

ARTÍCULO 10- Programas de promoción y apoyo a la creación, formalización, aceleración y sostenibilidad de emprendimientos

Con el objeto de cumplir con lo establecido en la Ley Sistema de Banca para el Desarrollo, N° 8634 y sus reformas, Instituto Nacional de Aprendizaje y las incubadoras de empresas desarrollarán programas regionales de promoción del emprendedurismo con procesos de orientación y formación, dirigidos a emprendedores y nuevos empresarios.

El INA en conjunto con el MEIC, dentro del ámbito de sus competencias, promoverá, mediante la aplicación de servicios especializados, la puesta en marcha de redes regionales de incubación y aceleración como recurso para la constitución de micro y pequeñas empresas y emprendimientos productivos.

Además, deberá establecer mecanismos que permitan promover y crear pequeñas unidades de producción en las zonas rurales, con el objeto de apoyar a personas o grupos con iniciativa emprendedora.

Quienes se vinculen con proyectos de emprendimiento a través de la red, tendrán como incentivo la prelación para acceder a programas presenciales y virtuales de formación académica y ocupacional que deberá programar e impartir el INA. Lo anterior siempre y cuanto el beneficiario cumpla con el ámbito de la herramienta o instrumento que se genere.

ARTÍCULO 11- Articulaciones para la Red Nacional de Incubación y Aceleración de Empresas.

Con el fin de coordinar y realizar las correspondientes articulaciones para la Red Nacional de Incubación y Aceleración, el Consejo Asesor Mixto de la



Pequeña y Mediana Empresa establecido en el artículo 4 de la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas y sus reformas, Ley N° 8262, de 2 de mayo de 2002, el artículo 44 de la Ley Sistema de Banca para el Desarrollo, N° 8634 y sus reformas y según la perspectiva de desarrollo de las políticas públicas en materia de emprendimientos, incubación y aceleración de micro y pequeñas empresas, para ello deberá:

- a) Vincular y promover mecanismos de coordinación entre esta Red y la Red de Apoyo a la PYME y Emprendedores y aquellas instituciones públicas u organizaciones privadas que desarrollen acciones, programas y proyectos tendientes a mejorar los niveles de competitividad y productividad.
- b) Fortalecer políticas públicas orientadas al fomento de la cultura para el emprendimiento.
- c) Desarrollar acciones conjuntas con diversas organizaciones e instituciones para potenciar esfuerzos con la finalidad de impulsar emprendimientos empresariales.
- d) Proponer instrumentos para evaluar la calidad de los programas y acciones orientados al fomento de los emprendimientos.
- e) Monitorear y evaluar el desarrollo de la Política Nacional de Emprendimiento.
- f) Analizar, estudiar y proponer a las instancias correspondientes, mecanismos e instrumentos de apoyo al desarrollo de emprendedores.
- g) Proponer al Ministerio de Economía indicadores que permitan generar insumos para evaluar el impacto de las políticas públicas en materia de emprendimiento.
- h) Coordinar con las universidades públicas y privadas la promoción e implementación de programas de enseñanza sobre los procesos y de actitudes de emprendimiento.

ARTÍCULO 12- Incorpórase al Código Municipal, Ley N° 7794, un nuevo título IX, titulado Trámites Municipales Simplificados

Título IX

Capítulo I

Trámites Municipales Simplificados.

Artículo191- Se establece el Régimen de Trámites Municipales Simplificado con objeto de fortalecer el emprendimiento, a partir de la reducción de tiempos y costos relacionados con la creación de empresas emprendedoras y microempresas, así como establecer uniformidad en los requisitos que exigen las municipalidades.

Este régimen responderá a los principios de mejora regulatoria y simplificación de trámites, con especial observancia a los principios de economía procesal, racionalización de trámites, celeridad, silencio positivo y estandarización de trámites.



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9137

Las municipalidades, con la colaboración del Ministerio de Economía, Industria y Comercio y, la Unión Nacional de Gobiernos Locales, en los casos que corresponda para municipalidades miembros de esta organización, para la implementación de este régimen deberán:

- a) Diseñar y proponer procesos técnicos y administrativos con el fin de ser implementados en las municipalidades.
- b) Diseñar un formulario único que solicite la información indispensable y necesaria para la adquisición del permiso correspondiente.
- c) Identificar modificaciones reglamentarias necesarias para cumplir los objetivos de este capítulo, dichas reformas serán propuestas al Poder Ejecutivo con el que se presenten como iniciativas de leyes.
- d) Coordinar la implantación del régimen simplificado propuesto.

El trámite simplificado del formulario único, los documentos y requisitos aquí expresados reglamentariamente será para emprendedores y microempresas que se apliquen tanto para la solicitud de inicio de operaciones como para la renovación de las autorizaciones correspondientes.

Cuando las municipalidades emitan nuevos reglamentos o reformas, los existentes que contengan procedimientos o trámites requeridos para otorgar los permisos de operaciones o la renovación de los emprendedores y microempresas, consultará su criterio al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, el criterio fundamentado que vierta el Ministerio para estos casos deberá ser incorporados.

Artículo 192- Requisitos documentales para el trámite: Los requisitos que se exigirán para el trámite simplificado de inicio y renovación serán establecidos vía reglamento.

La municipalidad no podrá exigirle al administrado la presentación de ninguna constancia, fotocopia, certificación o cualquier información que emita de conformidad con el artículo 8° de la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos y sus reformas, Nº 8220, de 11 de marzo de 2002. Además, verificará de forma interna si cumple con los requerimientos.

- a) Que la actividad esté conforme al uso de suelo establecido.
- b) Que el solicitante de la licencia comercial o la empresa, así como el dueño del inmueble donde se va a desarrollar la actividad, estén al día en el pago de impuestos y tarifas municipales.
- c) Los comprobantes de pago a favor del Servicio Nacional de Salud Animal del MAG o a favor del Ministerio de Salud, según corresponda, o bien, el comprobante de exoneración del pago extendido por el IMAS.

En caso de no existir una plataforma electrónica donde se pueda constatar la información, sin perjuicio que el solicitante aporte la información por su cuenta, la municipalidad podrá solicitar y verificar vía correo electrónico o por otro medio que sea de igual o de mayor efectividad:

a) Que el solicitante se encuentre al día en los pagos correspondientes a la Caja Costarricense de Seguro Social, al Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y no encontrarse moroso en el Registro de



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9137

Infractores contemplado en el artículo 35 de la Ley General de Control de Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud y sus reformas, N.º 9028, de 5 de abril de 2012.

Artículo 193- Publicación de trámites, requisitos y procedimientos: La solicitud de nuevos requisitos, trámites y procedimientos por parte de las municipalidades que conforman el trámite, deberá estar antecedida de su debida publicación

conforme al artículo 4 de Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos y sus reformas, Nº 8220, de 11 de marzo de 2002 y luego podrá ser exigida al solicitante.

Artículo 194- Cuando se trate de solicitudes para el otorgamiento de permisos, licencias o autorizaciones, vencido el plazo de resolución otorgado establecido por el ordenamiento jurídico a la administración, sin que esta se haya pronunciado, se establecerá lo estipulado en el artículo 7 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos y sus reformas, N.º 8220, de 11 de marzo de 2002.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

TRANSITORIO UNICO- Autoriza, por una única vez, al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), al Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y la Caja Costarricense de Seguro Social a conceder moratorias, a partir de la publicación de esta ley y hasta por un plazo de 6 meses, sobre los intereses, multas, recargos a las deudas correspondientes a las obligaciones de los últimos cuatro años de los patronos considerados como emprendedores o microempresas que reanuden las actividades comerciales y económicas, que cumplan con los requerimientos y las condiciones para acceder a los beneficios establecidos en esta ley.

Rige a partir de su publicación".

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por 12 artículos y un transitorio. De la revisión efectuada del texto propuesto, se observa que la iniciativa busca crear un conjunto de incentivos de corto plazo para los emprendedores y las microempresas, cuyo objetivo es brindar en los primeros años un conjunto de posibilidades que les permitan crecer y sostenerse durante dicho período tan relevante.

Como primer elemento se señala que la Caja debe crear un régimen especial para aquellos patronos considerados como emprendedores o microempresarios, sean físicos o jurídicos, que cumplan con las condiciones y características establecidas en la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, N° 8262 y su reglamento y las que establezca esta ley y su reglamento y en esta Ley.



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9137

Otro de los incentivos desarrollados en la iniciativa, consiste en una reducción especial al 75% sobre los aportes obligatorios al Instituto Mixto de Ayuda Social y al Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, durante un período de cuatro años no prorrogables.

También se propone un proceso simplificado ante las municipalidades de tramitación para las microempresas y emprendedores que se debe aplicar para la solicitud de inicio de operaciones y como para la renovación de las autorizaciones correspondientes.

Finalmente, otro elemento que abarca la propuesta corresponde a fortalecer una red nacional de incubación y aceleración, que contribuya a elevar la competitividad de los emprendedores y las microempresas.

De las anteriores iniciativas corresponde analizar la que establece a la Caja deber de crear un régimen especial para aquellos patronos considerados como emprendedores o microempresarios, al respecto procede indicar que como bien lo ha señalado la Procuraduría General de la República, recientemente en oficio OJ-091-2018, del 26 de setiembre de 2018, la Constitución Política al disponer la creación de la Caja Costarricense de Seguro Social en el artículo 73, otorgó a dicho ente un grado de autonomía distinto y superior, a efecto de que pudiera cumplir con los fines que la Constitución le determinó, con lo cual se le ha otorgado a la Institución la capacidad suficiente para definir sus metas y autodirigirse dentro del ámbito de su competencia.

Lo anterior ha significado que de dicha norma constitucional se ha derivado que la Caja, a través de la Junta Directiva de la Institución, no solo define sino que regula, vía reglamento, entre otros aspectos, la forma y las cuotas con que se contribuirá a los Seguros de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte, dichos aspectos comprenden lo que se ha denominado el núcleo duro de las competencias constitucionalmente asignadas a la Caja, y que escapan a las competencias de regulación que se le han asignado al legislador, por cuanto se trata de aspectos que corresponden regular en forma exclusiva a la Caja, con fundamento en estudios técnicos.

Por lo que el proyecto de ley objeto de consulta, al tener entre sus fines el que la Caja cree un régimen especial para aquellos patronos considerados como emprendedores o microempresarios, afectaría el núcleo duro de competencias reservadas a la Caja y por ende presenta una lesión a la autonomía que la Constitución le ha otorgado a la Caja, por lo que presenta vicios de constitucionalidad al violentar lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política, en cuanto dicha disposición establece que la Caja es el ente encargado de la administración y gobierno de los seguros sociales.

Con base en lo expuesto, esta Asesoría recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, objetar el proyecto de Ley en cuanto establece a la Caja el crear un régimen especial para aquellos patronos considerados como emprendedores o microempresarios que cumplan los requisitos señalados en el proyecto de Ley objeto de consulta, afectaría el núcleo duro de competencias reservadas

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9137

a la Caja y por ende presenta una lesión a la autonomía que la Constitución le ha otorgado a la Caja, por lo que presenta vicios de constitucionalidad al violentar lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política, en cuanto dicha disposición establece que la Caja es el ente encargado de la administración y gobierno de los seguros sociales.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO:

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio GA-DJ-4805-2020 y oficio GF-4664-2020 de la Gerencia Financiera, ACUERDA:

PRIMERO: Se rescata que el Proyecto de Ley objeto de consulta tiene como fin crear un conjunto de incentivos de corto plazo para los emprendedores y las microempresas; en relación con lo anterior, debe tenerse presente que la CCSS dentro del marco de sus competencias estableció por parte de su Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 40° acuerdo primero de la sesión 9048 aprobó el Reglamento para la Aplicación de la Base Ajustada al Salario para Microempresas en el Seguro de Salud, el cual establece un porcentaje escalonado temporal de cotización sobre la Base Ajustada al Salario para el caso de patronos microempresarios. Dicho Reglamento fue publicado en el Alcance N° 206 del Diario Oficial La Gaceta N° 176 del 18 de setiembre de 2019.

SEGUNDO: No obstante, de acuerdo al criterio de la Gerencia Financiera oficio GF-4664-2020, se objeta el proyecto de Ley, dado que establece a la Caja el crear un régimen especial para aquellos patronos considerados como emprendedores o microempresarios que cumplan los requisitos señalados en el proyecto de Ley objeto de consulta, por cuanto afectaría el núcleo duro de competencias reservadas a la Caja y por ende presenta una lesión a la autonomía que la Constitución Política le ha otorgado a la Caja, por lo que presenta vicios de constitucionalidad al violentar lo dispuesto en el artículo 73 Constitucional, en cuanto dicha disposición establece que la Caja es el ente encargado de la administración y gobierno de los seguros sociales. Asimismo, se hace del conocimiento del legislador que la Junta Directiva aprobó el Reglamento para la aplicación de la Base Ajustada al Salario para microempresas en el Seguro Salud, que abarca no sólo el aporte patronal, sino que también se definen porcentajes de cotización reducida para los trabajadores."

Por tanto, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva —en forma unánime-ACUERDA:

ACUERDO PRIMERO: Se rescata que el Proyecto de Ley objeto de consulta tiene como fin crear un conjunto de incentivos de corto plazo para los emprendedores y las microempresas; en relación con lo anterior, debe tenerse presente que la CCSS dentro del marco de sus competencias estableció por parte de su Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 40° acuerdo primero de la sesión 9048

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9137

aprobó el Reglamento para la Aplicación de la Base Ajustada al Salario para Microempresas en el Seguro de Salud, el cual establece un porcentaje escalonado temporal de cotización sobre la Base Ajustada al Salario para el caso de patronos microempresarios. Dicho Reglamento fue publicado en el Alcance N° 206 del Diario Oficial La Gaceta N° 176 del 18 de setiembre de 2019.

ACUERDO SEGUNDO: No obstante, de acuerdo al criterio de la Gerencia Financiera oficio GF-4664-2020, se objeta el proyecto de Ley, dado que establece a la Caja el crear un régimen especial para aquellos patronos considerados como emprendedores o microempresarios que cumplan los requisitos señalados en el proyecto de Ley objeto de consulta, por cuanto afectaría el núcleo duro de competencias reservadas a la Caja y por ende presenta una lesión a la autonomía que la Constitución Política le ha otorgado a la Caja, por lo que presenta vicios de constitucionalidad al violentar lo dispuesto en el artículo 73 Constitucional, en cuanto dicha disposición establece que la Caja es el ente encargado de la administración y gobierno de los seguros sociales. Asimismo, se hace del conocimiento del legislador que la Junta Directiva aprobó el Reglamento para la aplicación de la Base Ajustada al Salario para microempresas en el Seguro Salud, que abarca no sólo el aporte patronal, sino que también se definen porcentajes de cotización reducida para los trabajadores.

Ingresa a la sesión virtual la Licda. Dylana Jiménez Méndez, funcionaria de la Dirección Jurídica.

ARTICULO 25º

Se conoce oficio GA-DJ-05091-2020, con fecha 04 de noviembre de 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Dylana Jiménez Méndez, abogada, mediante el cual atienden el proyecto de ley de reducción de jornadas en el sector público. Expediente 22081. El citado oficio se lee textualmente así:

"Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe, sobre el cual se ha tenido conocimiento que se encuentra tramitando en la Asamblea Legislativa y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS:

Nombre	"Ley de Reducción de Jornadas en el Sector Público".
Expediente	22081.



Proponentes del Proyecto de Ley	Carlos Alvarado Quesada, Presidente de la República, María del Pilar Garrido Gonzalo, Ministra de Planificación y Política Económica y Elian Villegas Valverde, Ministro de Hacienda		
Objeto	Reducir en un quince por ciento (15%), las jornadas de trabajo del personal de las instituciones públicas que reciban una remuneración bruta mensual de al menos un millón quinientos mil colones (¢1.500.000) por su jornada ordinaria de trabajo, exceptuándose al Cuerpo de Policía, Benemérito Cuerpo de Bomberos, Ministerio de Salud, Caja Costarricense de Seguro Social, Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias y Centros penitenciarios, con el fin de ahorrarse en remuneraciones un total de 129.700 millones de colones, y destinarlos a atender a las personas más afectadas o bien sufragar gastos en los que ha tenido que incurrir nuestro sistema de salud.		
INCIDENCIA	La presente propuesta legislativa, desde el punto de vista jurídico, no transgrede la autonomía constitucional y legalmente atribuida a la CCSS, por cuanto es una reducción del 15% de las jornadas de trabajo del personal que reciba una remuneración bruta mensual de al menos un millón quinientos mil colones (¢1.500.000) por su jornada ordinaria de trabajo, sin que incluya a las personas trabajadoras de la Institución. Por tal razón, mientras el texto de esta propuesta legislativa se encuentre redactado de esa forma y ante una eventual aprobación, conserve la redacción de la misma manera en que nos está siendo trasladado, se estima que en cuanto a aspecto se refiere, no debería existir oposición de la CCSS; pues por el contrario si durante el trámite de aprobación de esta propuesta legislativa se convenga incluir a la Institución, si tendría una afectación e interrupción al servicio público que se otorga a los usuarios.		
	No obstante, conforme con los criterios técnicos esgrimidos, las Gerencias consultadas, la Gerencia General y Financiera y la Dirección Actuarial y Política Económica manifestaron que afectaría las finanzas institucionales al disminuir los ingresos por contribuciones patronales para el Seguro de Salud y el Régimen el Invalidez Vejez y Muerte, sumándose a la reducción que ya ha sufrido la institución por la reducción de la actividad económica del país y el aumento en el desempleo, lo cual pondría en riesgo el equilibrio financiero de ambos seguros y la prestación		



	adecuada de los servicios y prestaciones brindadas a la población de Costa Rica.
Conclusión y recomendaciones	El presente proyecto de ley tiene una incidencia negativa para las finanzas de la Institución al darse una reducción en los ingresos cotizables del sector público por la vía de las contribuciones obrero-patronales, por lo que, lo procedente es que la CCSS, manifieste su oposición.
Propuesta de acuerdo	ÚNICO: Con base en los criterios técnicos No. GG-2730-2020, GF-4729-2020 y No. PE-DAE-0928-2020 del emitidos por las Gerencia General y Financiera y la Dirección Actuarial y Económica, respectivamente, la CCSS se opone al proyecto de ley, debido a que si bien es cierto pretende una reducción del 15% de las jornadas de trabajo del personal que reciba una remuneración bruta mensual de al menos un millón quinientos mil colones (¢ 1.500.000) por su jornada ordinaria de trabajo, sin que incluya a las personas trabajadoras de la Institución, se determinó que tendría la CCSS una reducción en los ingresos por contribuciones a los seguros sociales que administra de alrededor de 41 mil millones de colones anuales pérdida que junto con las producidas por la crisis económica y de empleo derivada de la pandemia del COVID-19, incrementarán significativamente el riesgo de no contar con un financiamiento suficiente y sostenible para el otorgamiento de los servicios y prestaciones del Seguro de Salud y el Seguro de Pensiones.

II. ANTECEDENTES:

- A. Mediante el oficio No. PE-2407-2020 del 04 de setiembre de 2020, suscrito por la Presidencia Ejecutiva remitió el oficio No. CG-093-2020 de fecha 04 de setiembre del 2020, suscrito por la señora Ericka Ugalde Camacho, Jefe de Área, Comisiones Legislativas III, en el cual se consulta el Texto Base Expediente Legislativo N.º 22.081 "Ley de Reducción de Jornadas en el Sector Público".
- B. La Gerencia Financiera por medio del oficio No. GF-4729-2020 del 10 de setiembre de 2020, externó criterio sobre el proyecto de ley de referencia.
- C. La Gerencia General mediante el oficio No. GG-2730-2020 del 21 de setiembre de 2020, se refirió sobre el proyecto de ley objeto de consulta.
- D. La Dirección Actuarial y Política Económica, por medio del oficio No. PE-DAE-0928-2020 del 07 de octubre de 2020, se pronunció sobre este proyecto de ley.



III. CRITERIO JURÍDICO:

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El objetivo es reducir en un quince por ciento (15%), las jornadas de trabajo del personal de las instituciones públicas que reciban una remuneración bruta mensual de al menos un millón quinientos mil colones (¢1.500.000) por su jornada ordinaria de trabajo, exceptuándose al Cuerpos de Policía, Benemérito Cuerpo de Bomberos, Ministerio de Salud, Caja Costarricense de Seguro Social, Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias y Centros penitenciarios, con el fin de ahorrarse en remuneraciones un total de 129.700 millones de colones, y destinarlos a atender a las personas más afectadas o bien sufragar gastos en los que ha tenido que incurrir nuestro sistema de salud.

2. CRITERIOS TÉCNICOS

Gerencia Financiera:

La Gerencia Financiera por medio del oficio No. GF-4729-2020 del 10 de setiembre de 2020, externó criterio sobre el proyecto de ley de referencia, en el cual indicó lo siguiente:

Mediante oficio GF-DP-2702-2020 del 9 de setiembre de 2020, la Dirección de Presupuesto, dispuso:

"...El proyecto de ley propone que, las instituciones públicas comprendidas en el artículo 26 de la Ley No. 2166 "Ley de Salarios de la Administración Pública" reduzcan las jornadas de trabajo en un 15 por ciento, al personal que reciba una remuneración bruta mensual de al menos un millón quinientos mil colones (¢ 1.500.000.0) por su jornada ordinaria de trabajo durante un periodo improrrogable de 12 meses.

Se excluyen de la aplicación de reducción de jornada a las siguientes instituciones:

- a) Cuerpos de Policía.
- b) Benemérito Cuerpo de Bomberos.
- c) Ministerio de Salud.
- d) Caja Costarricense de Seguro Social.
- e) Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.
- f) Centros penitenciarios.

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9137

Otro aspecto planteado en el proyecto de ley es la reforma al inciso d) del artículo 6 de la Ley N° 7983 "Ley de Protección al Trabajador", donde limita el retiro acumulado del Fondo de Capitalización Laboral por reducción de jornada, solo para las personas cuya reducción implique una disminución de al menos el 20% del salario.

Según esta modificación, los trabajadores que se verán afectados por la reducción no podrían optar por el retiro del FCL, por cuanto el artículo 1° de la propuesta de ley determina que la reducción de la jornada sea de un 15% y el artículo 6° en su reforma, indica que la solicitud de retiro sería solo para trabajadores que tengan una disminución de su salario de al menos el veinte por ciento (20%).

Con la aprobación de dicha disposición no solo se reduce la jornada, sino que también se reduce el salario, elemento esencial del contrato de trabajo.

Según se plantea en la propuesta, esta medida podría ahorrarle al Sector Público en Gastos por Remuneraciones un total de ¢129.700.0 millones de colones, lo que implicaría para la CCSS una perdida en Ingresos por Contribuciones de ¢31.128.0 millones de colones (¢19.130.750.0 millones de colones en el Seguro de Salud y ¢11.997.250.0 millones en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte).

La Caja Costarricense del Seguro Social ha sufrido efectos negativos desde el inicio de la Pandemia por Covid 19, efectos que generarán impacto en el mediano y largo plazo, dentro de los cuales se encuentran:

• Acuerdo de Junta Directiva donde aprobó en forma temporal, según artículo 21 de la sesión 9087, celebrada el 19 de marzo, la reducción a un 25%, de la Base Mínima Contributiva (75%), para la facturación de las planillas patronales, aportes de trabajadores independientes y trabajadores del sector público que reportan jornada parcial, adicional, trabajadores independientes y asegurados voluntarios, afiliados individual y colectivamente.

Adicional a esta medida, la Junta Directiva aprobó, una extensión por un mes adicional al 25% para las planillas empresariales y del 75% para los asegurados voluntarios y trabajadores independientes afiliados individual y colectivamente, según el acuerdo 1 de la sesión N° 9106 del 26 de junio del 2020, con el propósito de ayudar a enfrentar los desafíos económicos y sociales originados por la pandemia COVID-19.

• Disminución en los ingresos por la suspensión temporal de contratos de trabajo y la reducción temporal de jornadas de trabajo ante la declaratoria de emergencia nacional, así como las políticas de restricción en remuneraciones aplicadas, donde, para junio 2020, se encuentra el decrecimiento del número de trabajadores cotizantes al RIVM. El número



de trabajadores del sector privado que reportaron cuotas al RIVM pasó de -0.2% en mayo 2019 a decrecer un -4.5% al mismo periodo del 2020. Por su parte, el sector público presentó para el periodo 2019 y 2020 un decrecimiento de -0.6% y -0.1%.

• Según la Encuesta Continua de Empleo del INEC reveló un ascenso en el índice de desempleo de 24%, estando por encima de la tasa alcanzada en el mismo periodo en los últimos años.

Por lo indicado anteriormente, y en consideración al incremento en las pérdidas de los ingresos por contribuciones, la disminución de ingresos derivada de la propuesta planteada afectaría el financiamiento de los programas y actividades sustantivas realizadas por los Seguros de Salud y Pensiones, poniendo en riesgo la continuidad de los servicios de salud y las prestaciones brindadas a la población costarricense.

Por otra parte, es importante indicar que, el ahorro en el Gasto por Remuneraciones representa para el FODESAF una disminución en sus ingresos de ¢6.485.000 millones de colones, actualmente, la CCSS tiene varios programas específicos financiados con recurso de esta institución, como el Régimen no Contributivo de Pensiones, el Aseguramiento por el Estado a personas por debajo de la línea de pobreza, los Subsidios para los Responsables de Pacientes en Fase Terminal y Personas Menores de Edad Gravemente Enfermas y el equipamiento de la Torre de la Esperanza del Hospital de Niños; De aprobarse, la propuesta de ley, todos estos proyectos podrían verse afectados por la reducción de ingresos del FODESAF.

1. RECOMENDACIONES

No se recomienda la aprobación de este proyecto de Ley por cuanto, al realizar la disminución de un 15% de las jornadas de trabajo de los trabajadores del sector público con un salario superior a ¢1,500,000.0, se reflejaría de forma inmediata en una pérdida de Ingresos por Contribuciones por ¢31.128.0 millones de colones, además de ¢6.485.0 millones en una de las principales fuentes de financiamiento del Fondo Nacional de Asignaciones Familiares (FODESAF), que podrían repercutir en programas específicos de la CCSS relacionados a esa entidad.

Debido a que el proyecto de ley se plantea por un periodo de 12 meses, dentro de ese plazo, se deberá cancelar a los trabajadores afectados el aguinaldo y salario escolar, por lo que se recomienda aclarar si el cálculo de estos pagos debe realizarse sobre el salario bruto anterior a la aplicación de la ley o si se tomarán en cuenta los salarios reducidos.

2. CONCLUSIONES.



Desde el punto de vista financiero, una eventual aprobación de este proyecto de ley afectaría las finanzas institucionales al disminuir los ingresos por contribuciones patronales para el Seguro de Salud y el Régimen el Invalidez Vejez y Muerte, sumándose a la reducción que ya ha sufrido la institución por la reducción de la actividad económica del país y el aumento en el desempleo, lo cual pondría en riesgo el equilibrio financiero de ambos seguros y la prestación adecuada de los servicios y prestaciones brindadas a la población de Costa Rica. Además, podrían verse afectados los programas especiales de la CCSS que actualmente financia el FODESAF...".

Asimismo, la Dirección Financiero Contable, por misiva GF-DFC-2353-2020 del 9 de setiembre de 2020, señaló:

"...Al respecto, debe indicarse que dicho proyecto como parte de la motivación y el clausulado, tiene como objetivo que las instituciones públicas comprendidas en el artículo 26 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, por un plazo improrrogable de doce meses, a partir de la entrada en vigencia de la ley, reduzcan en un quince por ciento (15%), las jornadas de trabajo del personal que reciba una remuneración bruta mensual de al menos un millón quinientos mil colones (\$\phi 1.500.000\$) por su jornada ordinaria de trabajo.

Incidencia del proyecto en la Institución.

Al respecto, el artículo 2 indica que se excluye a la CCSS de aplicar la medida, lo anterior conforme se transcribe literalmente:

- "(...) ARTÍCULO 2- Se excluye de lo establecido en el artículo 1 de la presente ley, al personal que labore en las siguientes dependencias:
- a) Cuerpos de Policía.
- b) Benemérito Cuerpo de Bomberos.
- c) Ministerio de Salud.
- d) Caja Costarricense de Seguro Social.
- e) Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.
- f) Centros penitenciarios."

Por su parte, analizado el contexto de la iniciativa, se desprende que, si bien la Caja, como patrono no debe aplicar esta medida, sin embargo, al darse una reducción en la masa salarial del Sector Público, sí se sufrirá un impacto en las finanzas institucionales producto de menores aportes a los Seguros Sociales.



Conclusión.

Así las cosas, desde la perspectiva financiero-contable, siendo que el proyecto no establece alguna medida de compensación sobre la reducción de ingresos, se recomienda plantear oposición a la aprobación de este proyecto debido a su impacto directo en los ingresos en los Seguros de Salud y Pensiones, lo cual constituye una amenaza a su sostenibilidad financiera. Asimismo, sobre la cuantificación de este impacto, se considera conveniente que se realice un ejercicio de estimación desde el punto de vista actuarial...".

En virtud de lo anterior, la Gerencia Financiera concluye indicando:

"Con fundamento en los criterios técnicos expuestos, esta Gerencia considera -desde su ámbito de competencia- que el proyecto consultado, afectaría las finanzas institucionales al disminuir los ingresos por contribuciones patronales para el Seguro de Salud y el Régimen el Invalidez Vejez y Muerte, sumándose a la reducción que ya ha sufrido la institución por la reducción de la actividad económica del país y el aumento en el desempleo, lo cual pondría en riesgo el equilibrio financiero de ambos seguros y la prestación adecuada de los servicios y prestaciones brindadas a la población de Costa Rica. Además, podrían verse afectados los programas especiales de la CCSS que actualmente financia el FODESAF.

Asimismo, ha de tenerse que de conformidad con el numeral 177 de la Constitución Política, el Estado debe de crear rentas suficientes para cubrir necesidades actuales y futuras de la institución, por lo que de aprobarse esta iniciativa, se deberá indicar una fuente de financiamiento adicional, para hacerle frente a la disminución de los aportes de los Seguros Sociales.

Finalmente, y según también lo indicado por la Dirección de Presupuesto, se sugiere aclarar si el cálculo de estos pagos debe realizarse sobre el salario bruto anterior a la aplicación de la ley o si se tomarán en cuenta los salarios reducidos".

• Gerencia General:

La Gerencia de General por oficio No. GG-02730-2020 se pronunció sobre el criterio solicitado, señalando:



"Mediante oficio GG-DAGP-0925-2020 del 10 de setiembre de 2020 (el cual se adjunta), suscrito por el Lic. Walter Campos Paniagua, Subdirector a.c. de la Dirección de Administración y Gestión de Personal, realizó un análisis desde la óptica técnica del proyecto de ley, en los siguientes términos:

Análisis técnico del proyecto

Desde la competencia de la Dirección Administración V Gestión de Personal. la aprobación del proyecto pese a que excluye a la Caja como ente patronal, considera que debe observarse cautela con contenido, debido a que, nuestro actuar está íntimamente ligado con el Derecho a la Salud que emana de uno de los preceptos constitucionales más relevantes como lo es el Derecho a la Vida. ahí la importancia garantizar siempre que se cumpla el objetivo primordial de nuestra organización, como lo es, de ahí la obligación de brindar los servicios los 365 días del año.

Siendo desde nuestra óptica muy compleja (por no decir que improcedente) la viabilidad de que se apruebe el proyecto de ley 22.081, debido a que la Caja como prestador de servicios en salud está dispuesta y organizada de forma tal que no puede hacer una separación de los procesos sin provocar un alto impacto en los servicios.

Corolario de lo expuesto, es menester indicar que el hecho de aprobar una disminución de jornada podría eventualmente generar una afectación



	considerable a nivel económico puesto que, desde esta perspectiva al no contar con el recurso humano completo, se deberá recurrir a otras formas de organización administrativa para dotar a los servicios de los medios idóneos para brindar el servicio público de manera responsable y sin que se interrumpa la prestación que se brinda 24/7.
Viabilidad e impacto que representa para la institución	La viabilidad y el impacto que podría generar este proyecto para la Caja Costarricense de Seguro
	Social podría ser garrafal, ya que, si se disminuyen las jornadas de los trabajadores en un 15 por ciento, se caería ineludiblemente en la necesidad de crear medios alternos para que no se vea afectada la prestación de los servicios y esto podría devenir en una erogación mayor por parte de las autoridades institucionales.
	Es importante acotar al respecto que vivimos un momento en el que se debe mantener una estabilidad en el sistema y, por ende, garantizar la efectividad de los recursos, sin incurrir en gastos innecesarios o carentes de justificación.
Implicaciones operativas para la Institución	Las implicaciones operativas para la institución deben valorarse desde varias perspectivas, tanto médicas, presupuestarias como a nivel de recurso humano.
	Por lo que, desde nuestra competencia, no es factible la



	aprobación de este proyecto, sin que el servicio se vea afectado e incrementado precisamente por la obligación de brindarlo 365 días las 24 horas.
Impacto financiero para la Institución, según su ámbito de competencia	Desde la perspectiva de esta Dirección, la aprobación de este proyecto de ley eventualmente podría generar una afectación considerable a nivel económico, puesto que como se indicó, desde esta perspectiva al no contar con el recurso humano completo, se deberá recurrir a otras formas de organización administrativa para dotar a los servicios de los medios idóneos para brindar el servicio público 24 horas al día y los siete días a la semana.
Conclusiones	En la actualidad el país atraviesa una situación de emergencia sanitaria producida por el COVID-19, lo que necesariamente implica el reforzamiento del recurso humano en todos los niveles de atención (que para el caso de la Caja son esenciales), por lo cual en caso de que se apruebe este proyecto de ley y se vea la institución obligada a disminuir las jornadas de sus trabajadores nos veríamos en la obligación de rechazar radicalmente esta iniciativa, porque esa disminución de un cuarto de tiempo, incide directamente en la prestación de los servicios y en la imposibilidad de cumplir con los objetivos que persigue esta institución.



Indicación si la Institución debe o no oponerse al proyecto	Esta dependencia considera que la Caja Costarricense de Seguro Social, debe oponerse de forma tajante en todos sus extremos al presente proyecto de ley.	
Unidad que emite criterio técnico	Dirección de Administración y Gestión de Personal	

Adicionalmente a lo manifestado por la Dirección de Administración y Gestión de Personal, la Gerencia General, realizó otras observaciones para que sean tomadas en cuenta:

"Observaciones que considerar:

En fecha 3 de julio del 2020, se presentó el texto del proyecto de ley No. 22.081, el cual al sector público y se propone que, por el plazo improrrogable de 12 meses, se reduzca en un quince por ciento (15%) de las jornadas de trabajo que representen una erogación salarial bruta mensual de al menos un millón quinientos mil colones por jornada ordinaria de trabajo.

Siendo que ese porcentaje, correspondiente a las diferencias salariales que se produzcan como resultado de la reducción de jornadas establecidas por esta ley, sería trasladado al a la caja única del Estado del Ministerio de Hacienda (artículo 3).

De su aplicación se excluye al personal que labore en el Cuerpos de Policía, Benemérito Cuerpo de Bomberos, Ministerio de Salud, Caja Costarricense de Seguro Social, Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias y Centros Penitenciarios (artículo 1).

Preocupa a la Gerencia General la afectación que pudiera derivarse de la presente iniciativa parlamentaria sobre la sostenibilidad financiera del sistema de seguridad social, cuyos principios que persigue son el de igualdad y solidaridad social.

Lo anterior, por cuanto la Caja Costarricense de Seguro Social obtiene la mayor parte de sus ingresos por medio de las cuotas obreras y patronales, por lo que su reducción podría eventualmente generar un deterioro de las prestaciones en los servicios de salud y un posible debilitamiento del régimen de invalidez, vejez y muerte.



Aunado a lo expuesto, se debe entrar a valorar las condiciones que enfrentará el país (caída de ingresos, disminución de la actividad económica derivados de la necesidad de contener la propagación del Covid-19, prestaciones de invalidez, prestaciones de viudedad y posible desempleo temporal o permanente).

Así las cosas, se remite a esa Dirección Jurídica para su respectiva valoración legal con respecto a la constitucionalidad de este, el criterio técnico emitido por la Dirección de Administración y Gestión de Personal (DAGP) juntamente con algunas observaciones del Despacho Gerencial, dado que su aprobación o no corresponde a la discrecionalidad legislativa". -La cursiva no es del original-

Del criterio externado por la Gerencia General se desprende por una parte, que la Dirección de Administración y Gestión de Personal manifiesta su oposición al proyecto de ley, pues señala que ante una eventualidad de que se aprobara y se incluyera a la CCSS, podría generar una afectación considerable a nivel económico, al no contar con el recurso humano completo, se deberá recurrir a otras formas de organización administrativa para dotar a los servicios de los medios idóneos para brindar el servicio público 24 horas al día y los siete días a la semana.

Y por otro, como Gerencia General manifestó su preocupación en cuanto a la afectación que pudiera derivarse sobre la sostenibilidad financiera del sistema de seguridad social, cuyos principios que persigue son el de igualdad y solidaridad social y la CCSS obtiene la mayor parte de sus ingresos por medio de las cuotas obreras y patronales, por lo que, su reducción podría eventualmente generar un deterioro de las prestaciones en los servicios de salud y un posible debilitamiento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

Dirección Actuarial y Económica.

La Dirección Actuarial y Económica por oficio No. PE-DAE-0928-2020 del 07 de octubre de 2020, externó criterio respecto al proyecto de ley, objeto de consulta. Al respecto, se señaló:

"2. Crisis sanitaria, económica y social en tiempos de COVID-19.

(…)

Las finanzas públicas también han sido golpeadas por la pandemia del COVID-19; a agosto del presente año se presentó un déficit financiero



de 5.82% como proporción del PIB (4.10% en el 2019) provocado esencialmente por la contracción interanual de

11.4% en los ingresos tributarios, lo que equivale a una caída en la recaudación por 342 963 millones de colones (0.99% del PIB) y el incremento en el pago de intereses sobre la deuda cuyo acumulado a agosto del 2020 creció 23.25%, es decir 214.462 millones de colones (0.62% del PIB)3. El déficit fiscal se estaría situando en mínimo alrededor del 10% del PIB en el 2020 y la relación de deuda pública con respecto al PIB rondaría el 70%, muy por encima de las estimaciones del Ministerio de Hacienda de un 62.7% antes de esta pandemia.

En este contexto, las finanzas de los seguros sociales administrados por la CCSS también sufren los embates de las adversas condiciones en la actividad económica y el empleo, con reducciones significativas en su principal fuente de financiamiento: las contribuciones, y con la posibilidad de no percibir la totalidad de transferencias del Estado, incluidas en el Presupuesto de la República 2020 (...)".

3. Impacto del Proyecto de Ley en las finanzas de la CCSS.

En primera instancia, en consideración al efecto que el Proyecto de Ley ocasionaría en las finanzas institucionales, debe tenerse presente que el modelo de financiamiento de los seguros sociales administrados por la CCSS depende fundamentalmente de los ingresos recaudados por las contribuciones, como se detalló con anterioridad; y por ende, la reducción en un 15% de los salarios de los funcionarios públicos que ganen más de un millón y medio de colones -proporcional a la disminución en 15% de la jornada de trabajo-, implicará un menoscabo de estos ingresos.

Conviene aclarar que una estimación del impacto en los ingresos por contribuciones de la CCSS producto del Proyecto de Ley, exige conocer cuáles funcionarios perciben una remuneración ordinaria mensual mínima de un millón y medio de colones, así como, excluir al personal de las instituciones señaladas en el artículo 2 del Proyecto de Ley. Sin embargo, los salarios reportados al Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) son totales, y en consecuencia, no dan la posibilidad de separar los montos que corresponden a remuneraciones ordinarias de aquellas de carácter extraordinario; por otro lado, los funcionarios de los Centros Penitenciarios y de los Cuerpos de Policía son incluidos en las planillas totales del Ministerio de Seguridad y Policía, Ministerio de Justicia y Paz (Policía Penitenciaria), Ministerio de Obras



Públicas y Transportes (Policía de Tránsito), Municipalidades (Policía Municipal), entre otras, no siendo factible su identificación precisa a nivel del SICERE. Las restricciones antes descritas producen un cierto grado de sobreestimación del impacto en los ingresos por contribuciones, pero sin duda, constituyen una referencia válida pues representa el monto máximo de contribuciones potencialmente dejadas de percibir por la Institución por la aplicación de la propuesta del Proyecto de Ley.

Conforme a lo anterior y con base en la totalidad de trabajadores del Gobierno Central e Instituciones Autónomas reportados al SICERE en agosto del presente año, el Cuadro 2 presenta la estimación de la pérdida de ingresos por contribuciones. Es importante señalar que el número de trabajadores que registraron remuneraciones totales iguales o superiores a un millón y medio de colones se trata de 63.724 trabajadores en el Seguro de Salud y 44.679 trabajadores en el Seguro de Pensiones, lo cual representa el 20.0% y 21.8% del total de trabajadores en cada seguro, que en totalidad suman 318.017 y 205.166 en orden. Además, se descartan los un poco más de 18 mil trabajadores de las entidades excluidas en el artículo 2 del Proyecto de Ley, resultando así en una población sujeta a la reducción del 15% de su jornada laboral de 45.633 trabajadores con un salario promedio de 2.174.223 colones para el Seguro de Salud y 26.592 trabajadores

con un salario promedio de 2 195 805 colones para el Seguro de Pensiones. De manera que considerando la tasa de cotización de 15.00% para el Seguro de Salud y 10.66% para Seguro de Pensiones, se estima que la CCSS dejará de percibir 41.158 millones de colones durante los doce meses de vigencia de este Proyecto -incluido el salario escolar-, de los cuales 29.021 millones de colones corresponden al Seguro de Salud y 12.138 millones de colones al Seguro de Pensiones.

Cuadro 2. CCSS. Estimación anual de ingresos por contribuciones potencialmente dejados de percibir por incidencia del Proyecto de Ley según seguro



	Seguro de Salud		Seguro de Pensiones	
Concepto	Trabajadores	Salario promedio (colones)	Trabajadores	Salario promedio (colones)
Instituciones Autónomas	40 327	2 460 652	36 707	2 468 153
Gobierno	23 397	2 083 554	7 972	2 075 205
Total	63 724	2 322 196	44 679	2 398 040
Instituciones excluidas				
Benemérito Cuerpo de Bomberos	170	1 899 997	166	1 872 871
Caja Costarricense de Seguro Social	17 214	2 708 674	17 214	2 708 674
CNE*	60	1 980 690	60	1 980 690
Ministerio de Salud	647	2 618 752	647	2 618 752
Población objetivo				
Instituciones Autónomas	22 883	2 279 497	19 267	2 259 907
Gobierno	22 750	2 068 333	7 325	2 027 194
Total	45 633	2 174 223	26 592	2 195 805
Dárdida da ingrasas nor contribucio		Tasa de	Estimac	ión anual
Pérdida de ingresos por contribucion	ies	cotización	(millones o	de colones)
Seguro Salud		15.00%		29 021
Seguro Pensiones		10.66%		12 138
Total				41 158

Nota: * CNE: Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

Fuente: Elaboración propia con datos de Estadísticas de Trabajadores y Salarios, Área de Estadística, Dirección Actuarial Económica, CCSS-

4. Criterio financiero-actuarial.

Si bien con la exclusión de la CCSS de los alcances pretendidos por el Proyecto de Ley, de conformidad a su artículo 2, se elimina el impacto directo en la gestión, estructura y operación de la institución, lo cierto, es que esta medida conllevaría a una reducción en los ingresos cotizables del sector público por la vía de las contribuciones obrero-patronales -calculada en 49 645 millones anuales-; situación que agravaría el deterioro de las finanzas institucionales ocasionado por la pandemia del COVID-19.

(...)

Pese a que en la exposición de motivos del Proyecto de Ley se indica que "se estima que el sector público podría ahorrarse en remuneraciones un total de 129.700 millones de colones, y que por lo tanto podrían ser destinados a atender a las personas más afectadas o bien sufragar gastos en los que ha tenido que incurrir nuestro sistema de salud" (el subrayado no es parte del original), en el texto objeto de análisis no se incluyó ninguna referencia al monto o porcentaje de los recursos ahorrados que se destinaría a la CCSS y tampoco precisa los



términos (plazos, procedimientos y responsabilidades involucradas en tal norma) en que serían transferidos los recursos recaudados por la medida transitoria propuesta, desde el Ministerio de Hacienda hacia la institución, por lo que el grado de exposición y riesgo del financiamiento de los seguros sociales administrados por la CCSS se incrementa, y aún más dada la probabilidad creciente de un potencial incumplimiento de las obligaciones financieras del Estado con la CCSS.

(...)

Con base en lo antes expuesto, se recomienda a la estimable Presidencia Ejecutiva y Junta Directiva, oponerse al citado Proyecto de Ley en su versión actual, en tanto, éste producirá una reducción en los ingresos por contribuciones a los seguros sociales administrados por la CCSS de alrededor de 41 mil millones de colones anuales, pérdida que junto con las producidas por la crisis económica y de empleo derivada de la pandemia del COVID-19, incrementarán significativamente el riesgo de no contar con un financiamiento suficiente y sostenible para el otorgamiento de los servicios y prestaciones del Seguro de Salud y el Seguro de Pensiones." -La cursiva-

Conforme lo esgrimido por la Dirección Actuarial y Económica se desprende la oposición al proyecto de ley, por cuanto manifiestan que traería como consecuencia una reducción en los ingresos por contribuciones a los seguros sociales administrados por la CCSS de alrededor de 41 mil millones de colones anuales, pérdida que junto con las producidas por la crisis económica y de empleo derivada de la pandemia del COVID-19, incrementarán significativamente el riesgo de no contar con un financiamiento suficiente y sostenible para el otorgamiento de los servicios y prestaciones del Seguro de Salud y el Seguro de Pensiones.

3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.

El presente Proyecto de Ley se encuentra compuesto por seis artículos, a saber:

 ARTÍCULO 1- Las instituciones públicas comprendidas en el artículo 26 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley No. 2166, de 9 de octubre de 1957, por un plazo improrrogable de doce meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberán reducir en un quince por ciento (15%), las jornadas de trabajo del personal que reciba una remuneración bruta mensual de al menos un millón



quinientos mil colones (¢ 1.500.000) por su jornada ordinaria de trabajo.

- ARTÍCULO 2- Se excluye de lo establecido en el artículo 1 de la presente ley, al personal que labore en las siguientes dependencias:
 - a) Cuerpos de Policía.
 - b) Benemérito Cuerpo de Bomberos.
 - c) Ministerio de Salud.
 - d) Caja Costarricense de Seguro Social.
 - e) Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.
 - f) Centros penitenciarios.
- ARTÍCULO 3- Las instituciones públicas que no paguen sus planillas por medio de los sistemas Integra 1 e Integra 2, con excepción de las Municipalidades y la Caja Costarricense de Seguro Social, deberán trasladar a la caja única del Estado del Ministerio de Hacienda las diferencias salariales que se produzcan a su favor producto de la reducción de jornadas establecidas por esta ley.
- ARTÍCULO 4- En el caso de las instituciones públicas que realicen los pagos de planilla por medio de los sistemas Integra 1 e Integra 2, corresponderá al Ministerio de Hacienda aplicar las modificaciones correspondientes sobre los salarios, y excluir aquellas plazas que ocupen las personas servidoras públicas que laboren en las dependencias indicadas en el artículo 2 de la presente ley.
- ARTÍCULO 5- Para determinar los extremos laborales que deban pagarse en caso de finalización de la relación laboral, deberán utilizarse las remuneraciones previas a la entrada en vigencia de la presente ley.
- ARTÍCULO 6- Refórmase el inciso d) del artículo 6 de la Ley de Protección al Trabajador, Ley N° 7983, de 16 de febrero de 2000, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

"Artículo 6- Retiro de los recursos. La persona trabajadora o sus causahabientes tendrán derecho a retirar los ahorros laborales



acumulados a su favor en el fondo de capitalización laboral, de acuerdo con las siguientes reglas:

[...]

- d) En caso de suspensión temporal de la relación laboral, en los términos señalados en el artículo 74 de la Ley 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943, o cuando se aplique una reducción de la jornada ordinaria de la persona trabajadora, que implique una disminución de su salario de al menos el veinte por ciento (20%), de conformidad con la legislación vigente. En este caso, el patrono estará obligado a entregar al trabajador los siguientes documentos para que se adjunten a la solicitud de retiro del FCL:
- Una carta del patrono en soporte papel o digital, que haga constar la suspensión o la reducción de la jornada y del salario".

Conforme los artículos transcritos se desprende que, este proyecto de ley, tal y como su nombre lo indica, pretende reducir por un plazo de doce meses improrrogable, la reducción en un 15% las jornadas de trabajo del personal que reciba una remuneración bruta mensual de al menos un millón quinientos mil colones (¢ 1.500.000) por su jornada ordinaria de trabajo, y de acuerdo con su exposición de motivos tiene como finalidad "...ahorrarse en remuneraciones un total de 129.700 millones de colones, y que por lo tanto podrían ser destinados a atender a las personas más afectadas o bien sufragar gastos en los que ha tenido que incurrir nuestro sistema de salud..." las cuales se trasladarían a la caja única del Estado del Ministerio de Hacienda.

El proyecto de ley en el artículo 1, establece las instituciones públicas a las cuales comprende aplicar la citada reducción, haciendo referencia a las estipuladas en el artículo 26 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, el cual fue modificado por la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, por lo que, desde el 3 de diciembre de 2018; señala:

Artículo 26- Aplicación. Las disposiciones del presente capítulo y de los siguientes se aplicarán a:

- 1. La Administración central, entendida como el Poder Ejecutivo y sus dependencias, así como todos los órganos de desconcentración adscritos a los distintos ministerios, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, y las dependencias y los órganos auxiliares de estos.
- 2. La Administración descentralizada: autónomas y semiautónomas, empresas públicas del Estado y municipalidades. (Así adicionado por el

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9137

artículo 3° del título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635 del 3 de diciembre de 2018)

Lo anterior implica que, el Poder Ejecutivo, sus dependencias, los órganos adscritos a los distintos ministerios, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones y las dependencias y órganos auxiliares a éstos, las instituciones autónomas y semiautónomas, empresas públicas del Estado, y municipalidades, deben aplicar lo regulado en cuanto a lo que dispondría el Proyecto de Ley de aprobarse.

No obstante, el texto legislativo propuesto establece como <u>excepción</u> al ámbito de aplicación los Cuerpos de Policía, Benemérito Cuerpo de Bomberos, Ministerio de Salud, Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, Centros penitenciarios y la **Caja Costarricense de Seguro Social.**

En virtud de ello, la presente propuesta legislativa, <u>desde el punto de vista jurídico</u>, no transgrede la autonomía constitucional y legalmente atribuida a la CCSS, por cuanto es una reducción del 15% de las jornadas de trabajo del personal que reciba una remuneración bruta mensual de al menos un millón quinientos mil colones (¢ 1.500.000) por su jornada ordinaria de trabajo, sin que incluya a las personas trabajadoras de la Institución. Sin embargo, en el caso contrario, que, durante el trámite de aprobación de esta propuesta legislativa, sufra alguna reforma y se convenga incluir a la Institución, resulta necesario señalar a la Asamblea Legislativa, las consecuencias e inconvenientes que se producirían en aplicar una reducción del 15% en la jornada laboral de las personas trabajadoras que laboran en la CCSS y precisamente en medio de la actual pandemia.

Tal y como lo expresó la **Gerencia General** por medio de la Dirección de Administración y Gestión de Personal, al señalar que: "se caería ineludiblemente en la necesidad de crear medios alternos para que no se vea afectada la prestación de los servicios y esto podría devenir en una erogación mayor por parte de las autoridades institucionales. Es importante acotar al respecto que vivimos un momento en el que se debe mantener una estabilidad en el sistema y, por ende, garantizar la efectividad de los recursos, sin incurrir en gastos innecesarios o carentes de justificación".

Por su parte, resulta importante recordar que con esta propuesta no solo se reduce la jornada laboral, sino que también se reduce el salario a un sector de las personas trabajadoras de la administración pública, que, aunque sea de carácter temporal y al amparo de una emergencia sanitaria tendría consecuencias para las finanzas de la CCSS, tal y como lo expresaron las instancias técnicas consultadas.

A este respecto, la **Gerencia General** manifestó su preocupación en cuanto a la afectación que pudiera derivarse sobre la sostenibilidad financiera del sistema de seguridad social, cuyos principios que persigue son el de igualdad y solidaridad social y la CCSS obtiene la mayor parte de sus ingresos por medio de las cuotas obreras y

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9137

patronales, por lo que, su reducción podría eventualmente generar un deterioro de las prestaciones en los servicios de salud y un posible debilitamiento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

Asimismo, la **Gerencia Financiera** expresó con base en los criterios técnicos emitidos por sus unidades adscritas que el proyecto consultado, "afectaría las finanzas institucionales al disminuir los ingresos por contribuciones patronales para el Seguro de Salud y el Régimen el Invalidez Vejez y Muerte, sumándose a la reducción que ya ha sufrido la institución por la reducción de la actividad económica del país y el aumento en el desempleo, lo cual pondría en riesgo el equilibrio financiero de ambos seguros y la prestación adecuada de los servicios y prestaciones brindadas a la población de Costa Rica". Además, señalaron podrían verse afectados los programas especiales de la CCSS que actualmente financia el FODESAF, por lo que, manifiestan que de aprobarse esta iniciativa deberá indicarse la fuente de financiamiento adicional, para hacerle frente a la disminución de los aportes de los seguros sociales, conforme con el artículo 177 de la Constitución Política.

De igual forma, la **Dirección Actuarial y Política Económica** indicó que se producirá una reducción en los ingresos por contribuciones a los seguros sociales administrados por la CCSS de alrededor de <u>41 mil millones de colones anuales</u>, pérdida que junto con las producidas por la crisis económica y de empleo derivada de la pandemia del COVID-19, incrementarán significativamente el riesgo de no contar con un financiamiento suficiente y sostenible para el otorgamiento de los servicios y prestaciones del Seguro de Salud y el Seguro de Pensiones.

En virtud de lo indicado por la Gerencias General y Financiera y la Dirección Actuarial y Económica considera esta asesoría que lo procedente es que la CCSS, manifieste criterio de oposición al proyecto de ley, debido a que tendría un alto impacto en las finanzas institucionales, al darse una reducción en los ingresos que recibe los seguros sociales que administra la Institución.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO:

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio No. GA-DJ-05091-2020, acuerda:

UNICO: Con base en los criterios técnicos No. GG-2730-2020, GF-4729-2020 y No. PE-DAE-0928-2020 del emitidos por las Gerencia General y Financiera y la Dirección Actuarial y Económica, respectivamente, la CCSS se opone al proyecto de ley, debido a que si bien es cierto pretende una reducción del 15% de las jornadas de trabajo del personal que reciba una remuneración bruta mensual de al menos un millón quinientos mil colones (¢1.500.000) por su jornada ordinaria de trabajo, sin que incluya a las personas trabajadoras de la Institución, se determinó que tendría la CCSS una reducción en los ingresos por contribuciones a los seguros sociales que administra de alrededor



de <u>41 mil millones de colones anuales</u> pérdida que junto con las producidas por la crisis económica y de empleo derivada de la pandemia del COVID-19, incrementarán significativamente el riesgo de no contar con un financiamiento suficiente y sostenible para el otorgamiento de los servicios y prestaciones del Seguro de Salud y el Seguro de Pensiones."

Por tanto, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime-**ACUERDA** con base en los criterios técnicos No. GG-2730-2020, GF-4729-2020 y No. PE-DAE-0928-2020 del emitidos por las Gerencia General y Financiera y la Dirección Actuarial y Económica, respectivamente, la CCSS se opone al proyecto de ley, debido a que si bien es cierto pretende una reducción del 15% de las jornadas de trabajo del personal que reciba una remuneración bruta mensual de al menos un millón quinientos mil colones (¢1.500.000) por su jornada ordinaria de trabajo, sin que incluya a las personas trabajadoras de la Institución, se determinó que tendría la CCSS una reducción en los ingresos por contribuciones a los seguros sociales que administra de alrededor de 41 mil millones de colones anuales pérdida que junto con las producidas por la crisis económica y de empleo derivada de la pandemia del COVID-19, incrementarán significativamente el riesgo de no contar con un financiamiento suficiente y sostenible para el otorgamiento de los servicios y prestaciones del Seguro de Salud y el Seguro de Pensiones.

Se retiran de la sesión virtual el Lic. Guillermo Mata Campos, Abogado de la Dirección Jurídica, la Licda. Johanna Valerio Arguedas, Abogada de la Dirección Jurídica, el Lic. Sergio Antonio Gómez Rodríguez, director de la Dirección de Presupuesto y el Dr. Juan Carlos Esquivel Sánchez, director del Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social, la Licda. Dylana Jiménez Méndez, funcionaria de la Dirección Jurídica y el Lic. Beltrán Lara López, funcionario de la Dirección de Inspección.

ARTICULO 26º

Por unanimidad, **se declara la firmeza** de los acuerdos hasta aquí adoptados en relación con la correspondencia tratada.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas:

PROYECTOS-DE-LEY



ARTICULO 27º

Por unanimidad, de los presentes se **ACUERDA** realizar una sesión extraordinaria el próximo lunes 9 de noviembre de 4:00 p.m. a 7:30 p.m., con el fin de retomar el seguimiento y priorización de los Proyectos Estratégicos.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 27°:

SESION-EXTRAORDINARIA

ARTICULO 28º

De acuerdo con lo expuesto por el señor Presidente Ejecutivo, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** coordinar de la siguiente manera la reunión con los señores Diputados:

- El lunes 9 de noviembre próximo, se analizarán los proyectos estratégicos, cargo de la Dirección de Planificación Institucional.
- El jueves 12 de noviembre en curso, se presenta un resumen de lo trabajado en la Comisión de la Junta Directiva sobre la priorización de proyectos de ley, cargo de la Dirección de Planificación Institucional.

Asimismo, se **ACUERDA** que el señor Presidente Ejecutivo se encargará de comunicar a los señores Diputados que la reunión se ha programado para el jueves 19 de noviembre del año en curso (hora a convenir).

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 29º

Conforme con lo previsto, el señor Presidente Ejecutivo se refiere al siguiente asunto de la agenda:

Atención artículo 32°, de la sesión N° 9136 del 29-10-2020: sobre el particular, se informará a la junta directiva en la próxima sesión, una vez que la Presidencia Ejecutiva haya discutido con la Ministra de Trabajo y el señor Presidente de la República, sobre el fondo y aplicación de lo propuesto. (Ref.: PE-3049-2020).

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 29°:



PE-3049-2020

La Junta Directiva -por unanimidad- ACUERDA:

ACUERDO PRIMERO: Se toma nota de lo informado por el señor Presidente Ejecutivo.

ACUERDO SEGUNDO: Instruir al Presidente Ejecutivo para que, en conjunto con la Gerencia General, realice las gestiones con el Gobierno para que éste defina el modelo de registro para el aseguramiento de las personas en pobreza y pobreza extrema, de conformidad con lo establecido por la Dirección Jurídica de la Institución. Asimismo, se valore con el Gobierno el uso del sistema de registro mediante SINIRUBE.

El resultado de las gestiones deberá ser conocido por la Junta Directiva en el plazo de 2 (dos) meses.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Ingresan a la sesión virtual el Dr. Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico, la Dra. Priscila Balmaceda Chaves, directora del Hospital San Vicente de Paúl, el Ing. Sergio Paz Morales, funcionario de la Dirección de Tecnologías de Información, el Ing. Eduardo Rodríguez Cubillo del Proyecto Expediente Digital, el Ing. Manuel Rodríguez Arce, director del EDUS, la Msc. Ana Lorena Solís Guevara, jefe de la Unidad de Estadística, el Dr. David Monge Durán, de la Unidad de Vigilancia de Epidemiología, el Dr. Roy Wong McClure, jefe del Subárea de Vigilancia Epidemiológica de la Dirección de Servicios de Salud, la Licda. Karen Vargas López, Asesora de la Gerencia Médica, el Lic. David Hernández Rojas, asesor de la Gerencia General y la Licda. Adriana Chaves Díaz, asesora de la Presidencia Ejecutiva.

ARTICULO 30º

Se presenta el oficio número GG-3348-2020, fechado 5 de noviembre de 2020, firmado por el doctor Cervantes Barrantes, Gerente General, como complemento al artículo 18°, de la sesión N° 9137, celerada el 29 de octubre del 2020, en relación con el oficio número GG-3200-2020, de fecha 23 de octubre de 2020, en relación con el informe sobre el avance en la implementación del APP BlueTrace en la CCSS; y mediante el cual anexa la nota N° CE-EDUS-ARCA-106-2020, suscrito por Dra. Priscilla Balmaceda Chaves, Coordinadora del Comité Gestor EDUS-ARCA que, en lo conducente, literalmente se lee así:



(...)

- "Se recibe el 13 de octubre resolución administrativa suscrita por el Dr. Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico y el Ing. Jorge Granados Soto, Gerente a.i. de Infraestructura y Tecnología, en el cual se acuerda:
 - "Aceptar y agradecer la donación de BRUPO BABEL S.A, y PERNIX S.A., de acuerdo con el siguiente detalle.
 - 2. Administración y vigilancia del proyecto donado: Se dispone e instruye a las Jefaturas del Área de Estadísticas en Salud y la Subárea de Vigilancia Epidemiológica, la administración, control, desarrollo y rendición de cuentas sobre este proyecto donado. Lo anterior en estricta coordinación con el Comité Gestor EDUS-ARCA como instancia rectora. Adicionalmente se solicita la gestión técnica y articulación del desarrollo de la aplicación e integración de los diferentes protocolos a utilizar, a la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones. la cual será la instancia responsable de dicho extremo. Deben las Jefaturas del Área de Estadísticas en Salud y la Subárea de Vigilancia Epidemiológica, emitir un informe mensual a las Gerencias Médica y de Infraestructura y Tecnologías sobre el avance de la implementación del proyecto. Asimismo, se delega en esas instancias la gestión y suscripción de los acuerdos de confidencialidad necesarios de previo al inicio del proyecto, así como cualquier otro documento necesario para la implementación de la donación.
 - 3. Se advierte al grupo de empresas donantes la irrestricta condición de confidencialidad en el manejo propio del proyecto, bajo las consecuencias legales que la legislación nacional establece en materia de protección de datos y derechos de los usuarios"."

Se consigna en esta ACTA el audio, presentación y oficios correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 30°:

La presentación está a cargo de la Dra. Priscila Balmaceda Chaves, directora del Hospital San Vicente de Paúl, con base en las siguientes filminas:

PRESENTACIÓN

IMPLEMENTACIÓN-APP-BLUE-TRACE

GG-3200-2020

CE-EDUS-ARCA-106-2020

GG-3348-2020





Directora Alfaro Murillo:

Me permitís don Román.

Doctor Macaya Hayes:

Adelante doña Marielos.

Directora Alfaro Murillo:

Gracias. Buenas tardes. Gracias, compañeros por el informe. Vamos a ver y me voy a darle seguimiento a lo que planteaba Christian; vamos a ver es que hay que entender para qué funciona el APP. El APP no es para evitar el contagio, es que entendamos eso, es que tal cosa en su dimensión para complementar el instrumental para atender la pandemia. El APP no evita el contagio porque el APP es una aplicación -de acuerdo-, entonces, hay que preguntarse para qué queremos algunos necios que la Caja liderara este proceso, ya no se dio y no se dio porque han pasado seis meses y porque seguimos cuestionando los temas negativos, lejos de ver las oportunidades. Entonces, ese es un tema que a mí me parece imperdonable en este resultado, absolutamente, imperdonable; pero, bueno. En ese sentido, Christian no vale la pena tampoco -como dicen los compañeros- lo que la gente haga, o sea, tampoco el APP es una prevención que te manda a decir cuídese también, te lo pueda mandar a decir, pero la gente puede no hacer caso, porque la gente hace lo que le da la gana, pero no (...) de acuerdo. La gente es la que toma la decisión de si cuidarse o no, o cómo se comporta en el entorno que vive. El APP brinda información del contacto, ese es el fin. Entonces, ahora, también como lo dice el Dr. Ruiz- tampoco asegura que en los lugares se están cumpliendo las medidas, tampoco, esa no es la función del APP -de acuerdo-. El APP lo que va a hacer es identificar a la gente, eso está bien, si a mí me llega la notificación de que estuve en un restaurante y que hay dos contagios, verdad; es cierto, también, que hay una tendencia, posiblemente, a crear algún tipo de pánico o alguna medida de precaución, si yo sé que estuve en un sitio y dos personas que están contaminadas, podría ser que las otras 100 personas que estuvieron en el lugar, salgan en carrera a hacer presión en los servicios de salud para que le hagan la prueba, eso es una posibilidad. Entonces, ciertamente, el tener información provoca que la gente busque una salida, pero no me vengan a mí que tener información es negativa -de acuerdo- eso es lo que no acepto para nada. Tener información me va a permitir a mí saber que estuve en el restaurante "Los Patitos" y que ahí aparecieron dos personas contagiadas, a partir de ahí, yo tengo que tener precaución, yo tengo que conocerla para tomar una decisión, en relación a los siguientes pasos con mi familia, con mis amigos y con mi entorno laboral. Manejar información siempre es una ventaja -de acuerdo-, entonces, sobre todo en este caso. Ciertamente, podemos perder, alguna gente puede perder el control y decir voy a ir ya, entones, sacó fila en los EBAIS, en las clínicas y exigir la prueba y a lo mejor, me dicen ustedes que no tenemos tantas pruebas. Ese es otro tema, ese es otro tema, si el servicio de salud reconoce que no podría atender esa contingencia de que la gente se vaya, la gente esté más informada y vayamos a buscar pruebas que no tenemos, ese es otro





punto, ese no es un tema de la APP, ese es un tema de la capacidad del servicio, es distinto. Tradicionalmente, el tema que también se mencionó hoy, cuál es que haya que establecer cuarentenas y haya un montón de gente en cuarentena. Entonces, mi pregunta es, eso es lo que queremos o no, lo que queremos es que la gente contagiada esté en cuarentena sí o no, o que los que por nexo epidemiológico podrían hacer una especie de cuarentena sí o no, yo creía que sí, yo creía que debíamos sacar a esa gente del entorno así del entorno (...) social de la calle que se queden en cuarentena y demás. Tiene impacto sobre las empresas y su sistema laboral, sí, ya hay mucha gente en cuarentena, en el momento que sepamos que estuvimos con dos personas seguramente que vamos a tener que accionar esos elementos que son: la búsqueda de la prueba o por nexo, evidentemente, no directo, no de la casa, afuera buscar una forma de hacerlo; pero todas las posibilidades que yo veo todas generan información para mí como usuaria y me dan posibilidades de atender mejor cualquier riesgo al que yo me enfrento. Entonces, yo no lo veo negativo, es que no lo he visto negativo hace seis meses que empezamos con este cuento, verdad. Vuelvo a insistir, que lo que me dicen es no queremos pánico porque la Caja no puede responder a eso "ok", no tenemos capacidad y que quede constando en actas, no podríamos atender, los miles de pruebas que se nos vendrían encima, eso sí lo entiendo, si ese es el argumento digo "ok". Rechazamos la oportunidad de aplicar un APP que nos hubiera permitido hacer ese rastreo y esa aplicación de la tecnología, ligada a una aplicación que ya tenemos y que yo veía y sigo viendo como una oportunidad que, evidentemente, en este caso, el hecho de que lo hava aplicado el Ministerio de Salud, lo único que me dice es que "ih", obviamente, estaba adelante, no hubo coordinación y ellos se adelantaron, de acuerdo; por qué, porque aquí también veo oportunidades de asumir liderazgos sin discusión, de acuerdo. Entonces, lo tengo muy claro, pero sí además lo que queremos es que no se nos vengan encima cuarentenas excesivas y sacar a la gente del mercado laboral y sacarlo de la calle, no sé, eso era una tesis que aquí se manejaba al inicio y de hecho fue la tesis del Gobierno de sacar a la gente, entonces, tampoco entiendo si es que cambiamos de posición (...). Lo cierto es que para mí es una pena, es una pena y lo lamento, porque se lo dije al equipo y se lo dije al doctor Ruiz y al Dr. Cervantes hace más de seis meses; aprovechemos esta oportunidad, busquemos implementarlo nosotros, actuemos rápidamente, pero, evidentemente, no hay nada en esta Institución (...) absolutamente nada. Entonces, lo único que hoy podría yo decir que en seis años ha sido rápido, es la atención en la parte médica del Covid y creo que eso es un mérito impresionante, porque eso es lo que hicimos y actuado de una manera que en los otros ámbitos, la Caja no tiene, pero en lo que le toca que es la atención de la salud con la pandemia, ha sido extraordinaria y eso merece una felicitación, a toda la Gerencia Médica, al equipo médico y a toda la Institución. Pero en estas otras cosas dejamos pasar la oposición, no pudimos saber si funcionaba, sino, si lo podíamos adaptar, si el uso de la tecnología para estos otros tipos de sistemas, lo lógico era que lo lideráramos nosotros, lo tuviéramos nosotros, ya no lo tenemos, se nos fue arriba el Ministerio de Salud -bendito Dios- pero queda la experiencia, para mí un sin sabor de no haber actuado oportunamente. No dudo del trabajo que ustedes hicieron, pero que no es una actuación oportuna frente al hecho de que podíamos tener un instrumento adicional, para el seguimiento de esta pandemia y

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9137

haber atendido la parte tecnológica que, además, un desarrollo adicional ligado al EDUS, a mí me hubiera encantado, pero no se pudo y lamentar. Gracias.

Doctor Macaya Hayes:

Algún otro comentario.

Directora Alfaro Murillo:

Sí me permitís, nada más, con respecto de lo que plantea el Dr. Wong, vamos a ver, yo lo escucho y lo que escucho es la justificación de algo que no pasó y para justificarlo, entonces, estamos hablando que de por sí, ya las mascarillas están y (...) están bajando el contagio, o sea, es desaprovechemos cualquier uso de tecnológico porque de por sí, lo estamos haciendo de otra forma; o sea, yo no he escuchado solo un argumento razonable para no haber hecho todo lo que teníamos que hacer, para haber valorado y haber puesto al menos la prueba, al menos haber llegado a la prueba, verdad. Entonces, podemos seguir discutiendo, yo no voy a profundizar, pero el argumento es desde el punto de vista más jurista, o sea, desde causa-efecto y lo he dicho varias veces, en estos temas que ustedes presentan, no encuentro el amarre entre causa-efecto y usted científico y aquí juntos tienen información y el tema es causa-efecto. Usted me explica causas que no generan el efecto, me explica efectos y no me amarra en las causas, entonces, esa inconsistencia desde mi punto de vista no puedo entenderla, ni compartirla.

Por tanto, habiéndose realizado la presentación por parte del Comité Gestor EDUS-ARCA, con base en lo indicado en los oficios números GG-3200-2020 y GG-3348-2020, suscritos por el Dr. Roberto Cervantes Barrantes, Gerente General, la Junta Directiva por unanimidad- **ACUERDA**:

ACUERDO PRIMERO: Se da por recibido el informe del Comité Gestor EDUS-ARCA.

ACUERDO SEGUNDO: Conforme lo expuesto en la presentación y dado que el Ministerio de Salud tiene en funcionamiento el APP denominado -Mascarilla Digital cuyos fines coinciden con los objetivos del APP que estaba valorando la CCSS para la identificación activa de contactos COVID-19, siendo el Ministerio el ente rector en dicha temática, la Caja Costarricense de Seguro Social no continuará con el desarrollo de la herramienta.

ACUERDO TERCERO: En caso de que la solución tecnológica del Ministerio de Salud no brinde los resultados esperados, podrá la CCSS, de manera contingente, continuar con el desarrollo de la solución tecnológica, conforme a los criterios de la Dirección Jurídica (Oficio GA-DJ-2683-2020 y GA- DJ-4183-2020) y la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (Oficios, APD-07-105-2020, APD-07-116-2020, APD-09-151-2020), previa coordinación con el Ministerio de Salud.

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9137

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran de la sesión virtual el Dr. Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico y sus acompañantes.

ARTICULO 31º

"De conformidad con el criterio **SJD-AL-0046-2020** del 18 de noviembre de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación".

Ingresan a la sesión virtual el Dr. Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico, la Dra. Marny Lorena Ramos Rivas, Coordinadora General de la Unidad Técnica de Listas de Espera, la Msc. Ana Lorena Solís Guevara, jefe de la Unidad de Estadística, el Dr. Eduardo Cambronero Hernández, director Red de Servicio de Salud, la Licda. Karen Vargas López, asesora de la Gerencia Médica, la Dra. Karla Solano y el Dr. Roy Wong McClure, jefe del Subárea de Vigilancia Epidemiológica de la Dirección de Servicios de Salud.

ARTICULO 32º

Se conoce el oficio número GM-14970-2020 (GG-3344-2020), de fecha 4 de noviembre del 2020, que firma el doctor Ruiz Cubillo, Gerente Médico, y contiene la actualización del informe de COVID-19 efecto sobre los Servicios de Salud, el cual había sido remitido mediante el oficio GM-10209-2020, para dar cumplimiento de lo ordenado en el artículo 1° de la sesión N° 9110.

Al efecto, se tiene el oficio número GM-AOP-0969-2020, de fecha 4 de noviembre de 2020, suscrito por la doctora Marny Lorena Ramos Rivas, Coordinadora General de la Unidad Técnica de Listas de Espera que, en lo conducente, literalmente se lee así:

"Reciba un cordial saludo, a la luz de la Emergencia Nacional, situación que cumple 7 meses desde la declaratoria por parte de las Autoridades. Esta Coordinación remite las actualizaciones mediante un informe ejecutivo de la afectación de las Listas de Espera derivado del contexto que atraviesa el país. Los datos se toman de acuerdo con el último corte actualizado 30 Setiembre 2020.

Se han mantenido esfuerzos en conjunto con los centros para continuar con la gestión de la lista de espera mediante las atenciones por medios alternativos y depuración continua. Asimismo, los centros se han mantenido adaptando los servicios para la recuperación gradual de los servicios.



Finalmente, no omito manifestar que, pese a los esfuerzos, el impacto que la pandemia ha tenido en las listas de espera ha sido mayor a lo esperado, por lo que conllevara un gran reto para la recuperación y el alcanzar las metas establecidas."

Consideraciones:

RIESGOS:

- Brotes a nivel comunitario y en centros de salud.
- Poblaciones vulnerables (adultos mayores).
- Procedimientos de alto riesgo de exposición.
- Aumento actual de casos vs. capacidad CCSS.
- Mortalidad perioperatoria elevada (complicaciones pulmonares principalmente).

MITIGACIÓN:

- Estrategia individualizada por servicio, centro y área geográfica (regionalización).
- Implementación gradual.
- Fraccionada (particularmente en franjas horarias).
- Equipo de protección personal adecuado y suficiente.
- Seguimiento previo para cada paso de recuperación planteado (indicadores).
- Aumento de atenciones por medios alternativos (equipamiento).
- Posponer procedimientos quirúrgicos no urgentes y promover tratamientos no quirúrgicos.

Fuente: CCSS, UTLE, Plan de recuperación ante emergencia nacional por Covid-19, 2020.

Se retira de la sesión virtual temporalmente la directora Alfaro Murillo

Se consigna en esta ACTA el audio, presentación y oficios correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 32°:

La presentación está a cargo de la Dra. Marny Lorena Ramos Rivas y la Msc. Ana Lorena Solís Guevara, con base en las siguientes filminas:

PRESENTACIÓN

INFORME-COVID-19

GM-14970-2020

GM-AOP-0969-2020

GM-AOP-0969-2020-anexo 1



GM-AOP-0969-2020-anexo 2

GG-3344-2020

GL-1938-2020

Considerando lo descrito en el oficio GL-1938-2020 de la Gerencia de Logística, en el cual se indica el riesgo de posible desabastecimiento de equipos de protección personal ante un eventual aumento de casos de COVID-19, así como una limitada oferta de equipos a nivel mundial, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA**:

ACUERDO PRIMERO: Dar por recibido el informe de afectación en la prestación de los servicios de salud.

ACUERDO SEGUNDO: Instruir al cuerpo gerencial en conjunto con el CAED para elaborar un plan de contingencia ante un eventual aumento de casos de COVID-19, en el plazo de 30 días.

ACUERDO TERCERO: Instruir a la Gerencia General para que valore la posibilidad de apoyar la producción nacional, incluyendo la producción institucional, de equipos de protección personal (varios) y presentar la propuesta en el plazo de 30 días.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Ingresa a la sesión virtual la directora Alfaro Murillo.

Se retiran de la sesión virtual el Dr. Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico, la Dra. Marny Lorena Ramos Rivas, Coordinadora General de la Unidad Técnica de Listas de Espera, la Msc. Ana Lorena Solís Guevara, jefe de la Unidad de Estadística, el Dr. Eduardo Cambronero Hernández, director Red de Servicio de Salud, la Licda. Karen Vargas López, asesora de la Gerencia Médica, la Dra. Karla Solano Durán, asesora de la Gerencia Médica y el Dr. Roy Wong McClure, jefe del Subárea de Vigilancia Epidemiológica de la Dirección de Servicios de Salud.

Ingresan a la sesión virtual el Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i., el Lic. Sergio Gómez Rodríguez, de la Dirección de Presupuesto, la Licda. Lorena Arias Madrigal (Ponente), la Licda. Vivian Gómez (ponente), la Licda. Ailyn Carmona Corrales, asesora de la Gerencia Financiera, el Dr. Esteban Vega de la O, Gerente a.i. de la Gerencia de Logística, el Lic. Walter Campos Paniagua, director de la Dirección de Administración y Gestión de Personal (DAGP) y las Licdas. Jacqueline Quedo Gutiérrez y Maritza Fernández Cambronero, funcionarias de la DAGP.

Se retira de la sesión el director Devandas Brenes.



ARTICULO 33°

Se conoce el oficio N° GF-5669-2020 (GG-3326-2020), de fecha 2 de noviembre de 2020, que firma el licenciado Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i., y que contiene la propuesta solicitud de aprobación modificación presupuestaria N° 06-2020 del Seguro de Salud y el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, se incluye plazas nuevas distribuidas de la siguiente manera:

- ➤ 11 plazas...servicios especiales, ...para uso exclusivo por un año, Dirección Técnica de Bienes y Servicios (UE-1140), a ser utilizadas en la implementación del SICOP.
- 93 plazas...HSJD-(3) HSVP-(10), Área de Salud de San Isidro (48), Área de Salud Santa Bárbara (30); Área de Salud Santa Cruz (2).

Se consigna en esta ACTA el audio, presentación y oficios correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 33:

La presentación está a cargo de las Licdas. Lorena Arias Madrigal y Vivian Gómez, funcionarias de la DAGP, con base en las siguientes filminas:

PRESENTACIÓN

MODIFICACION-PRESUPUESTARIA

GF-5669-2020

GG-3326-2020

Por consiguiente, conocido el oficio N° GF-5669-2020, de fecha 2 de noviembre de 2020, firmado por el licenciado Calderón Villalobos, Gerente a.i. Financiero que, en lo pertinente, literalmente se lee así:

(...)

DICTAMEN TÉCNICO

Mediante oficio GF-DP-3343-2020, del 28 de octubre del 2020, suscrito por el Lic. Sergio Gómez Rodríguez, Director de Presupuesto, remite la Modificación Presupuestaria 06-2020, que incluye movimientos del Seguro de Salud y el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, donde indicó que se cumple con los aspectos técnicos y los lineamientos establecidos para las modificaciones presupuestarias.



III. CONCLUSIONES

Los movimientos presupuestarios planteados corresponden a la modificación de aprobación Institucional del mes de octubre, destacando lo siguiente:

- **1.** La modificación se encuentra equilibrada, por cuanto el total de rebajos (origen de los recursos) es igual al total de aumentos (aplicación de los recursos).
- 2. Se cumple con los lineamientos establecidos por la Contraloría General de la República y de la Institución en materia de modificaciones presupuestarias.
- **3.** Los cuadros de la modificación se presentan con el clasificador de egresos establecido por la Contraloría General de la República.
- **4.** Los movimientos de la modificación se sustentan en las justificaciones de las unidades, en las estimaciones realizadas y las posibilidades financieras del Seguro de Salud y el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.
- 5. Mediante oficio GF-DP-3346-2020, del 28 de octubre del 2020, se solicitó a la Dirección Administración Gestión de Personal la incidencia en la producción y la atención de los servicios, producto de las plazas nuevas incluidas en la modificación presupuestaria 06-2020. De igual manera, con el oficio GF-DP-3347-2020, del 28 de octubre del 2020, se solicita a la Dirección de Planificación Institucional el análisis de los cambios o ajustes en la programación en el Plan Anual de la Institución.

V. RECOMENDACIÓN

Una vez analizado el dictamen técnico emitido por la Dirección de Presupuesto en oficio GF-DP-3343-2020, la Gerencia Financiera recomienda a la Junta Directiva la aprobación de la Modificación Presupuestaria 06-2020 correspondiente al Seguro de Salud y al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte."

Por tanto, considerando las recomendaciones y criterios técnicos contenidos en el oficio GF-5669-2020, del 02 de noviembre del 2020, suscrito por el Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero y la nota GF-DP-3343-2020 emitida por la Dirección de Presupuesto, del 28 de octubre del 2020, así como la presentación realizada de la modificación presupuestaria 06-2020, la Junta Directiva -por unanimidad- **ACUERDA**:

ACUERDO PRIMERO: aprobar la Modificación Presupuestaria N° 06-2020 del Seguro de Salud y el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, por los montos indicados en el siguiente cuadro y considerando los movimientos presupuestarios de rebajos y aumentos de egresos incluidos en el oficio GF-DP-3343-2020 de la Dirección de Presupuesto, mediante el cual se emite el dictamen técnico. El monto total de la modificación es el siguiente:



Modificación Presupuestaria 06-2020 (Monto en millones de colones)

SEGURO DE SALUD	REGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE	REGIMEN NO CONTRIBUTIVO DE PENSIONES	TOTAL CAJA
¢59 234,3	¢70 254,9	¢0,0	¢129,489,2

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran de la sesión virtual el Lic. Sergio Gómez Rodríguez, de la Dirección de Presupuesto, la Licda. Lorena Arias Madrigal (Ponente), la Licda. Vivian Gómez (ponente), el Dr. Esteban Vega de la O, Gerente a.i. de la Gerencia de Logística, el Lic. Walter Campos Paniagua, director de la Dirección de Administración y Gestión de Personal (DAGP) y las Licdas. Jacqueline Quedo Gutiérrez y Maritza Fernández Cambronero, funcionarias de la DAGP.

Ingresa a la sesión virtual el Lic. Víctor Fernández Badilla, director del Fondo de Retiro de Empleados (FRE).

ARTICULO 34º

Se presenta el oficio número GF-5678-2020 (GG-3347-2020), de fecha 3 de noviembre de 2020, mediante el cual atiende el acuerdo adoptado en el artículo 36°, acuerdo segundo, de la sesión N° 9136 del 29-10-2020: presentar el documento final de la reforma (reglamento) de los beneficios de Pensión Complementaria (FRE) y Reforma del Fondo de Capital de Retiro Laboral (FAP); anexa los oficios números GF-DFRAP-0778-2020, GA-DJ-6005-2020, PE-DAE-1013-2020 y GA-1175-2020 y GA-1185-2020, por tanto se presentan las propuesta de reformas:

- Reglamento Fondo de Retiro de Empleados y beneficios de Pensión Complementarios.
- Reglamento Fondo de Ahorro y Préstamos.

Se consigna en esta ACTA el audio, presentación y oficios correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 34°:



La exposición está a cargo del Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i, con base en las siguientes láminas:

c	a.i, con base en las siguientes laminas.
<u> </u>	PRESENTACIÓN PRESENTACION PRESE
<u> </u>	PROPUESTA-REFORMA
<u>C</u>	GF-5678-2020
<u>F</u>	<u>RR-FAP</u>
<u>F</u>	<u>RR-FRE</u>
E	PE-DAE-1013-2020
<u>C</u>	GA-1175-2020
<u>C</u>	GA-1185-2020
<u>C</u>	GA-DJ-6005-2020
<u>C</u>	GF-DFRAP-0778-2020
<u>C</u>	GG-3347-2020
p	Sometida a votación la propuesta, cuya resolución en adelante se consigna, es acogida por todos los señores directores salvo por las directoras Alfaro Murilo y Abarca Jiménez, que votan negativamente.
	Directora Alfaro Murillo:
5	Sí me permitís.
	Doctor Macaya Hayes:
5	Sí, doña Marielos.
	Directora Alfaro Murillo:
t	o quiero dejar muy claramente planteada mi posición, lo cual ya había hecho cuando uvimos la discusión de fondo, en relación a esta pensión complementaria que tiene en su estructura la Gerencia de Pensiones para los funcionarios de la Institución. Para mí

que exista un monto de pensión como el Fondo de Retiro de Empleados (FRE), para el cual los funcionarios de la Institución no aportan, sino que constituye tomar recursos de





la Institución, de los aportantes, de los afiliados para repartir entre funcionarios de la Institución, es un absoluto privilegio y un abuso. En la reflexión y el análisis que este país lleva haciendo en los últimos años, sobre temas como pluses salariales, como pensiones de privilegio, como gasto excesivo del Estado, hay una gran lista de ejemplos de cosas en las que la sociedad costarricense y las instituciones deben rectificar el rumbo y para mí, la Caja Costarricense de Seguro Social debe rectificar el rumbo en esta Es inaceptable que en pleno Siglo XXI cuando estamos hablando de la sostenibilidad en los recursos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (RIVM), nosotros tengamos que seguir planteando el entregar a funcionarios pensionados, como bien acaban de ratificar con la presentación, la pensión del FRE se otorga por el simple y sencillo hecho de la jubilación en sí misma, sin haber aportado ese porcentaje, que si bien es cierto, miembros de esta Junta aprobaron las reformas que en este caso, podrían interpretar que mejoran el Fondo, pero es que no se mejora un privilegio, no se mejora una condición en la que como digo, la vía correcta es eliminarla, esa es la vía correcta. Entonces, no me pienso prolongar, sin embargo, ratificar que ese aporte entre los dos Fondos del 4% que hace la Institución, en términos del volumen de recursos, puede o no ser importante relacionado con el volumen que se maneja en la cartera de la Gerencia de Pensiones, pero eso no es el tema, el tema es que pongamos de los recursos de la Institución, para generar una condición de privilegio para los empleados de la Institución, lo cual se suma a que estos mismos funcionarios puedan disfrutar de varios de los pluses salariales que, también, esta Junta ha visto que en su totalidad, suman más de 30, 33 y 34 y eso nos lleva a una reflexión profunda, en el tema de la sostenibilidad en medio de pensiones y de la atención de la salud combinados en esta Institución. En materia de pensiones voy a insistir no hay reforma de los dos Fondos que justifique que esta Junta, no se platee, no tome la decisión de cortar de una vez por todas este Fondo, se acaba de mencionar en la presentación que se le daría sostenibilidad, que estaría, digamos, financiado adecuadamente hasta el 2057, o sea, siempre hay un punto de quiebre sobre el cual otros tendrán que decidir que esta Institución haga aportes mayores, o que sostenga una estructura que permita darle sostenibilidad a un Fondo de Pensión Complementaria que por sí mismo no es sostenible. El solo pensar en querer aplicarle la palabra sostenibilidad a algo al que quién aporta es la Institución y que en este caso, afortunadamente, se tomó la decisión de cambiar el financiamiento de gastos administrativos, porque cuando esta Junta Directiva lo ve, en meses anteriores para llegar a esta reforma, lo que nos sorprende y, obviamente, lo que estaba cayendo por su peso, un abuso absoluto, era que, además, toda la administración fuera cubierta. adicionalmente, por los aportes de la Institución misma. Entonces, sin contar que además en su estructura y en su diseño administrativo y de gestión, tienen lo que hemos llamado, o por lo menos yo me voy a atribuir eso, por fondos conflictos de interés en cuanto en guienes participa en la Junta Directiva y en su momento, una figura a la que la única forma de verdad de corregir sería su eliminación total. Entonces, yo no voy a aprobar esta reforma, a pesar de que mejora en algo, una situación, un fondo que no debería existir, pero por principio debo votar en contra de este y de cualquier privilegio que no sea en la dirección de eliminar el FRE de la Caja Costarricense de Seguro Social, como una condición para impactar positivamente la sostenibilidad del sistema universal de pensiones que tenemos, que es para todos los costarricenses del IVM y no para un

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9137

grupo que se beneficia de los recursos que tenemos. Le pido a Carolina que quede

consignado en la parte escrita del acta, mi posición con respecto de este tema, debido a
que es un tema de principios, un tema de eficiencia relacionado con el buen uso de los
recursos de la gestión pública. Gracias.
, and the desired property of the second prop

Directora Abarca Jiménez:

Don Román.

Doctor Macaya Hayes:

Sí doña Fabiola.

Directora Abarca Jiménez:

Sí para razonar mi voto de igual manera, para ser consistente con mi posición que manifesté en la sesión 9095 del 07 de mayo de este año, una reforma a la Junta Directiva, yo voté en contra. Si bien es cierto yo estoy a favor de la reforma en el sentido de lo que se está planteando, en cuanto a gastos administrativos, en cuanto a la tasa de reemplazo, en cuanto a la antigüedad, la tabla de antigüedad a los trabajadores, sigo manteniendo mis dudas en cuanto a las fuentes de financiamiento, sobre la posibilidad de ir más allá de ese 3% que establece la Ley Constitutiva de la Caja y (...).

Por consiguiente, conocido el oficio número GF-5678-2020, de fecha 3 de noviembre de 2020, firmado por el licenciado Calderón Villalobos, Gerente a.i. Financiero que, en lo pertinente, literalmente se lee así:

(...)

"Por otra parte, la Dirección Fondo de Retiro, Ahorro y Préstamo de los funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, mediante el oficio GF-DFRAP-0778-2020, del 02 de noviembre 2020 indicó que para la reforma a los reglamentos del Fondo de Retiro de Empleados concretamente a los artículos que refiere el acuerdo de la Junta Directiva de la CCSS, se analizaron y ajustaron bajo los siguientes resultados:

• Reforma Reglamentaria Fondo de Retiro de Empleados.

Reforma parcial de los artículos 2, 4, 10 y 23 del Reglamento del FRE que ajustan el perfil del beneficio de Pensión Complementaria y adición del transitorio 1.

Reforma Reglamentaria FAP.

En relación con el ajuste al perfil del Capital de Retiro Laboral se plantea el ajuste a los artículos 1, 2, 3, 13 y 23 del Reglamento del Fondo de Ahorro y Préstamo y adición del transitorio 1.



IV RECOMENDACIONES:

La Gerencia Financiera con vista en los análisis efectuados y los avales emitidos por las instancias técnicas a saber: Dirección Jurídica, Director Actuarial, y Oficialía de Simplificación de Trámites, que orientaron y fortalecieron el abordaje de la mejora regulatoria, y dentro de ellos se recomienda:

-Aprobar la propuesta de Reforma Reglamentaria Fondo de Retiro de Empleados correspondiente a la Reforma de los artículos 2, 4, 10 y 23, y la adición del Transitorio 1, remitida por la Gerencia Financiera en el oficio **GF-5678-2020**, con el fin de implementar los cambios en atención a las modificaciones aprobadas por la Junta Directiva, en el artículo 54 de la sesión 9095 celebrada el 07 de mayo del 2020, de conformidad con el estudio actuarial **PE-DAE-1013-2020** y congruente con los avales emitidos por la Dirección Jurídica en oficio **GA-DJ-6005-2020** y la Oficialía de Simplificación de Trámites, en oficios **GA-1175-2020**, 28 de octubre de 2020 y **GA-1185-2020**, 30 de octubre de 2020.

-Aprobar la propuesta de Reforma al Reglamento del Fondo de Ahorro y Prestamos Empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social, reforma en los numerales 1, 2, 3, 13 y 23, transitorio 1, remitida por la Gerencia Financiera en el oficio **GF-5678-2020-2020**, de conformidad con el estudio actuarial **PE-DAE-1013-2020**y congruente con los avales emitidos por la Dirección Jurídica en oficio **GA-DJ-6005-2020** y la Oficialía de Simplificación de Trámites, en oficios **GA-1175-2020**, 28 de octubre de 2020 y **GA-1185-2020**, 30 de octubre de 2020.

-Proceder con la publicación en el Diario oficial la Gaceta, con el fin de cumplir con lo establecido en el artículo 4 de la Normativa de Relaciones Laborales."

Por tanto, conocida la información suministrada por parte de la Gerencia Financiera y con fundamento en las consideraciones contenidas en el oficio GF-5678-2020, del 03 de noviembre del 2020 y oficio GF-DFRAP-0778-2020 suscrito por la Dirección del FRAP, así como de conformidad con la presentación realizada por Luis Diego Calderón Villalobos, en su calidad de Gerente a.i. de la Gerencia Financiera, y los criterios técnicos emitidos por la Dirección Jurídica, GA-DJ-6005-2020, la Dirección Actuarial y Económica, PE-DAE-1013-2020 y la Oficialía de Simplificación de trámites, GA-1175-2020 y GA-1185-2020, la Junta Directiva -por mayoría- ACUERDA:

ACUERDO PRIMERO: aprobar la propuesta de reforma de los artículos 2, 4,10 y 23, Transitorio 1, contenida en el Reglamento del Fondo de Retiro de Empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social, que en adelante se transcribe en forma literal:



"Reglamento del Fondo de Retiro de Empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social

Artículo 2°

Se cambia la frase "Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte" por " a los funcionarios al retirarse de la institución por jubilación o pensión"; dado que la pensión del FRE se otorga por la jubilación en sí misma.

Artículo 4°

- Se cambia la fórmula de cálculo del beneficio en cuanto a los salarios cotizados pasando de los últimos 12 salarios ordinarios a 240 salarios ordinarios.
- Se cambia la tasa de reemplazo de 10% a un 7%.
- Se modificó la tabla de la tasa de reemplazo según los años de antigüedad del trabajador (mínimo de años pasó de 10 a 15 años).

Servicios Cajas (Años cumplidos)	Monto Pensión %	
De 15 a 19	3.27	
De 20 a 24	3.73	
De 25 a 29	4.20	
30	4.67	
31	5.13	
32	5.60	
33	6.07	
34	6.53	
35 y más	7.0	



Artículo 10°

- Se cambia el porcentaje del aporte de la CCSS de 2% al 3% de salarios ordinarios brutos.
- Del referido aporte, se establece el 0,10% para realizar la reserva de gastos administrativos a cancelar la CCSS.
- Se incluye el mecanismo para liquidar la reserva de gastos del 0,10% al final de cada periodo.

Artículo 23°

- Se incorpora el procedimiento de liquidación de gastos administrativos del fondo.
- Se reitera el mecanismo para liquidar la reserva de gastos del 0,10% al final de cada periodo

TRANSITORIO I

Se incorpora el plazo señalado en los votos de la Sala Constitucional para respetar los derechos del beneficio a los trabajadores (18 -dieciocho- meses).

ACUERDO SEGUNDO: aprobar la propuesta de reforma de los artículos 1, 2, 3, 13 y 23, transitorio 1, contenida en el Reglamento del Fondo de Ahorro y Préstamo de los Empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social, que en adelante se transcribe en forma literal:

"Reglamento del Fondo de Ahorro y Préstamo de los Empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Artículo 1°

- Se establece los beneficios que otorga en el reglamento del FAP, señalando los fondos que los conforman son: 1) Fondo de Ahorro y Préstamo, 2) Fondo de Capital de Retiro Laboral.
- Se elimina el Fondo de Reserva Institucional de Préstamos, ya que en la reforma aprobada no tiene porcentaje financiamiento.



Artículo 2°

Se modifica el porcentaje al 1% para el Fondo de Capital de Retiro Laboral.

Artículo 3°

- Se cambia la fórmula de cálculo del beneficio en cuanto a los salarios cotizados pasando de los últimos 12 salarios ordinarios a 240 salarios ordinarios.
- Se cambia la cuantía del beneficio pasando de 7 a 6 salarios máximo.
- Se incorpora una tabla de los salarios según los años de antigüedad del trabajador.

Cantidad Salarios	
0.00	
0.86	
1.71	
2.57	
3.43	
4.29	
5.14	
6.0	

Artículo 13°

- Se reitera que la fuente de financiamiento del beneficio de Capital de Retiro Laboral es de 1% más los intereses que generen las reservas.
- Se incorpora a las fuentes de financiamiento del Capital de Retiro las reservas acumulados que tenga el fondo eliminado en el artículo 1 (FRIP).

Artículo 23°

- Del aporte bruto del 1% se establece el 0,05% para realizar la reserva de gastos administrativos a cancelar la CCSS.
- Se incluye el mecanismo para liquidar la reserva de gastos del 0,05% al final de cada periodo.



 Se incorpora el texto para que los gastos del Fondo de Ahorro y Préstamo, sean cubiertos con las reservas del mismo fondo.

TRANSITORIO I

Se incorpora el plazo señalado en los votos de la Sala Constitucional para respetar los derechos del beneficio a los trabajadores (18 -dieciocho- meses).

ACUERDO TERCERO: Proceder con la publicación en el Diario oficial la Gaceta, con el fin de cumplir con lo establecido en el artículo 4 de la Normativa de Relaciones Laborales.

Sometida a votación la propuesta para que lo resuelto se adopte en firme es acogida por todos los señores directores, salvo por la directora Alfaro Murillo y Abarca Jimenez que votan negativamente. Por consiguiente, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran de la sesión virtual el Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i., el Lic. Víctor Fernández Badilla, director del Fondo de Retiro de Empleados (FRE) y la Licda. Ailyn Carmona Corrales, asesora de la Gerencia Financiera.

ARTICULO 35º

Se toma nota de que se reprograma para una próxima sesión los temas que seguidamente se detallan:

- I) Gerencia Financiera.
 - a) Oficio GF-5571-2020 Informe de morosidad a setiembre 2020.
 - b) Oficio GF-5643-2020 Informe de ejecución presupuestaria a setiembre 2020.

II) Gerencia General

a) Atención artículo 40°, de la sesión N° 9136 del 29-10-2020: Instruir a la Gerencia General para que coordine un Taller de construcción de analítica de datos (Big Data) a nivel institucional, esta actividad debe contar con expertos en la materia y se debe realizar en el mes de diciembre de 2020.

La gerencia general debe presentar a la junta directiva la propuesta para la actividad en la sesión del 6 de noviembre de 2020.

b) Oficio N° SJD-1333-2020): análisis de lo expuesto por el ing. Fernando Esquivel en el oficio EM-1605-2020: información concursos de equipos radioterapia.



- c) Oficio No GG-3256-2020, de fecha 28 de octubre de 2020: atención artículo 4° de la sesión N° 9115 del 30-07-2020: acciones en el primer nivel de atención en el contexto de la pandemia COVID-19 y propuestas para el Programa de Fortalecimiento Prestación Servicios de Salud -reforzamiento del primer nivel de atención para el año 2020; anexa los oficios GM-14405-2020, GG-PFPSS-0159-2020, y GF-5599-2020.
- d) Oficio No GG-3259-2020, de fecha 28 de octubre de 2020: atención artículo 28°, acuerdo primero, de la sesión N° 9120 del 20-08-2020: refiere al plan de implementación para el fortalecimiento de la Subred de servicios de salud de Cartago; elaborado por la Dirección de Planificación Institucional y la Gerencia General; anexa GIT-1300-2020.
- e) Oficio No GG-3008-2020, de fecha 8 de octubre de 2020: atención Moción del director Aragón Barquero (Art-1, Ses. 9130 del 01-10-2020):
 - Informe sobre la publicación en la página 7 del Periódico La Nación, del día miércoles 30 de setiembre del 2020, relacionada con la sentencia en vía judicial que ordeno la misma, conocer las implicaciones legales y financiera del caso de interés.
 - Oficio GG-3007-2020, suscrito por la Licda. Guadalupe Arias Sandoval en referencia al expediente N° 09-001302-0166-LA", sobre el despido del Licenciado Adolfo Cartín Ramírez.
 - 2. Presentación del Informe de la Contraloría General de la Republica, referente a las compras durante el periodo de emergencia.
 - Oficio GF-DP-2931-2020, suscrito por el Lic. Andrey Sánchez Duarte en referente al informe sobre el fondo de contingencias de la CCSS.

III) Gerencia de Infraestructura y Tecnologías

a) Oficio N° GIT-1426-2020 (GG-3093-2020), de fecha 13 de octubre de 2020 (No MO15-2020): informe sobre la licitación 2020PR-000001-4403; promovida para la Readecuación Funcional del Edificio Torre B (derivada de la licitación pública N° 2016LN-000003-4402 " Precalificación para el diseño y, construcción y equipamiento de proyectos de mediana complejidad de la CCSS"); anexa GIT-DAPE-2154-2020



IV) Dirección Jurídica

a) Oficio N° GA-DJ-5922: atención acuerdo artículo 36° sesión N° 9130: Viabilidad legal de aceptar la inscripción de personas jurídicas debidamente constituidas, pero que no han iniciado la contratación de trabajadores.

V) Junta Directiva

- a) Atención artículo 1° de la sesión 9121: Instruir a la Secretaría de Junta Directiva, para que coordine con las unidades correspondientes la definición de un plan para la atención de las propuestas de mejora y que informe sobre los planes de trabajo.
- b) Atención artículo 1° de la sesión 9076: "Instruir a la dirección de planificación institucional en conjunto con la secretaría de junta directiva para que presente la evaluación por aplicar al cuerpo gerencial..."